Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

INFORME PRELIMINAR		**INFORME FINAL**	**X**
FECHA DEL INFORME		**FECHA DEL INFORME**	**22 de octubre de 2026**
PROCESO/PROCEDIMIENTO	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN, VERSIÓN 7 DEL 28 DE MAYO DE 2026 Y VERSIÓN 6 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.		
CODIGO DE PROCEDIMIENTO	CCE-GCO-CP-01		
OBJETIVO	*Verificar la gestión contractual realizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el marco del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" (BPIN No. 202300000000291), que indique la muestra de auditoría.*		
ALCANCE	La auditoría comprenderá el período entre el 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026 con base en la información del universo contractual suministrado por el sujeto auditado sobre Adquisición de los bienes y servicios para operación de los sistemas información Secop I, Secop II y TVEC (Licenciamientos, Servicios de Nube Pública, Servicios de Outsourcing (mesa de servicios) y Herramientas de Seguridad para los sistemas de Información de la Contratación Pública), entre otros.		
CRITERIOS DE AUDITORIA	**Marco Normativo** Constitución Política de Colombia *Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA" Colombia.* *Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".* *Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".* *Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*		

	Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". *Ley 1882 de 2018 "por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"* *Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".* *Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".* *Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* *Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"* *Decreto reglamentario 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"* *Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"* *Decreto 1600 de 2024 "Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción"* *Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 "por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la nación para la vigencia 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen gastos."*

	Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos". *Resolución No. 001 del 2 de enero de 2025 de la entidad, "Por la cual se desagrega el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial - Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la vigencia de 2025", expedida por la ANCP-CCE"* Entre otros.
	Documentos de referencia: MANUAL DE CONTRATACIÓN ANCP-CCE, CÓDIGO CCE-GCO-MA-01, VERSIONES APLICABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO: VERSIÓN 06 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, VERSIÓN 07 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 Y VERSIÓN 08 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025. MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA ANCP-CCE, CÓDIGO CCE-GCO-MA-03, VERSIÓN 1 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024. LINEAMIENTOS PARA LA REVISION DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES, CÓDIGO: CCE-GCO-IN-02 VERSIÓN: 01 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022**.** CCE GCO FM 06 FORMATO VERIFICACION DE IDONEIDAD V5 13 de junio de 2023. CCE GCO FM 54 FORMATO ACTA MODIFICACION DEL CONTRATO V1 29 06 2023. CCE GCO FM 53 FORMATO JUSTIFICACION DE MODIFICACION v 1 13 06 2023 1. CCE GCO FM 02 FORMATO ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO V 2 DE 2022. CCE GCO FM 01 FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA V 12 19 12 DE 2023. **CCE GCO FM 04 FORMATO APROBACION DE GARANTIAS**

	CCE GCO FM 03 FORMATO DE INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATO V7 22 01 2024. CCE GCO FM 05 FORMATO DE REGISTRO DE CONTRATISTAS AL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF 13 08 2019. **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, en sus versiones** CCE GCO FM 41 FORMATO DE ACTA DE ACLARACION AL CONTRATO V 01 05 07 2022. CCE GCO FM 51 FORMATO ANEXO DE CLAUSULAS CONTRACTUALES V3 26 06 2024 CCE GCO FM 48 FORMATO ACTA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS CONTRATACION SHAREPOINT v1 02 02 2023 CCE GCO FM 49 ACTA DE INICIO DE CONTRATO V1 30 03 2023. CCE GCO FM 44 FORMATO REASIGNACION DE SUPERVISORES GENERAL_ 05 07 2022 V01 1. CCE GCO FM 45 FORMATO LISTADO DE CONTRATOS SUSCRITOS 29 08 2022.defxlsx. CCE GCO FM 46 FORMATO SOLICITUD DE TERMINACION ANTICIPADA v1 05 09 2022. CE GCO FM 42 FORMATO DESIGNACION DE SUPERVISION V1 05 07 2022.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

	CCE GCO FM 34 FORMATO ACTUALIZADO D SOLICITUD DE CONTRATACION v2 29 0 2023 LINEAMIENTOS PARA LA REVISION DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES Código: CCE-GCO-IN-02 Versión: 01 del 10 de agosto de 2022. GUIAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Instructivo Validación BPIN SECOP II Guía para la Elaboración de Estudios del Sector Guía de Lineamientos de Compra Pública de Tecnología de Innovación **Entre otros** Mapa de procesos Matriz de riesgos institucionales 2025 -2026 Claves de acceso de consulta – Secop II Observatorio Oficial de Contratación Estatal (OOCE) Bases de Datos de Contratación Listas de Chequeo Datos abiertos Entre otros
TIPO DE AUDITORIA	Auditoria de Cumplimiento Basada en Riesgos.
PERIODO AUDITADO	Del 01 de enero 2025 al 30 junio de 2026.
INFORME DIRIGIDO A	Dra. Ana María Tolosa Rico, Secretaria General. Ing. Richard Ariel Bedoya, Subdirector IDT. Dra. María del Carmen Marroquín Vasco Coordinadora del grupo interno de Gestión Contractual Dr. Danny Rojas Montenegro Coordinador del Grupo de Gestión Financiera Administrador Público Eduardo Torres Espinosa, Contratista. Dra Luisa Alejandra Acosta, Coordinadora Grupo Interno de Planeación TI. Administrador de Empresas Jonathan Sichaca Guzmán, Analista T2 Grado 4 - IDT - Apoyo.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

EQUIPO AUDITOR	
NOMBRES	**CARGOS C.I**
Aida Marietta Muñoz Aguilera	Contadora – Contratista C.I
Laura Patricia Trujillo González	Abogada – Contratista C.I
Luz María Cotrina Romero	Metodóloga – Contratista C.I
Lina Marcela Joya Fonseca	Analista T2 Grado 6
Vidal De Jesús Garavito Castro	Ingeniero de Sistemas - Contratista C.I
María Alejandra Rada Riquett	Analista T2 Grado 1

AUDITADOS	
RESPONSABLES	**CARGO/ CONTRATO**
Richard Ariel Bedoya	Subdirector IDT
Ana María Tolosa Rico	Secretaria General
María del Carmen Marroquín Vasco	Coordinadora del grupo interno de Gestión Contractual
Danny Rojas Montenegro	Coordinador del Grupo de Gestión Financiera

METODOLOGIA

Se aplicó la metodología ciclo PHVA (planear, hacer, verificar y actuar).

La presente auditoría de cumplimiento tiene un enfoque basado en riesgos.

La auditoría al "*PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN, VERSIÓN 7 DEL 28 DE MAYO DE 2026 Y VERSIÓN 6 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024*" se desarrolló como una Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos, aplicando el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) y técnicas de auditoría orientadas a obtener evidencia suficiente, pertinente y trazable.

La metodología se estructuró para verificar la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el marco del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Las verificaciones estuvieron orientadas a establecer, según correspondiera, la coherencia, oportunidad, suficiencia, integridad y correspondencia entre la planeación de la necesidad, la modalidad de selección, los requisitos del contratista o proveedor, el perfeccionamiento, la ejecución, las modificaciones, la supervisión, la ejecución presupuestal y financiera, el cierre contractual, los aspectos tecnológicos, las políticas institucionales aplicables y la integridad documental del expediente.

Técnicas y Procedimientos de Auditoría

- Requerimientos documentados de información al sujeto auditado.
- Consulta y verificación de documentos físicos y/o virtuales que integran los expedientes contractuales.
- Consulta y revisión de aplicativos y fuentes institucionales, cuando haya lugar.
- Consulta y cruce de información a través de SECOP II, Datos Abiertos, Observatorio Oficial de Contratación Estatal, SIIF Nación y demás fuentes aplicables.
- Reuniones de entendimiento con las dependencias y responsables del proceso.
- Entrevistas y verificaciones con los responsables de las actividades objeto de verificación.
- Análisis y cruce de información contractual, presupuestal, financiera, técnica y documental.
- Aplicación de verificaciones de auditoría sobre los registros contractuales seleccionados en la muestra.
- Comparación entre la información suministrada, los documentos publicados, los registros de los sistemas de información y la evidencia de ejecución.
- Elaboración y aplicación de la Matriz Consolidada de Auditoría y matrices integrales, como papeles de trabajo del equipo auditor de Control Interno, mediante técnicas de análisis, verificación y cruce de información, incluidas herramientas de auditoría forense, según su aplicación durante el ejercicio auditor.
- Visitas Administrativas
- Entre otras

Universo y Selección de la Muestra

Universo de auditoría. A partir de la información contractual suministrada por el sujeto auditado y delimitada conforme al objetivo y alcance del ejercicio

de auditoría, se determinó un universo de **treinta y seis (36) registros contractuales**, conformado por contratos y órdenes de compra, distribuidos según la modalidad o mecanismo de contratación, como se presenta a continuación:

Cuadro No. 01. Distribución del universo de auditoría por modalidad o mecanismo de contratación

Numero – cantidad de	Modalidad o mecanismo de contratación
12	Contratación Directa
10	Mínima Cuantía
06	Órdenes de Compra
08	Selección Abreviada Subasta Inversa
36	**TOTAL, UNIVERSO**

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en la información contractual suministrada por el sujeto auditado.

El Cuadro No. 01 evidencia que el universo objeto de auditoría estuvo conformado por treinta y seis (36) registros contractuales, correspondientes a diferentes modalidades y mecanismos de contratación. Estos registros se encontraban asociados a la adquisición de bienes y servicios vinculados con la operación de los sistemas de información y plataformas de compra pública, incluidos, según su naturaleza, licenciamientos, servicios de nube pública, servicios de outsourcing o mesa de servicios, herramientas de seguridad y demás adquisiciones relacionadas con el Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026

Tamaño de la muestra.

Del universo de treinta y seis (36) registros contractuales se seleccionó una muestra de nueve (9) registros, conformada por ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra, equivalente al 25,0 % del universo.

Sobre esta muestra se aplicaron las verificaciones detalladas de cumplimiento y trazabilidad definidas para la auditoría. La selección se estructuró atendiendo el objetivo y alcance del ejercicio y el enfoque basado en riesgos, procurando cubrir diferentes modalidades, tipologías contractuales y aspectos jurídicos, técnicos, presupuestales, financieros, tecnológicos, documentales y de supervisión.

Cuadro No. 02. Universo y muestra de auditoría

Universo	Muestra	Cobertura

36 registros contractuales	8 contratos + 1 Orden de Compra	25,0 %

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el universo contractual suministrado por el sujeto auditado.

El Cuadro No. 02 evidencia que la muestra estuvo integrada por nueve (9) registros contractuales: ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra. En consecuencia, la cobertura correspondió al 25,0 % del universo de treinta y seis (36) registros contractuales. Esta composición se mantendrá de manera uniforme en la metodología, el desarrollo de la auditoría y las conclusiones del informe.

Distribución de la Muestra Entre los Grupos Auditores

En razón a la optimización del Talento Humano de la Oficina de Control Interno y precisando su idoneidad, la asignación de la muestra permitió que la revisión incorporara perspectivas técnicas, de planeación y riesgos, jurídicas, financieras y de control, sin fragmentar la conclusión del ejercicio, la cual fue consolidada en una única matriz metodológica.

Cuadro No. 03. Distribución de la muestra entre los grupos auditores

Grupo	Perfil / enfoque	Contratos / Orden de Compra asignados	Orientación principal
Grupo 1	Ingeniería de Sistemas + Profesional de Apoyo	CCE-427-2025 CCE-355-2025 CCE-273-2025	Especificaciones técnicas, licenciamiento, servicios tecnológicos, entregables y soporte de la necesidad.
Grupo 2	Riesgos y Metodología – Profesional de Apoyo	CCE-252-2026 CCE-425-2025 CCE-353-2025	Planeación contractual, articulación con el BPIN, riesgos, modalidad de selección y trazabilidad.
Grupo 3	Líder de Auditoría y Profesional del Derecho	CCE-431-2025 CCE-050-2025 Orden de Compra No. 162709-2026	Cumplimiento jurídico, contratación directa cuando aplique, supervisión, ejecución, pagos, aspectos aplicables a la Orden de Compra y riesgo fiscal.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en la distribución de la muestra entre los grupos auditores.

El Cuadro No. 03 evidencia la distribución de los nueve (9) registros contractuales que conformaron la muestra, correspondientes a ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra, entre los tres grupos auditores,

atendiendo los perfiles profesionales y los enfoques definidos para efectuar una revisión multidisciplinaria.

De otra parte, Con fundamento en la Matriz Consolidada de Auditoría, elaborada por el equipo auditor de Control Interno, se efectuó la verificación de los ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra que conformaron la muestra, mediante el análisis de once (11) componentes de evaluación, aplicados según la naturaleza y las condiciones particulares de cada contratación.

Estos componentes comprendieron aspectos jurídicos, técnicos, presupuestales, financieros, de supervisión, gestión de riesgos, ejecución y cierre contractual, así como la consistencia, suficiencia y trazabilidad de los soportes documentales.

La revisión se desarrolló mediante el análisis y cruce de información suministrada por el sujeto auditado, la consulta de expedientes contractuales y registros institucionales, y la verificación del cumplimiento de las obligaciones y disposiciones aplicables.

Los resultados se documentaron en la Matriz Consolidada de Auditoría y demás papeles de trabajo, los cuales constituyeron el soporte de las observaciones, hallazgos y recomendaciones formulados en el informe final de auditoría.

Componentes de verificación y presentación de resultados en el informe final de auditoría

Para la elaboración del informe final de auditoría se conservaron los once (11) componentes de evaluación aplicados en el informe preliminar, cuyos criterios y subcomponentes fueron desarrollados mediante la Matriz Consolidada de Auditoría, elaborada por el equipo auditor de Control Interno.

Los componentes evaluados fueron los siguientes:

1. **Planeación de la Gestión Precontractual.**
2. **Modalidad de Selección.**
3. **Requisitos del Contratista / Proveedor.**
4. **Perfeccionamiento y Ejecución.**
5. **Modificaciones Contractuales.**
6. **Obligaciones Contractuales y Supervisión.**
7. **Ejecución Presupuestal.**
8. **Componente Financiero.**

9. **Etapa Postcontractual.**
10. **Componente Tecnológico / Uso Adecuado y Optimización.**
11. **Gestión y Seguimiento de Riesgos Contractuales.**

Para el informe final, los resultados de la evaluación de los ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra que conformaron la muestra se organizaron individualmente, mediante dos (2) cuadros por cada registro contractual:

Cuadro de identificación contractual. Presenta la información general del contrato u Orden de Compra, con el propósito de contextualizar el objeto, las condiciones contractuales y los aspectos relevantes para su evaluación.

Cuadro de resultados de los once (11) componentes de verificación. Consolida el resultado de la evaluación de cada componente, de acuerdo con su aplicabilidad y con fundamento en la evidencia documental examinada por Control Interno.

A partir de estos cuadros, se desarrolló el análisis de las observaciones formuladas en el informe preliminar, las réplicas presentadas por el sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno, que sustentaron las decisiones adoptadas y la formulación de los hallazgos, observaciones mantenidas y recomendaciones incorporados en el informe final de auditoría.

Verificaciones transversales articuladas con la muestra

Gestión Documental. Control Interno complementó la revisión de los ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra con la verificación de la organización, integridad, custodia y conformación de los expedientes contractuales, conforme a las disposiciones archivísticas y Tablas de Retención Documental – TRD aplicables. Para ello, solicitó el apoyo técnico del área de Gestión Documental, con el propósito de incorporar criterios especializados a la revisión.

Seguimiento a la Política de Compras y Contratación Pública. Control Interno efectuó una verificación transversal de la aplicación interna de esta política, tomando como insumo la evidencia obtenida en la muestra contractual y considerando, según su aplicabilidad, el Plan Anual de Adquisiciones, el análisis de datos y abastecimiento estratégico, las guías y manuales, SECOP II, los instrumentos de compra pública y los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Los resultados se presentan después del análisis individual de la muestra.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Seguimiento al Proyecto de Inversión.

En relación con el objetivo de la auditoría, Control Interno examinó la ejecución presupuestal y física del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, así como su correspondencia con la gestión contractual y los avances reportados durante el período auditado.

Actividad de seguimiento de Control Interno adicional al objetivo y alcance de la auditoría

De manera independiente del universo de treinta y seis (36) registros contractuales y de la muestra de nueve (9) registros de la presente auditoría, Control Interno efectuó seguimiento a las acciones de mejora y recomendaciones derivadas de la auditoría precedente al Proceso de Gestión Contractual, referida a la contratación directa de prestación de servicios y apoyo a la gestión durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025.

Para esta actividad complementaria se seleccionaron tres (3) contratos publicados en SECOP II: CCE-267-2026, CCE-272-2026 y CCE-137-2026. El seguimiento comprendió el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2026 y examinó, según correspondiera, la planeación, idoneidad del contratista, requisitos de ejecución, supervisión, aspectos presupuestales y financieros, gestión documental y riesgos, con el propósito de verificar la aplicación y sostenimiento de las acciones de mejora.

Los tres (3) contratos objeto de seguimiento no integraron el universo ni la muestra del Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000291. Por esta razón, sus resultados se presentan en un apartado independiente, posterior al seguimiento del proyecto, a fin de preservar la identificación del origen, alcance y finalidad de cada resultado.

Análisis de las réplicas y determinación de los resultados del informe final

Para la elaboración del informe final, Control Interno retomó las observaciones formuladas en el informe preliminar, examinó las réplicas presentadas por el sujeto auditado y valoró los soportes documentales aportados frente a la evidencia obtenida durante el ejercicio auditor y los criterios normativos e institucionales aplicables. Este análisis permitió determinar las observaciones desvirtuadas, las situaciones que dieron lugar a hallazgos, las observaciones mantenidas y las recomendaciones formuladas.

La trazabilidad de este ejercicio se documentó en una matriz de trabajo estructurada en siete (7) aspectos: número de observación; observación formulada en el informe preliminar; réplica del sujeto auditado; consideraciones de Control Interno; formulación del hallazgo, cuando procedió; análisis de riesgo y criticidad conforme a la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas, versión 5, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP; y recomendación.

El análisis de riesgo y criticidad se desarrolló como un aspecto independiente de las consideraciones de Control Interno y de la clasificación definitiva de cada resultado de auditoría.

Análisis transversal de riesgos emergentes

Como complemento de las verificaciones contractuales y de la evaluación del componente de gestión y seguimiento de riesgos, Control Interno incorporó un análisis transversal de los riesgos emergentes identificados durante el ejercicio auditor.

Este análisis consideró las situaciones evidenciadas, su relación con los riesgos y controles institucionales y la necesidad de fortalecer los mecanismos de identificación, valoración, monitoreo y tratamiento de riesgos, sin equiparar automáticamente una debilidad documental con la materialización de un riesgo o con la existencia de daño fiscal.

Los resultados y recomendaciones derivados de este análisis se presentan en un apartado diferenciado, al finalizar el desarrollo de los resultados de auditoría, con fundamento en la evidencia y los papeles de trabajo correspondientes.

Consideración preventiva al cierre del informe final – Directiva Presidencial No. 04 de 2026

Como consideración preventiva orientada al fortalecimiento de la gestión institucional, Control Interno incorpora al cierre del informe final una referencia a la Directiva Presidencial No. 04 del 7 de octubre de 2026, en relación con los lineamientos aplicables a la gestión y supervisión contractual.

Teniendo en cuenta que esta directiva fue expedida con posterioridad al período objeto de auditoría, su inclusión tiene carácter prospectivo y orientador, sin constituir fundamento para calificar retroactivamente las actuaciones contractuales examinadas.

Esta consideración se presenta de manera diferenciada de los hallazgos, observaciones y recomendaciones sustentados en los criterios vigentes durante el período auditado.

DESARROLLO DE LA AUDITORIA

En desarrollo de la auditoría, el equipo auditor de Control Interno organizó y contrastó la información suministrada por el sujeto auditado con la Matriz Consolidada de Auditoría a Gestión Contractual y con la documentación consultada directamente en los expedientes electrónicos de SECOP II. Este cruce permitió mantener la trazabilidad entre los requerimientos de información, los soportes recibidos, las consultas efectuadas y las conclusiones documentadas para los contratos de la muestra. Antes de presentar los resultados individuales, se contextualizan las modalidades y mecanismos de selección identificados en la muestra, por cuanto su correcta clasificación determinó la aplicabilidad de varios criterios de auditoría.

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos al Proceso de Gestión de la Contratación, y con el propósito de facilitar una interpretación uniforme por parte del equipo auditor y del sujeto auditado, se considera conveniente contextualizar las modalidades y mecanismos de selección identificados en la base contractual suministrada por el sujeto auditado.

Del universo de treinta y seis (36) registros contractuales se seleccionó una muestra de nueve (9) registros, conformada por ocho (8) contratos y una (1) Orden de Compra, equivalente al 25,0 % del universo, **la cual comprendió principalmente Contratación Directa, Selección Abreviada mediante Subasta Inversa y Órdenes de Compra**. La presente contextualización se efectúa con fundamento en el numeral 9 del Manual de Contratación ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-01. Dado que durante el período auditado resultan aplicables las versiones V07 y V08, los criterios se presentan de manera articulada, sin sustituir la obligación del equipo auditor de aplicar la versión vigente para la fecha de cada actuación contractual.

Cuadro No. 04. Contextualización de las modalidades y mecanismos de selección de contratación, identificados en la muestra de auditoría

Registro en la base suministrada	Clasificación para efectos de auditoría	Manual de Contratación	Norma / criterio aplicable	Contextualización	Orientación para la

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

		aplicable / articulación			verificación de auditoría
Contratación directa	Modalidad de selección	CCE-GCO-MA-01 V07, numeral 9.5, y CCE-GCO-MA-01 V08, numeral 9.5. Aplicar la versión vigente para la fecha de la actuación contractual y verificar la continuidad o cambio del criterio entre ambas versiones.	Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. Decreto 1082 de 2015, disposiciones reglamentarias aplicables a la causal de Contratación Directa.	Modalidad excepcional que procede únicamente cuando se configura una causal prevista en la normativa aplicable. En ella se prescinde del concurso entre oferentes, sin perjuicio de los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y transparencia.	Verificar la causal invocada, su justificación, los estudios y documentos previos, la competencia para contratar y los requisitos particulares exigibles según la naturaleza del contrato.
Selección abreviada - subasta inversa	Modalidad de selección + mecanismo de escogencia	CCE-GCO-MA-01 V07, numeral 9.2, y CCE-GCO-MA-01 V08, numeral 9.2. Aplicar la versión vigente para la fecha de la actuación contractual, articulando la modalidad de Selección Abreviada con el mecanismo de Subasta Inversa.	Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2. Decreto 1082 de 2015, disposiciones reglamentarias aplicables a la Selección Abreviada y a la Subasta Inversa.	La Selección Abreviada es la modalidad. La Subasta Inversa es el mecanismo competitivo de puja utilizado, especialmente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, conforme a las condiciones definidas en los documentos del proceso. Por tanto, la expresión registrada en la base combina la modalidad con el mecanismo utilizado.	Verificar que el objeto y las condiciones del proceso permitían acudir a Selección Abreviada y al mecanismo de Subasta Inversa, así como la trazabilidad de la puja, evaluación, adjudicación y documentos publicados.
Órdenes de compra	Instrumento contractual; no constituye por sí mismo una modalidad de selección	CCE-GCO-MA-01 V07, numeral 9.2.1, y CCE-GCO-MA-01 V08, numeral 9.2.1. Aplicar la versión vigente para la fecha de la actuación contractual e identificar el Acuerdo	Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literales a) y j), según corresponda. Decreto 1082 de 2015 y disposiciones aplicables a Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos	La Orden de Compra es el instrumento mediante el cual se formaliza una adquisición en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC. Para efectos de auditoría debe identificarse el instrumento que la origina, por	*No asumir "Orden de Compra" como modalidad. Verificar el Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda aplicable, el evento de*

		Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que origina la Orden de Compra.	de Agregación de Demanda.	ejemplo, un Acuerdo Marco de Precios o un Instrumento de Agregación de Demanda. Cuando deriva de un Acuerdo Marco de Precios, el Manual la desarrolla dentro de la Selección Abreviada.	*cotización cuando corresponda, la asignación, la generación de la Orden de Compra, el RP, garantías y demás* documentos exigibles.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno, con base en la información contractual suministrada por el sujeto auditado, la Matriz Consolidada de Auditoría a Gestión Contractual y el Manual de Contratación ANCP-CCE CCE-GCO-MA-01, en la versión aplicable a cada actuación contractual.

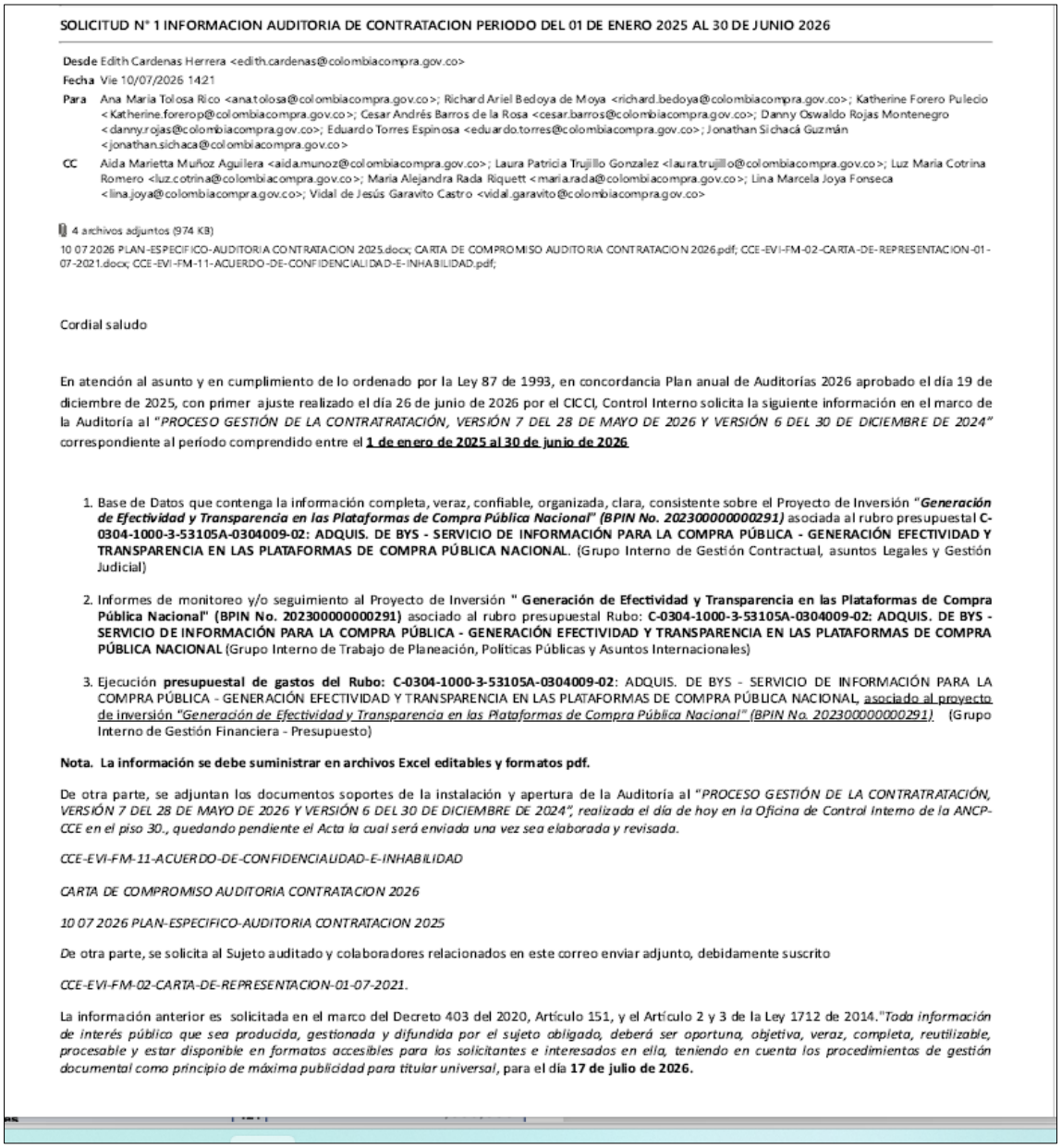
El Cuadro No. 04 contextualiza las modalidades y mecanismos de selección identificados en la muestra, precisando su clasificación, el criterio normativo e institucional aplicable y la orientación utilizada por el equipo auditor para efectuar las verificaciones correspondientes.

T**razabilidad del suministro de información por parte del sujeto auditado**.

La evidencia documental incluyó los correos electrónicos mediante los cuales Control Interno formuló la Solicitud No. 1 de información, precisó su alcance y recibió del sujeto auditado la base contractual, la información presupuestal y la Carta de Representación. Estas comunicaciones permitieron identificar la secuencia de solicitud, aclaración y remisión de los principales insumos utilizados en la auditoría, como se muestra a continuación:

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Imagen No. 01. Solicitud No. 1 de información para la Auditoría de Contratación – período 1 de enero de 2025 a 30 de junio de 2026



SOLICITUD N° 1 INFORMACION AUDITORIA DE CONTRATACION PERIODO DEL 01 DE ENERO 2025 AL 30 DE JUNIO 2026

Desde Edith Cardenas Herrera <edith.cardenas@colombiacompra.gov.co>
Fecha Vie 10/07/2026 1421
Para Ana Maria Tolosa Rico <ana.tolosa@colombiacompra.gov.co>; Richard Ariel Bedoya de Moya <richard.bedoya@colombiacompra.gov.co>; Katherine Forero Pulecio <Katherine.forerop@colombiacompra.gov.co>; Cesar Andrés Barros de la Rosa <cesar.barros@colombiacompra.gov.co>; Danny Oswaldo Rojas Montenegro <danny.rojas@colombiacompra.gov.co>; Eduardo Torres Espinosa <eduardo.torres@colombiacompra.gov.co>; Jonathan Sichacá Guzmán <jonathan.sichaca@colombiacompra.gov.co>
CC Aida Marietta Muñoz Aguilera <aida.munoz@colombiacompra.gov.co>; Laura Patricia Trujillo Gonzalez <laura.trujillo@colombiacompra.gov.co>; Luz Maria Cotrina Romero <luz.cotrina@colombiacompra.gov.co>; Maria Alejandra Rada Riquett <mariarada@colombiacompra.gov.co>; Lina Marcela Joya Fonseca <lina.joya@colombiacompra.gov.co>; Vidal de Jesús Garavito Castro <vidal.garavito@colombiacompra.gov.co>

4 archivos adjuntos (974 KB)
10 07 2026 PLAN-ESPECIFICO-AUDITORIA CONTRATACION 2025.docx; CARTA DE COMPROMISO AUDITORIA CONTRATACION 2026.pdf; CCE-EVI-FM-02-CARTA-DE-REPRESENTACION-01-07-2021.docx; CCE-EVI-FM-11-ACUERDO-DE-CONFIDENCIALIDAD-E-INHABILIDAD.pdf;

Cordial saludo

En atención al asunto y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 87 de 1993, en concordancia Plan anual de Auditorías 2026 aprobado el día 19 de diciembre de 2025, con primer ajuste realizado el día 26 de junio de 2026 por el CICCI, Control Interno solicita la siguiente información en el marco de la Auditoría al "*PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATRATACIÓN, VERSIÓN 7 DEL 28 DE MAYO DE 2026 Y VERSIÓN 6 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024*" correspondiente al período comprendido entre el **1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026**

1. Base de Datos que contenga la información completa, veraz, confiable, organizada, clara, consistente sobre el Proyecto de Inversión "***Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" (BPIN No. 202300000000291)*** asociada al rubro presupuestal **C-0304-1000-3-53105A-0304009-02: ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA LA COMPRA PÚBLICA - GENERACIÓN EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS PLATAFORMAS DE COMPRA PÚBLICA NACIONAL**. (Grupo Interno de Gestión Contractual, asuntos Legales y Gestión Judicial)
2. Informes de monitoreo y/o seguimiento al Proyecto de Inversión " **Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" (BPIN No. 202300000000291)** asociado al rubro presupuestal Rubo: **C-0304-1000-3-53105A-0304009-02: ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA LA COMPRA PÚBLICA - GENERACIÓN EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS PLATAFORMAS DE COMPRA PÚBLICA NACIONAL** (Grupo Interno de Trabajo de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales)
3. Ejecución **presupuestal de gastos del Rubo: C-0304-1000-3-53105A-0304009-02**: ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA LA COMPRA PÚBLICA - GENERACIÓN EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS PLATAFORMAS DE COMPRA PÚBLICA NACIONAL, asociado al proyecto de inversión *"Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" (BPIN No. 202300000000291)* (Grupo Interno de Gestión Financiera - Presupuesto)

Nota. La información se debe suministrar en archivos Excel editables y formatos pdf.

De otra parte, se adjuntan los documentos soportes de la instalación y apertura de la Auditoría al "*PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATRATACIÓN, VERSIÓN 7 DEL 28 DE MAYO DE 2026 Y VERSIÓN 6 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024*", *realizada el día de hoy en la Oficina de Control Interno de la ANCP-CCE en el piso 30., quedando pendiente el Acta la cual será enviada una vez sea elaborada y revisada.*

CCE-EVI-FM-11-ACUERDO-DE-CONFIDENCIALIDAD-E-INHABILIDAD

CARTA DE COMPROMISO AUDITORIA CONTRATACION 2026

10 07 2026 PLAN-ESPECIFICO-AUDITORIA CONTRATACION 2025

De otra parte, se solicita al Sujeto auditado y colaboradores relacionados en este correo enviar adjunto, debidamente suscrito

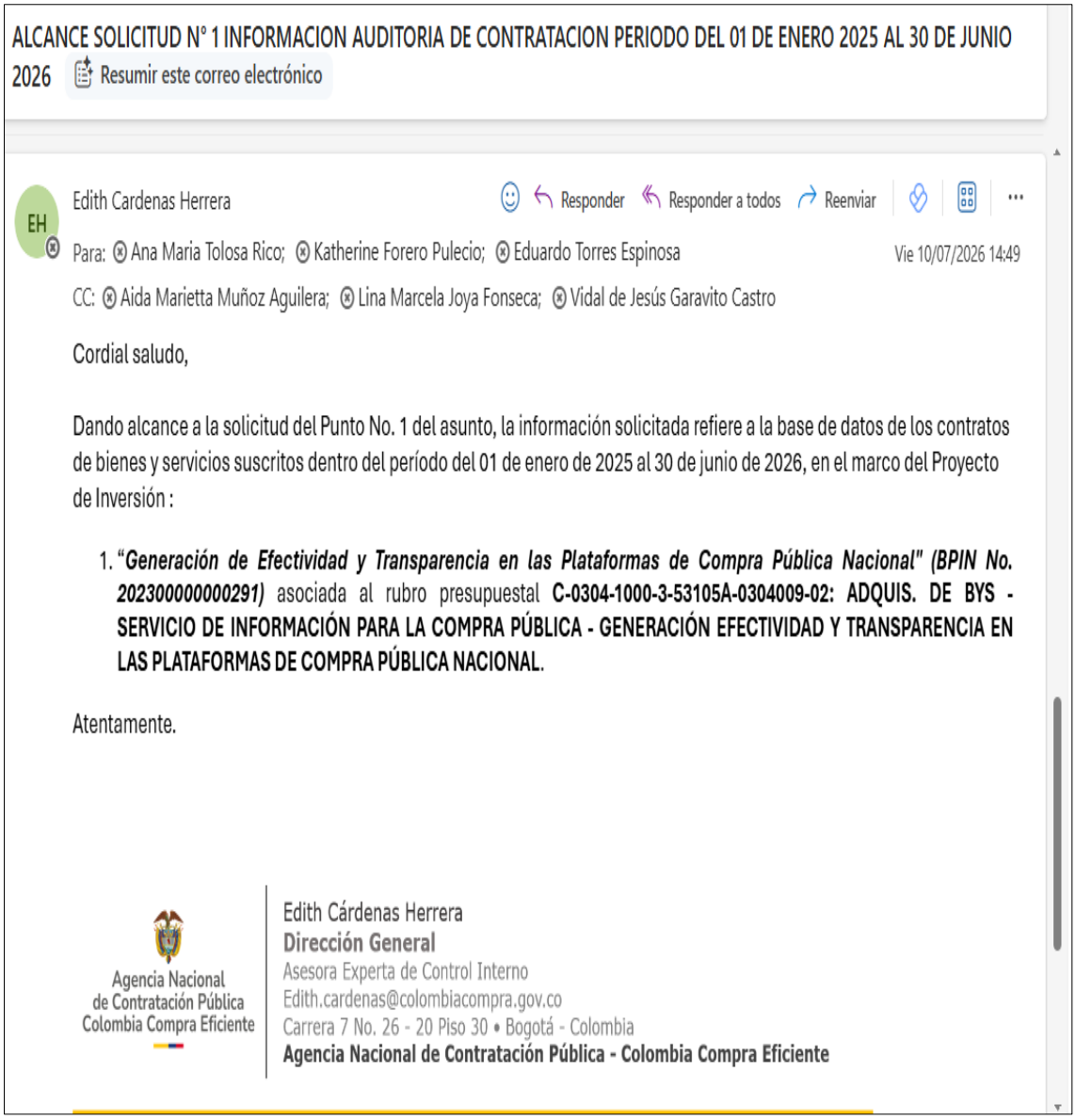
CCE-EVI-FM-02-CARTA-DE-REPRESENTACION-01-07-2021.

La información anterior es solicitada en el marco del Decreto 403 del 2020, Artículo 151, y el Artículo 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014."*Toda información de interés pública que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental como principio de máxima publicidad para titular universal*, para el día **17 de julio de 2026.**

Fuente: Correo electrónico institucional de la ANCP-CCE – trazabilidad documental del proceso auditor.

La Imagen No. 01 evidencia el requerimiento inicial de información efectuado por Control Interno, mediante el cual se solicitaron la base contractual y los soportes relacionados con el proyecto de inversión objeto de auditoría.

Imagen No. 02. Alcance a la Solicitud No. 1 de información – precisión sobre la base contractual requerida



ALCANCE SOLICITUD N° 1 INFORMACION AUDITORIA DE CONTRATACION PERIODO DEL 01 DE ENERO 2025 AL 30 DE JUNIO 2026 Resumir este correo electrónico

EH Edith Cardenas Herrera

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Ana Maria Tolosa Rico; Katherine Forero Pulecio; Eduardo Torres Espinosa

Vie 10/07/2026 14:49

CC: Aida Marietta Muñoz Aguilera; Lina Marcela Joya Fonseca; Vidal de Jesús Garavito Castro

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud del Punto No. 1 del asunto, la información solicitada refiere a la base de datos de los contratos de bienes y servicios suscritos dentro del período del 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026, en el marco del Proyecto de Inversión :

1. "***Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" (BPIN No. 202300000000291)*** asociada al rubro presupuestal **C-0304-1000-3-53105A-0304009-02: ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA LA COMPRA PÚBLICA - GENERACIÓN EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS PLATAFORMAS DE COMPRA PÚBLICA NACIONAL.**

Atentamente.

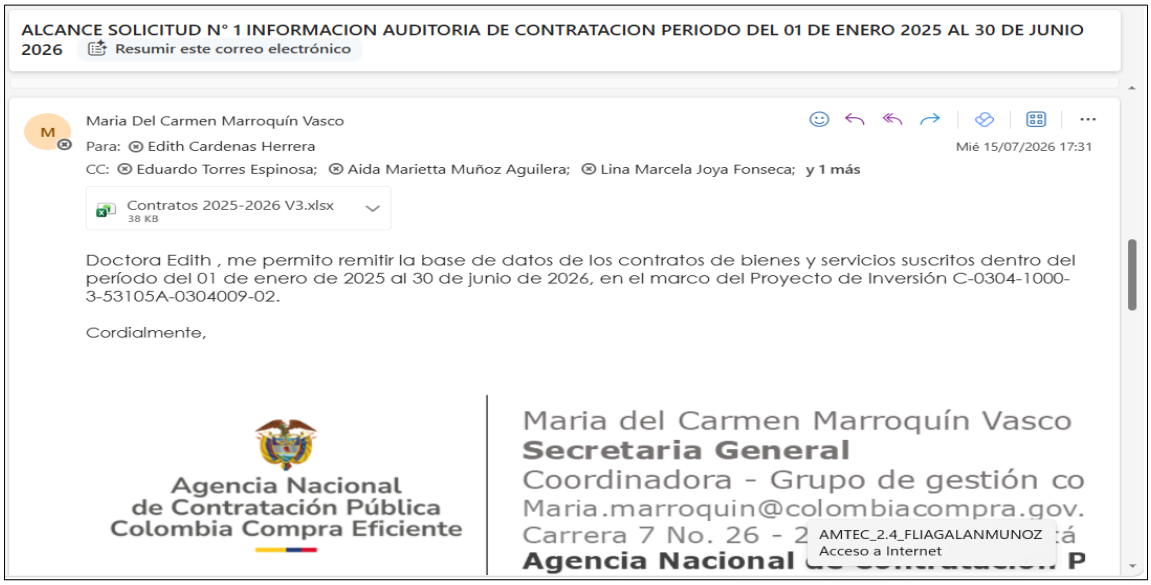
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Edith Cárdenas Herrera
Dirección General
Asesora Experta de Control Interno
Edith.cardenas@colombiacompra.gov.co
Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 30 • Bogotá - Colombia
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Fuente: Correo electrónico institucional de la ANCP-CCE – trazabilidad documental del proceso auditor.

La Imagen No. 02 documenta la precisión realizada por Control Interno respecto del alcance del primer punto de la solicitud, delimitándolo a la base de datos de los contratos de bienes y servicios suscritos durante el período auditado y asociados al proyecto de inversión.

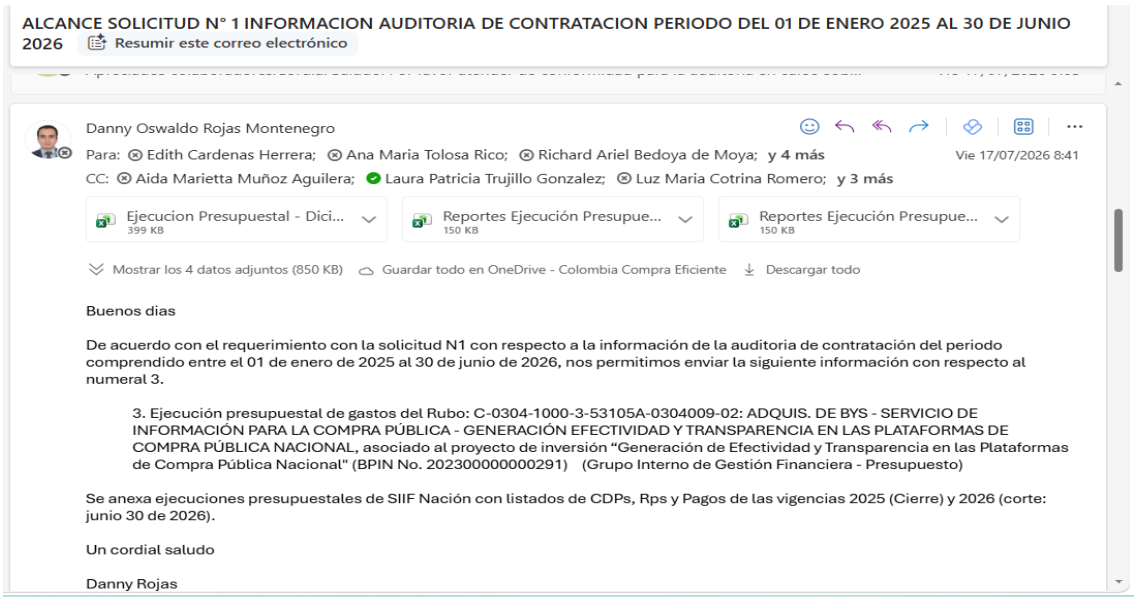
Imagen No. 03. Remisión de la base de datos de contratos 2025-2026 por el sujeto auditado



Fuente: Correo electrónico institucional de la ANCP-CCE – trazabilidad documental del proceso auditor.

La Imagen No. 03 evidencia la respuesta mediante la cual el sujeto auditado remitió la base de datos de contratos de bienes y servicios del período 1 de enero de 2025 a 30 de junio de 2026, insumo utilizado para establecer el universo contractual y seleccionar la muestra.

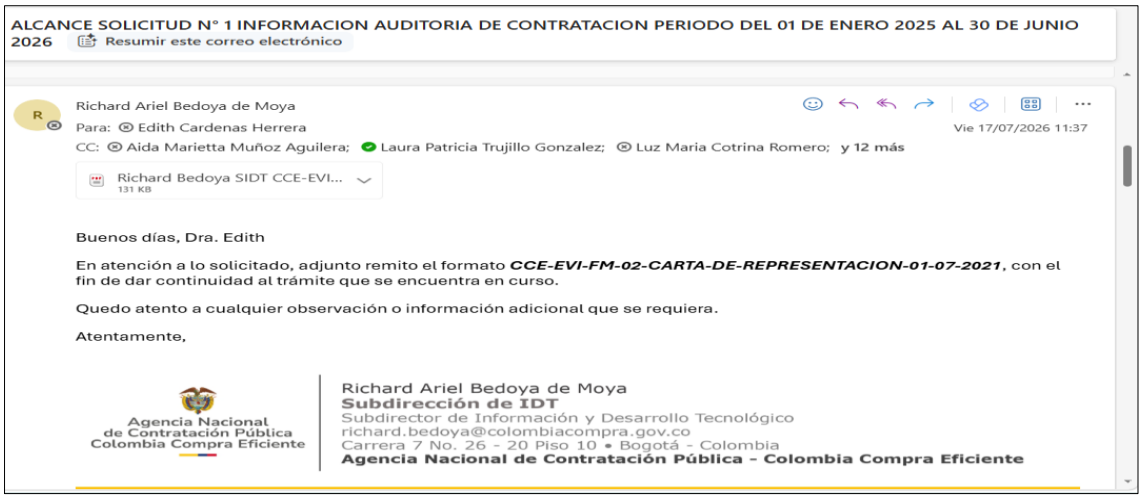
Imagen No. 04. Remisión de información de ejecución presupuestal – SIIF Nación



Fuente: Correo electrónico institucional de la ANCP-CCE – trazabilidad documental del proceso auditor.

La Imagen No. 04 evidencia la remisión de la información de ejecución presupuestal asociada al proyecto de inversión, incluidos reportes de SIIF Nación con CDP, RP y pagos de las vigencias 2025 y 2026, utilizada para las verificaciones presupuestales y financieras.

Imagen No. 05. Remisión de la Carta de Representación para el proceso auditor



ALCANCE SOLICITUD N° 1 INFORMACION AUDITORIA DE CONTRATACION PERIODO DEL 01 DE ENERO 2025 AL 30 DE JUNIO 2026

Resumir este correo electrónico

Richard Ariel Bedoya de Moya
Para: Edith Cardenas Herrera
CC: Aida Marietta Muñoz Aguilera; Laura Patricia Trujillo Gonzalez; Luz Maria Cotrina Romero; y 12 más
Vie 17/07/2026 11:37

Richard Bedoya SIDT CCE-EVI... 131 KB

Buenos días, Dra. Edith

En atención a lo solicitado, adjunto remito el formato ***CCE-EVI-FM-02-CARTA-DE-REPRESENTACION-01-07-2021***, con el fin de dar continuidad al trámite que se encuentra en curso.

Quedo atento a cualquier observación o información adicional que se requiera.

Atentamente,

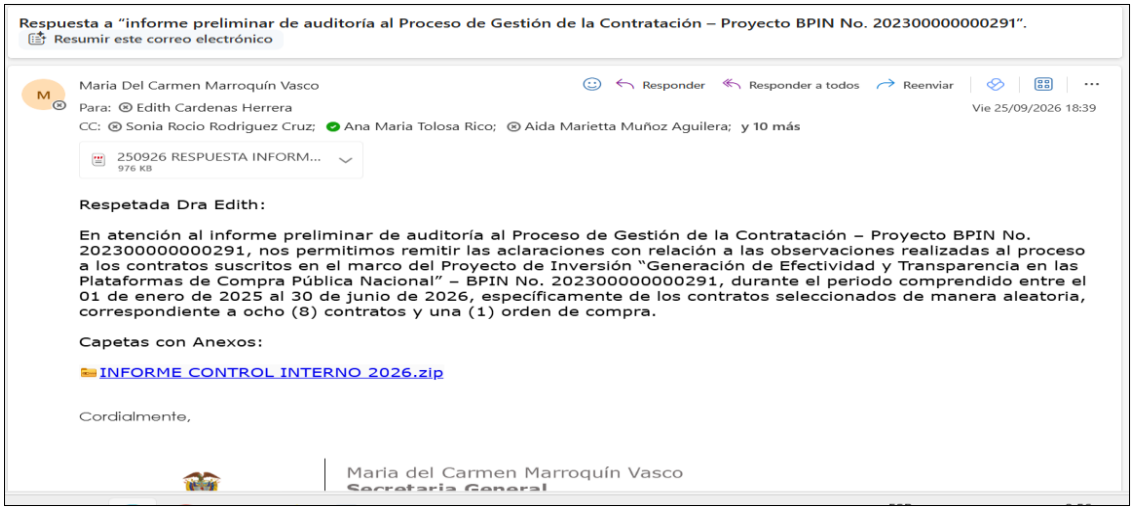
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Richard Ariel Bedoya de Moya
Subdirección de IDT
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico
richard.bedoya@colombiacompra.gov.co
Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 10 • Bogotá - Colombia
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Fuente: Correo electrónico institucional de la ANCP-CCE – trazabilidad documental del proceso auditor.

La Imagen No. 05 evidencia la remisión de la Carta de Representación solicitada por Control Interno, como parte de los documentos requeridos para dar continuidad al proceso auditor.

Imagen No. 06. Envío del informe de réplica del sujeto auditado al Informe Preliminar de Auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación – Proyecto BPIN No. 202300000000291



Respuesta a "informe preliminar de auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación – Proyecto BPIN No. 202300000000291".

Resumir este correo electrónico

Maria Del Carmen Marroquín Vasco
Para: Edith Cardenas Herrera
CC: Sonia Rocio Rodriguez Cruz; Ana Maria Tolosa Rico; Aida Marietta Muñoz Aguilera; y 10 más
Responder | Responder a todos | Reenviar
Vie 25/09/2026 18:39

250926 RESPUESTA INFORM... 976 KB

Respetada Dra Edith:

En atención al informe preliminar de auditoría al Proceso de Gestión de la Contratación – Proyecto BPIN No. 202300000000291, nos permitimos remitir las aclaraciones con relación a las observaciones realizadas al proceso a los contratos suscritos en el marco del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026, específicamente de los contratos seleccionados de manera aleatoria, correspondiente a ocho (8) contratos y una (1) orden de compra.

Capetas con Anexos:

INFORME CONTROL INTERNO 2026.zip

Cordialmente,

Maria del Carmen Marroquín Vasco
Secretaria General

Fuente: Correo electrónico de la Secretaría General de la ANCP-CCE, del 25 de septiembre de 2026.

Informe final de Auditoría a contratos seleccionados de la muestra

En desarrollo de la auditoría, se aplicaron las verificaciones definidas en la Matriz Consolidada de Auditoría a la Gestión Contractual sobre los nueve (9) contratos seleccionados en la muestra, conformados por ocho (8) contratos y una (1) orden de compra. A continuación, se presentan los resultados de cada contrato, de acuerdo con la información registrada en las matrices y papeles de trabajo elaborados por el equipo auditor, así como con los documentos revisados durante la consolidación de este informe preliminar de auditoría.

Contrato CCE-431-2025 – INTERNEXA S.A.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-431-2025, celebrado con INTERNEXA S.A. mediante contratación directa – contrato interadministrativo, cuyo objeto fue adquirir licenciamiento para fortalecer el monitoreo, control y toma de decisiones sobre la infraestructura de seguridad de los servicios de información de la ANCP-CCE.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación consultada en SECOP II y SIIF Nación.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el Cuadro No. 04. Resultados de los componentes verificados.

Los componentes calificados como «Cumple parcialmente» o «No cumple» que dieron lugar a observaciones se desarrollan a continuación, conservando taxativamente su formulación en el informe preliminar de auditoría. El análisis de las réplicas del sujeto auditado y las decisiones adoptadas por Control Interno se presentan en el apartado correspondiente del informe final.

A continuación, se presentan los datos generales del Contrato CCE-431-2025, correspondientes a su objeto, modalidad de selección, plazo de ejecución, valor contractual y supervisión, como contexto de la verificación efectuada por Control Interno.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Cuadro No. 05. Datos generales del contrato CCE-431-2025 – INTERNEXA S.A.

Dato	Información
Contrato	CCE-431-2025
Contratista	INTERNEXA S.A.
Modalidad	Contratación directa – contrato interadministrativo
Objeto	Adquirir licenciamiento para implementar herramientas que permitan fortalecer el monitoreo, control y toma de decisiones frente a la infraestructura de seguridad de los servicios de información para la compra pública que administra la ANCP-CCE.
Inicio	12 de diciembre de 2025
Terminación	31 de diciembre de 2025
Valor final	$1.379.532.067,49
Supervisión	Fernando Talero Benítez – Coordinador Seguridad de Información e Infraestructura TI

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el contrato y los soportes del expediente contractual.

El Cuadro No. 05 presenta las principales condiciones del Contrato CCE-431-2025, celebrado con INTERNEXA S.A., cuya ejecución se desarrolló entre el 12 y el 31 de diciembre de 2025, por valor de $1.379.532.067,49.
Los resultados de la revisión de los once (11) componentes del Contrato CCE-431-2025 se presentan a continuación, de acuerdo con las verificaciones y calificaciones consignadas en el informe preliminar de auditoría.

Cuadro No. 06. Resultados de los componentes verificados

Componente	Resultado	Resumen del componente del Informe preliminar de Auditoría
Planeación de la gestión precontractual	Cumple	Se evidenciaron necesidad, PAA, BPIN, CDP, estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, especificaciones técnicas y matriz de riesgos.
Modalidad de selección	Cumple	Contratación directa mediante contrato interadministrativo, justificada en la Resolución No. 910 de 2025.
Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Se verificaron documentos jurídicos, registros, idoneidad y consultas de antecedentes aplicables.

Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	Se verificaron contrato, RP, garantía aprobada, designación de supervisión y acta de inicio.
Modificaciones contractuales	No aplica	No se evidenciaron modificaciones contractuales en SECOP II.
Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple parcialmente	Se acreditó la entrega y activación inicial; no se evidenció trazabilidad documental del seguimiento a las obligaciones 3.1 y 3.3 durante enero-junio de 2026 (Observación No. 01).
Ejecución presupuestal	Cumple	Se verificaron CDP, RP y ejecución presupuestal de la vigencia 2025.
Componente financiero	Cumple	Se verificó el pago único de $1.379.532.067,49, coincidente con el valor facturado.
Etapa postcontractual	No aplica al corte de auditoría	La exigibilidad de liquidación y cierre debía establecerse conforme al contrato y al momento legalmente procedente; continuaban vigentes condiciones del licenciamiento.
Componente tecnológico / uso adecuado y optimización	Cumple parcialmente	Se acreditó la activación y disponibilidad inicial del licenciamiento; la evidencia de seguimiento durante su vigencia resultó insuficiente.
Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple parcialmente	No se evidenció trazabilidad suficiente del monitoreo previsto para los riesgos 5, 8 y 9 durante el período revisado (Observación No. 02).

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en los resultados del Informe Preliminar de Auditoría – Contrato CCE-431-2025.

El Cuadro No. 06 consolida los resultados de los componentes verificados. Las situaciones que dieron lugar a las Observaciones Nos. 01 y 02 se desarrollan a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando el análisis de las réplicas y las decisiones de Control Interno.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Obligaciones contractuales y supervisión – Cumple parcialmente

El Contrato CCE-431-2025 tuvo ejecución entre el 12 y el 31 de diciembre de 2025. El licenciamiento fue activado el 19 de diciembre de 2025, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2026, y se efectuó un pago único de $1.379.532.067,49.

Control Interno verificó las catorce (14) obligaciones específicas frente al Informe de Supervisión, el Acta de Entrega y los soportes disponibles. El informe registró seis (6) actividades asociadas a las obligaciones 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2 y 4.1, relacionadas con entrega, activación, titularidad, interoperabilidad y documentación del licenciamiento.

Las obligaciones 3.1 y 3.3 establecieron garantizar el soporte técnico y mantener las licencias activas y funcionales durante doce (12) meses, respectivamente. Estas condiciones permanecieron vigentes después del 31 de diciembre de 2025, fecha de terminación contractual.

En la documentación suministrada por el sujeto auditado y consultada en SECOP II, Control Interno no identificó soportes posteriores a la terminación contractual y hasta el 30 de junio de 2026 que permitieran verificar el seguimiento a dichas condiciones durante el período auditado.

La situación descrita dio lugar a la formulación de la Observación No. 01 por parte de Control Interno, consignada en el Informe Preliminar de Auditoría, en los siguientes términos:

> *"De acuerdo con la verificación efectuada por Control Interno, no se evidenciaron soportes posteriores al 31 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026, fecha de corte del período auditado, que permitieran establecer la trazabilidad del seguimiento realizado a las obligaciones y condiciones del licenciamiento que continuaban vigentes, particularmente las relacionadas con garantizar el soporte técnico y mantener las licencias activas y plenamente funcionales. Estas condiciones corresponden, entre otras, a las obligaciones específicas 3.1 y 3.3; el licenciamiento, de acuerdo con el Acta de Entrega, tenía vigencia hasta el 18 de diciembre de 2026.*
>
> *En virtud de lo anterior, la entidad inobservó lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, respecto de la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones pactadas y del seguimiento permanente a la ejecución contractual; así como las funciones asignadas al supervisor del contrato CCE-431-2025 para efectuar la seguimiento y control de su ejecución y verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales".*

- **Réplica del Sujeto Auditado a la Observación No. 01 formulada por Control Interno en el Informe Preliminar de Auditoría**

En atención a la observación formulada respecto a la presunta ausencia de soportes de seguimiento posteriores al 31 de diciembre de 2025, se aclara que el cumplimiento de las obligaciones específicas 3.1 y 3.3 del anexo contractual se encuentra plenamente garantizado y en ejecución, bajo los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:

1. Naturaleza del Bien Adquirido (Modelo SaaS)

• Acceso Continuo: Las licencias adquiridas corresponden a la plataforma CrowdStrike Falcon, bajo la modalidad de suscripción anual Software as a Service (SaaS).

• Vigencia Ininterrumpida: Fueron activadas el 19 de diciembre de 2025 y cuentan con una vigencia técnica continua hasta el 18 de diciembre de 2026.
• Ejecución Sucesiva: Por su naturaleza digital, no constituyen un bien que se agote o se entregue en un único momento físico, sino que representan un derecho de uso y acceso administrativo permanente durante los 12 meses de la suscripción.

2. Configuración de Obligaciones Poscontractuales

• Sustento Legal:

Las obligaciones de soporte y disponibilidad técnica se pactaron como obligaciones poscontractuales, las cuales subsisten y son plenamente exigibles a las partes incluso después de la terminación o liquidación del plazo de ejecución contractual principal.

• Obligación Específica 3.1 (Soporte Técnico): El contratista está obligado a garantizar el soporte técnico integral durante toda la vigencia de la licencia (hasta diciembre de 2026), independientemente del estado del contrato principal.
• Obligación Específica 3.3 (Disponibilidad y Funcionalidad): Implica mantener la plataforma activa, funcional y segura durante los 12 meses de la suscripción.

3. Marco de la Garantía Legal en Colombia

Conforme a la normativa colombiana, la garantía legal de un bien o servicio tecnológico obliga al proveedor a asegurar la idoneidad, calidad, seguridad y correcto funcionamiento del mismo.

En este caso particular, dicha garantía sobrepasa el plazo de ejecución del contrato y se extiende de forma intrínseca durante todo el tiempo de funcionamiento y uso de la plataforma (los 12 meses de vigencia de la suscripción).

La trazabilidad del seguimiento durante el año 2026 no debe medirse bajo los parámetros de una entrega de bienes tradicionales, sino mediante la disponibilidad efectiva de la plataforma y la atención de eventos de soporte cuando estos sean

requeridos, actividades que se encuentran respaldadas por la garantía legal y el amparo postcontractual vigente hasta el 18 de diciembre de 2026.

4. Gestión actual de la Agencia sobre las licencias.

Es pertinente indicar que en el numeral 4 del Acta de Entrega de Licenciamiento, la cual hace parte integral del informe actividades que se encuentra debidamente publicado en la sección de ejecución del contrato "Plan Pagos", y la misma se anexa a esta respuesta, certifica que "la titularidad y administración completa de las licencias recae sobre la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sin restricciones adicionales durante la vigencia de la suscripción" y que se otorgó "acceso administrativo completo a la consola de gestión de CrowdStrike Falcon con los privilegios necesarios para la configuración y administración de todas las funcionalidades contratadas".

A la fecha de la presente respuesta, la Agencia conserva dicho control pleno: la consola de configuración general (se anexa captura de pantalla de la consola) evidencia que se encuentran activos y disponibles la totalidad de los módulos Falcon contratados, para gestionar el control y administración de las licencias, entre ellos Falcon Prevent, Falcon Insight LogScale, Falcon Discover, Falcon Firewall Management, Application Security Posture Management, Falcon Exposure Management, Kubernetes Protection, Falcon Container Sensor, Falcon Container Image Scanning, Spotlight Configuration Assessment y V2, Device Control LogScale, Falcon Log Management, Falcon Adversary OverWatch (Endpoint y Cloud Containers), Falcon Intelligence Recon Enterprise V2, Falcon Horizon, Attack Surface Management V1, CrowdStrike Falcon Identity Zero Trust, Falcon Query, Federated Search y Charlotte AI Core, así como el dominio institucional autorizado (colombiacompra.gov.co) para la gestión de usuarios.

Esta evidencia demuestra que, a la fecha, el licenciamiento continúa activo, plenamente funcional y bajo la administración de la ANCP-CCE, en cumplimiento directo y actual de las obligaciones poscontractuales 3.1 y 3.2.

5. Monitoreo constante ejercido sobre la plataforma.

Ahora bien, la subdirección de IDT, dispone de un equipo de seguridad de la información el cual realiza monitoreo constante sobre la plataforma CrowdStrike Falcon con apoyo directo de la consola de administración, mediante la cual se verifica de manera continua el estado de activación de las licencias, la disponibilidad y correcto funcionamiento de los módulos, la configuración de las políticas de seguridad y el estado de los agentes desplegados en la infraestructura de la entidad.

En desarrollo de esta labor, el equipo de seguridad genera de manera periódica capturas y reportes de lo monitoreado dentro de la plataforma, mediante los cuales se reportan oportunamente los eventos de seguridad que llegaran a presentarse, dando así cumplimiento al criterio de monitoreo en la Matriz de Riesgos".

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado y los soportes aportados, Control Interno evidenció que los argumentos técnicos y jurídicos relacionados con la naturaleza SaaS del licenciamiento, su vigencia y funcionamiento no desvirtuaron el hecho observado, toda vez que la verificación se orientó a establecer la trazabilidad documental del seguimiento efectuado durante el período auditado a las obligaciones poscontractuales que permanecieron vigentes.

La naturaleza del servicio y su disponibilidad continua no excluyeron la necesidad de acreditar el seguimiento realizado. Por el contrario, al permanecer exigibles las obligaciones específicas 3.1 —soporte técnico— y 3.3 —disponibilidad y funcionalidad— hasta el 18 de diciembre de 2026, correspondía contar con evidencia verificable que permitiera establecer la trazabilidad del seguimiento efectuado durante su vigencia. Asimismo, el sujeto auditado manifestó que el equipo de seguridad de la información realizó monitoreo constante y generó periódicamente capturas y reportes; por tanto, Control Interno valoró los soportes aportados para determinar si acreditaban dicho seguimiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.

Se precisa que las obligaciones contractuales objeto de la presente observación corresponden a los numerales 3.1 y 3.3 del Anexo de Cláusulas Contractuales del Contrato CCE-431-2025, relacionados con el soporte técnico y la disponibilidad y funcionalidad del licenciamiento.

Al respecto, la documentación revisada por el equipo auditor de CI en SECOP II, no permitió evidenciar, para dicho período, soportes que acreditaran la trazabilidad del seguimiento a las obligaciones poscontractuales señaladas. Cuando como resultado de este seguimiento se expidieran documentos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tuvieran la naturaleza de Documentos del Proceso, correspondía su publicación e incorporación al expediente electrónico en SECOP de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

De la revisión de los soportes, control Interno verificó:

• Acta de Entrega de Licenciamiento.

En el informe de Réplica, el Sujeto auditado suministró el Acta de Entrega de fecha 19 de diciembre de 2025, donde se observó las condiciones de entrega y activación de las licencias en diciembre de 2025, su administración por parte de la ANCP-CCE y la vigencia hasta el 18 de diciembre de 2026; por su fecha

y contenido, no documentó el seguimiento efectuado durante el período auditado.

• Dashboard módulos CrowdStrike Falcon.

Control Interno Evidenció información operativa de la plataforma y períodos relativos de consulta; sin embargo, no permitió establecer una secuencia documental del seguimiento correspondiente al período enero-junio de 2026 ni identificar al responsable de su realización.

• Detalles del CID CrowdStrike Falcon.

Este documento, permitió al equipo auditor verificar módulos habilitados y el dominio institucional autorizado; la evidencia correspondió a una fecha posterior al corte de la auditoría (martes 22 de septiembre de 2026) y por tanto, no acreditó el seguimiento efectuado durante el período auditado.

• Reportes Consola CrowdStrike Falcon.

En al anterior documento el sujeto auditado presentó información relacionada con remediaciones, vulnerabilidades, activos y otros elementos operativos; Lo anterior, no permitió a Control Interno asociar de manera verificable dicha información con el período enero-junio de 2026 ni establecer responsable, periodicidad y resultado documentado del seguimiento a las obligaciones 3.1 y 3.3.

El numeral 10.10 "Etapa PostContractual" del Manual de Contratación CCE-GCO-MA-01 V08 estableció que esta etapa iniciaba una vez finalizado el plazo de ejecución y comprendía, entre otras actividades, el seguimiento a los bienes, obras y servicios contratados. A su vez, el numeral 11.2 del mismo Manual condicionó el cierre del expediente contractual en SECOP II al cumplimiento de las obligaciones postcontractuales. En este caso, aunque el plazo principal de ejecución hubiera finalizado y se hubiera efectuado el pago, permanecieron obligaciones poscontractuales vigentes hasta el 18 de diciembre de 2026, circunstancia que exigía mantener un punto de control y evidencia verificable de su seguimiento antes del cierre del expediente.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estableció la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor y definió la supervisión como el "(…) seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual "(…), criterio articulado con el Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03 V1 citado en la observación preliminar.

En consecuencia, los soportes aportados acreditaron la entrega, activación, vigencia y funcionamiento del licenciamiento; sin embargo, no acreditaron la trazabilidad documental del seguimiento efectuado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 a las obligaciones poscontractuales 3.1 y 3.3.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado, Control Interno formula el Hallazgo No. 01, al considerar que la información suministrada no desvirtúa la situación observada.

Hallazgo No. 01

El sujeto auditado no aportó evidencia documental suficiente que permitiera acreditar la trazabilidad documental del seguimiento efectuado, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, a las obligaciones específicas 3.1 y 3.3 del Contrato CCE-431-2025, relacionadas con el soporte técnico, disponibilidad y funcionalidad del licenciamiento CrowdStrike Falcon, cuya vigencia se extendía hasta el 18 de diciembre de 2026.

En este sentido, el deber de seguimiento no se agota con la verificación de la entrega y activación del licenciamiento ni con la realización del pago correspondiente, cuando existen obligaciones que, de acuerdo con las condiciones contractuales, permanecen vigentes con posterioridad a la finalización del plazo principal de ejecución. En tales circunstancias, corresponde a la supervisión verificar y dejar evidencia del cumplimiento de las obligaciones que continúan siendo exigibles durante el período correspondiente, de manera que pueda acreditarse tanto el ejercicio de la función de supervisión como el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior guarda relación con los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y con las disposiciones internas de la ANCP-CCE relativas al seguimiento de la ejecución contractual y a la etapa postcontractual.

Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación de publicación en SECOP II deba analizarse de acuerdo con la naturaleza y contenido de cada documento. En tal sentido, la situación identificada por Control Interno se circunscribe principalmente a la ausencia de evidencia documental suficiente que permitiera acreditar el seguimiento efectuado a las obligaciones contractuales durante el período auditado, sin que la observación implique que la totalidad de los registros técnicos u operativos generados por la plataforma debieran ser objeto de publicación en SECOP II.

La situación no permitió establecer la trazabilidad del seguimiento efectuado durante la etapa postcontractual ni disponer de evidencia verificable para el ejercicio del control interno y externo.

Gestión y seguimiento de riesgos contractuales – Cumple parcialmente

La revisión de la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-431-2025 comprendió los controles y actividades de monitoreo previstos para los riesgos 5, 8 y 9 durante la vigencia del licenciamiento. El informe preliminar registró limitaciones en la trazabilidad documental del monitoreo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.

- **De la Observación No. 02 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "De la verificación efectuada por Control Interno a la Matriz de Riesgos del contrato CCE-431-2025 y a los soportes de ejecución contractual, no se evidenciaron soportes posteriores al 31 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026, fecha de corte del período auditado, que permitieran establecer la trazabilidad de la ejecución de los controles y actividades de monitoreo previstos para los Riesgos No. 5, 8 y 9, mientras el licenciamiento permanecía vigente.

 Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 2.4. "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece la responsabilidad de los supervisores e interventores de monitorear continuamente el estado de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas; así como los controles y actividades de monitoreo.o.o establecidos por la Entidad en la Matriz de Riesgos del contrato CCE-431-2025 para los Riesgos No. 5, 8 y 9.

 De manera específica, la Matriz de Riesgos del contrato CCE-431-2025 estableció para el Riesgo No. 5 el siguiente criterio de monitoreo: "Monitoreo: revisión continua del alcance, cobertura y control permanente del funcionamiento de todo el sistema con cada implementación. Periodicidad: semanal."

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 02**

 "Respuesta Observación No. 02.

 En atención a la observación, relacionada con la ausencia de soportes posteriores al 31 de diciembre del 2025 y hasta el 30 de junio del 2026 que permitieran establecer la trazabilidad de la ejecución de los controles y actividades de monitoreo.o.o previstos en la Matriz de Riegos No. 5, 8 y 9, se precisa lo siguiente:

 La matriz de riesgos en los procesos de contratación contiene los eventos que pueden afectar la realización y satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes

involucradas en el Proceso de Contratación, es por ello que identificando, evaluando y asignado dichos riesgos, se busca evitar o prevenir hechos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos del contrato junto con sus obligaciones contractuales, desde la planeación hasta la liquidación.

La matriz de riesgos, junto con las acciones de prevención y monitoreo que puedan establecerse son una guía que le permite a las partes y al supervisor del contrato contar con una guía y directrices en el manejo de los mismos de cara a su materialización, es decir, constituyen un instrumento de gestión preventiva que identifica los eventos que podrían afectar la ejecución contractual y establece como pueden las partes del contrato, dependiendo de la asignación de los riesgo, lograr mitigar la ocurrencia de estos.

Cabe resaltar que estos tratamientos y controles no son, en sí mismos, entregables documentales, autónomos, o exigibles de manera periódica con independencia de la ocurrencia del riesgo, sino un conjunto de procesos, actividades y acciones dispuestos para activarse y, en consecuencia, cuando corresponda generar la evidencia y trazabilidad documental correspondiente, en caso de que el riesgo identificado llegue a materializarse. Mientras el riesgo no se materialice o no se dé la ocurrencia del siniestro, el control opera de manera preventiva, y su verificación se da a confirmar que las condiciones que darían lugar a su activación no se han presentado, sin que ello genere la generación de un soporte documental adicional por cada periodo de revisión.

En el presente caso, de acuerdo con la información y los soportes disponibles a la fecha, ninguno de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos del contrato CEE-431-2025 incluido los riegos No. 5, 8 y 9 mencionados en la observación No. 02 se ha materializado durante la ejecución del contrato, ni durante la vigencia del licenciamiento y periodo auditado. En consecuencia, los mecanismos específicos de tratamiento y mitigación previstos para cada riesgo tales como, el escalamiento al fabricante, la ejecución de planes de contingencia o la adopción de medidas correctivas documentadas, no han resultado exigibles, por cuanto su activación se encuentra condicionada a la ocurrencia del evento de riesgo correspondiente, circunstancia que a la fecha no se ha presentado.

Sin prejuicio de lo anterior, y como se expuso en la respuesta a la observación No. 01, el monitoreo preventivo previsto en la Matriz de Riesgos sí se ha ejecutado de manera continue e ininterrumpida durante toda la vigencia del licenciamiento, por el equipo de seguridad a través de la consola de CrowdStrike Falcon. Este monitoreo constituye precisamente el mecanismo durante el cual se verifica, de forma permanente, que ninguno de los riegos identificados se ha materializado.

En relación con la trazabilidad especifica de los riesgos:

• Riesgo No. 5, el criterio del monitoreo previsto en la "Revisión continua del alcance, cobertura y control permanente del funcionamiento de todo el sistema con cada implementación", con periodicidad semanal. Esta revisión preventiva se ha ejecutado de manera ininterrumpida por el equipo de seguridad a través de la consola de CrowdStrike Falcon, sin que se haya identificado a la fecha ninguna condición que evidencie la materialización del riesgo (módulos no cubiertos o funcionalidades ni disponibles).

• Riesgo No. 8, El tratamiento asignado corresponde al seguimiento de la supervisión al cumplimiento de los requisitos contractuales. Dicho cumplimiento fue verificado y certificado en su totalidad mediante el Acta de Entrega del Licenciamiento del 22 de diciembre de 2025 (Acta adjunta en los anexos), y se mantiene vigente en la medida en que las licencias continúan activas, tituladas a nombre de la ANCP-CCE y bajo su administración exclusiva, sin que se haya presentado incumplimiento alguno de los requisitos de ejecución que diera lugar a la materialización del riesgo.

• Riego No. 9, el monitoreo previsto consiste en el "Seguimiento y ajuste a la configuración inicial del acuerdo a los niveles de uso y de servicio de la plataforma, cuando se requiera". Se trata de un control de naturaleza condicionada a la necesidad operativa, y no de una actividad de periodicidad fija, tal como se reconoce en el propio informe de auditoría al señalar que las expresiones "Cuando se requiera" no configura incumplimiento por su no utilización, salvo que la condición se materialice. A la fecha no se ha presentado situaciones de falsos positivos o excesos de alertas que hubiesen ameritado un ajuste documentado adicional a los parámetros de configuración ya establecidos."

➢ Consideraciones de Control Interno

Analizada la respuesta del sujeto auditado y los soportes aportados, Control Interno estableció que la Observación No. 02 tiene un objeto distinto al de la Observación No. 01: la verificación se orientó a la ejecución de los controles y actividades de monitoreo.o.o definidos en la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-431-2025 para los Riesgos No. 5, 8 y 9.

El argumento según el cual los controles preventivos no constituyen, por sí mismos, entregables documentales periódicos y que determinados tratamientos se activan cuando el riesgo se materializa fue valorado de acuerdo con el diseño particular de cada riesgo. Por esta razón, Control Interno no asimiló la ausencia de materialización del riesgo con ausencia de ejecución del control.

Riesgo No. 5.

La Matriz de Riesgos estableció expresamente como monitoreo la "revisión continua del alcance, cobertura y control permanente del funcionamiento de todo el sistema con cada implementación" y fijó una periodicidad semanal. En consecuencia, aun cuando el riesgo no se hubiera materializado, el control diseñado por la Entidad preveía una actividad de monitoreo periódica durante la vigencia del licenciamiento.

El sujeto auditado manifestó que esta revisión preventiva se ejecutó de manera ininterrumpida mediante la consola CrowdStrike Falcon. Sin embargo, los soportes aportados con la réplica —Acta de Entrega del Licenciamiento,

Dashboard módulos CrowdStrike Falcon, Detalles del CID y Reportes de Consola— no permitieron establecer, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, una trazabilidad verificable de la ejecución semanal del monitoreo previsto para el Riesgo No. 5.
La evidencia permitió verificar condiciones de entrega, activación, disponibilidad y operación de la plataforma, pero no acreditó una secuencia semanal identificable del control, con período, responsable y resultado del monitoreo.

Riesgo No. 8.

La réplica indicó que el tratamiento correspondía al seguimiento de la supervisión al cumplimiento de los requisitos contractuales y remitió al Acta de Entrega del Licenciamiento. Este soporte acreditó las condiciones de entrega y activación en diciembre de 2025. De la formulación del control revisada no se identificó una periodicidad semanal equivalente a la prevista para el Riesgo No. 5; por tanto, este aspecto no se incorpora en la formulación del hallazgo.

Riesgo No. 9.

La Matriz previó el seguimiento y ajuste de la configuración inicial "cuando se requiera". La réplica manifestó que durante el período no se presentaron situaciones que hicieran necesario dicho ajuste. Al tratarse de una actividad condicionada a la ocurrencia de una necesidad operativa, y no evidenciarse en los soportes revisados que dicha condición se hubiera presentado, este aspecto tampoco se incorpora en la formulación del hallazgo.

En consecuencia, los argumentos de la réplica permitieron delimitar el resultado de auditoría.

La Observación No. 02 se mantiene únicamente respecto de la falta de evidencia verificable de la ejecución del monitoreo semanal establecido por la propia Entidad para el Riesgo No. 5.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado, Control Interno formula el Hallazgo No. 02, al considerar que la información suministrada no desvirtúa la situación observada.

Hallazgo No. 02

El sujeto auditado no evidenció, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, la trazabilidad de la ejecución del monitoreo

previsto para el Riesgo No. 5 de la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-431-2025, cuyo diseño estableció la revisión continua del alcance, cobertura y funcionamiento del sistema con periodicidad semanal, mientras el licenciamiento CrowdStrike Falcon permanecía vigente.

Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 2.4 "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, respecto del monitoreo continuo del estado de los riesgos identificados y de la efectividad de las medidas preventivas implementadas; así como el control y la periodicidad definidos por la Entidad para el Riesgo No. 5 en la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-431-2025. La situación no permitió disponer de evidencia verificable de la ejecución semanal del control durante el período auditado.

Contrato CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-050-2025, celebrado con DIGITAL WARE S.A.S. mediante contratación directa – proveedor exclusivo, cuyo objeto fue prestar servicios de soporte técnico, administración de infraestructura en nube y desarrollo de funcionalidades del aplicativo KACTUS-HCM.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. El componente que dio lugar a la Observación No. 03 se desarrolla a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando la réplica y las consideraciones de Control Interno.

Cuadro No. 07. Datos generales del contrato CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S.

Dato	Información
Proceso	CCE-CD-050-2025
Contratista	DIGITAL WARE S.A.S.

Modalidad	Contratación directa – proveedor exclusivo
Objeto	Prestar los servicios de soporte técnico, administración de la infraestructura en nube y desarrollo de funcionalidades del aplicativo KACTUS-HCM, con el fin de gestionar novedades de los funcionarios que apoyan el funcionamiento de los servicios de información para la compra pública.
Inicio	29 de enero de 2025
Terminación	31 de diciembre de 2025
Valor inicial	$260.584.836
Saldo no ejecutado / por liberar	$14.319.485
Valor ejecutado y pagado	$246.265.351
Supervisión	Ethel Johanna Díaz Cáceres – Analista T2-04 / Sthephanny Constanza Cruz Torres – Analista T2-06

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en la Matriz Consolidada de Auditoría y los soportes del contrato CCE-050-2025.

El Cuadro No. 07 presenta las condiciones generales del proceso CCE-CD-050-2025, celebrado con DIGITAL WARE S.A.S., y su ejecución financiera durante la vigencia 2025.

Los resultados de la revisión de los once (11) componentes del Contrato CCE-050-2025 se presentan a continuación, de acuerdo con las verificaciones y calificaciones consignadas en el informe preliminar de auditoría y el análisis final de la Observación No. 03.

La revisión de los once (11) componentes se presenta en el cuadro siguiente. El componente de obligaciones contractuales y supervisión, que dio lugar a la Observación No. 03, se califica como «Cumple parcialmente» a partir de las inconsistencias documentales verificadas.

Cuadro No. 08. Resultados de los componentes verificados

Componente	**Resultado**	**Resumen del componente del Informe preliminar de Auditoría**
Planeación de la gestión contractual	Cumple	Planeación y justificación del proveedor exclusivo acreditadas.
Modalidad de selección	Cumple	Contratación directa sustentada en la Resolución No. 008 de 2025.
Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Requisitos aplicables acreditados.
Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	Registro presupuestal, garantía, amparos y supervisión verificados.

Modificaciones contractuales	Cumple	No se evidenciaron modificaciones de valor ni plazo; el acta de liquidación registró un saldo no ejecutado por liberar de $14.319.485.
Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple parcialmente	Se revisaron doce (12) informes y 79 verificaciones aplicables según supervisión. Se identificaron inconsistencias documentales en períodos, numeración y soportes de pago (Observación No. 03; Hallazgo No. 03).
Ejecución presupuestal	Cumple	Valor ejecutado y pagado conciliado; cuenta por pagar de noviembre y diciembre identificada.
Componente financiero	Cumple	Sin diferencias en la conciliación aritmética de los valores facturados ni riesgo fiscal identificado en la verificación.
Etapa postcontractual	Cumple	Liquidación por mutuo acuerdo y balance contractual y financiero establecidos.
Componente tecnológico / uso adecuado y optimización	Cumple	Infraestructura reportada al 100 %, acuerdos de nivel de servicio cumplidos y continuidad operativa.
Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple	Riesgos institucionales relacionados; sin materialización identificada en la revisión.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en los resultados de la verificación del contrato CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S. y la Matriz Consolidada de Auditoría.

El cuadro anterior consolida los resultados de los once (11) componentes examinados. A continuación, se desarrolla el componente de Obligaciones contractuales y supervisión, que dio lugar a la Observación No. 03 en el Informe Preliminar de Auditoría, incorporando la réplica presentada por el sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno, de la siguiente manera:

Obligaciones contractuales y supervisión – Cumple parcialmente

La revisión de los informes de supervisión y soportes de pago del Contrato CCE-050-2025 identificó referencias erradas de períodos, numeración y

transcripción, así como soportes de períodos distintos en los paquetes correspondientes a los pagos 6 y 8. En el pago 12, la documentación inicialmente suministrada no permitió identificar actas que acreditaran 15,5 de las 23,5 horas reportadas.

- **De la Observación No. 03 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "Control Interno identificó inconsistencias de diligenciamiento y trazabilidad documental en los informes de supervisión y soportes suministrados del contrato CCE-050-2025. Además de referencias erradas de período, numeración y transcripción, se evidenciaron soportes correspondientes a períodos diferentes en los paquetes de los pagos 6 y 8 y, para diciembre, no fue posible identificar en el paquete suministrado las actas que acreditaran 15,5 de las 23,5 horas reportadas por la supervisión. Estas situaciones afectan la consistencia y trazabilidad de la documentación que soporta el seguimiento contractual.

 Así las cosas, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 3.5 "Informes de Supervisión e Interventoría" del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, en particular el literal ii, que exige indicar el período al que corresponde cada informe; así como el numeral 3.3, literal vi, que dispone que los supervisores y el personal de apoyo aplicarán los procedimientos y formatos establecidos por la Entidad de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio."

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 03 – Informe preliminar de auditoría:**

 "En atención a la Observación No. 03 presentada por Control interno en el marco de la auditoría realizada, la supervisión del contrato CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S. presenta las siguientes precisiones y aclaraciones sobre los informes de supervisión y los soportes de los pagos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 12 del contrato CCE-050-2025 en los siguientes términos:

 Si bien es cierto que en los documentos objeto de la observación se evidencias una serie de discrepancias como por ejemplo la numeración, nombre de los meses sobre los cuales se hace los informes, esas se deben a errores humanos de digitalización que no afectan el fondo ni la finalidad de dichos documentos.

 En este sentido, es importante recordad que, conforme al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo material o formal, lo esencial es garantizar la finalidad, el contenido real y los efectos jurídicos del acto, por encima de exigencias formales que no comprometen su validez, legitimidad o propósito.

 Así las cosas, y teniendo en cuenta, el principio de eficacia que rige la actuación administrativa, incluyendo en ella la administración y gestión contractual de las entidades públicas, y la búsqueda de la consecución de los objetivos de la función pública y la contratación estatal, debe observarse lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- CPACA y lo

contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo cual también dispone que las formas no pueden erigirse en obstáculos que desconozcan la realidad sustancial de los actos, especialmente cuando esta (sustancia o fondo) permite establecer con claridad la voluntad, el alcance y finalidad buscada desde las actuaciones administrativas.

De esta manera lo ha entendido la Corte Constitucional en Sentencia C-029 de 1995, que establece que "[…] por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas".

Es por ello que un error formal en los documentos no desvirtúa la validez de estos y de los pagos o de la información consignada para ellos en los documentos, por lo anterior, se procede a dar claridad de cada uno de los errores formales presentados:
• Pago 1 – Enero (Factura BOGO15911). En el aparte relativo al consumo de horas del informe de enero se hizo alusión al mes de diciembre. No obstante, se aclara que el período, la factura y los valores reportados corresponden efectivamente a enero de 2025.

• Pago 3 – Marzo (Factura BOGO16345). Se identificó una referencia al mes de febrero en un aparte del informe. Se aclara que El período, la factura y los demás datos corresponden efectivamente al mes de marzo de 2025.

• Pago 4 – Abril (Factura BOGO16612). La factura se relacionó como "03 de 12", se aclara que el pago relacionado es el "04 de 12". Se adjunta a la presente respuesta la factura BOGO16612 correspondiente al Pago 4, para verificación directa por parte de Control Interno. El valor de horas del período fue ajustado a $2.837.934,00, cifra que corresponde al consumo de horas del Pago 4; este valor total liquidado y pagado, se mantiene en $18.748.472, monto que concilia con lo efectivamente facturado y pagado.

• Pago 6 – Junio (Factura BOGO17040). El paquete documental suministrado incluía archivos identificados como del mes de mayo y la factura BOGO16764. Se depuró el paquete de soportes y se adjuntan a esta respuesta los documentos y la factura BOGO17040 que efectivamente corresponden y soportan el mes de junio.

• Pago 7 – Julio (Factura BOGO17341). En el aparte "Valor por pagar" se hizo referencia al mes de junio. No obstante, se aclara que el período, los valores y los demás datos corresponden al mes de julio de 2025.

• Pago 8 – Agosto (Factura BOGO17686). El paquete documental incluía soportes identificados como de septiembre y la factura BOGO17941. Se depuró el paquete y se adjuntan a esta respuesta los soportes y la factura BOGO17686 que corresponden al mes de agosto.

• Pago 9 – Septiembre (Factura BOGO17941). Dentro del paquete suministrado se identificó adicionalmente el archivo comprimido "FACTURA BOGO18234.zip", correspondiente a octubre. Dicho archivo fue retirado del paquete de septiembre

y reubicado en la carpeta del Pago 10 – Octubre, a la que corresponde. Se adjunta la factura BOGO17941, que es la que soporta el Pago 9.

• Pago 12 – Diciembre (Factura BOGO18702). En el aparte relativo al informe mensual se hizo referencia al mes de julio. Se aclara que el período, la factura y los valores corresponden al mes de diciembre de 2025. Frente a las actas que soportaban las 15,5 de las 23,5 horas reportadas para diciembre, que a la fecha de elaboración del informe de supervisión se encontraban planeadas para ejecución los días 17 y 19 de diciembre de 2025 y que no fueron identificadas en el paquete suministrado a la auditoría, se informa que dichas actas ya fueron suscritas, quedaron incorporadas en el expediente contractual y fueron cargadas en el link (repositorio) dispuesto para los soportes del contrato, quedando disponible para verificación la totalidad de las 23,5 horas reportadas.

Es importante precisar que, conforme a lo señalado por el propio Informe de Auditoría, estas situaciones no alteraron la conciliación aritmética de los valores facturados ($246.265.351), ni el cumplimiento reportado de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), ni la ejecución técnica del contrato, la cual se mantuvo soportada en su totalidad con los doce (12) informes de supervisión, el 100 % de disponibilidad de infraestructura reportada y el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo, suscrita al cierre de la ejecución contractual el 31 de diciembre de 2025, lo anterior dado que se debió a un mero error humano en la digitalización del nombre de los meses.

Como acción de mejora, la supervisión revisará de manera previa a la radicación de cada informe mensual la consistencia de las referencias de período, la numeración de los pagos y la correspondencia entre los soportes documentales cargados y la factura del mes reportado, con el fin de fortalecer la trazabilidad documental de los informes de supervisión.

Anexos: se adjuntan los siguientes soportes: (1) factura BOGO16612 – Pago 4; (2) factura BOGO17040 – Pago 6; (3) factura BOGO17686 – Pago 8; (4) factura BOGO17941 – Pago 9; y (5) las actas correspondientes a las 15,5 horas del Pago 12 (diciembre de 2025)".

- **Consideraciones de Control Interno**

El equipo auditor Control Interno analizó la respuesta del sujeto auditado y verificó los soportes allegados con el informe la réplica para el Contrato CCE-050-2025, así:

La réplica reconoce las discrepancias de período, numeración y transcripción identificadas en los informes de supervisión y las atribuye a errores de digitalización. Las aclaraciones posteriores permiten identificar el período y pago al que correspondía la información; sin embargo, no modifican el hecho verificado durante la auditoría respecto de las inconsistencias contenidas en los informes y paquetes documentales inicialmente suministrados.

Respecto de los soportes aportados con la réplica, Control Interno verificó:

• Pago 4: factura electrónica BOGO16612.

• Pago 6: factura electrónica BOGO17040.

• Pago 8: factura electrónica BOGO17686, cuya descripción identifica expresamente el octavo pago correspondiente al mes de agosto de 2025.

• Pago 9: factura electrónica BOGO17941.

• Pago 12: Actas de Consultoría No. 2025-000526 y No. 2025-000610, correspondientes a actividades realizadas los días 17 y 19 de diciembre de 2025, por 8,0 y 7,5 horas, respectivamente, que totalizan las 15,5 horas señaladas en la observación.

Las dos actas del Pago 12 presentan como fecha de generación del documento el 22 de septiembre de 2026. Por tanto, acreditan las actividades de 17 y 19 de diciembre de 2025 y completan las 15,5 horas que no fueron identificadas en el paquete inicialmente suministrado, pero constituyen soportes allegados con posterioridad al período auditado y a la verificación que dio origen a la observación.

Asimismo, los archivos aportados permiten corregir la correspondencia de las facturas de los pagos 4, 6, 8 y 9. No obstante, el paquete de réplica cargado para esta revisión contiene, para los pagos 6 y 8, las facturas electrónicas y sus archivos XML; no se identificaron otros documentos que permitan sustituir o modificar los informes de supervisión originalmente revisados.

Control Interno toma en consideración que las situaciones identificadas no alteraron la conciliación aritmética de los valores facturados ni dieron lugar a diferencia financiera o posible riesgo fiscal, circunstancia que ya había sido reconocida en el informe preliminar. El objeto de la observación corresponde a la consistencia, integridad y trazabilidad documental de la supervisión contractual.

En consecuencia, la réplica subsana parcialmente la disponibilidad de soportes —particularmente las 15,5 horas de diciembre y la identificación de las facturas correspondientes—, pero confirma las inconsistencias de diligenciamiento y de organización documental advertidas por Control Interno.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado, Control Interno formula el Hallazgo No. 03, al considerar que la información suministrada no desvirtúa la situación observada.

Hallazgo No. 03

En el Contrato CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S., la conciliación aritmética efectuada permitió establecer correspondencia entre los valores facturados y los valores revisados.

No obstante, el equipo auditor de Control Interno identificó inconsistencias de diligenciamiento y trazabilidad documental en los informes de supervisión y sus soportes, relacionadas con referencias erradas de períodos, numeración y transcripción, así como con la correspondencia de los soportes de los pagos 6 y 8. Respecto del pago 12, las actas que acreditaron 15,5 de las 23,5 horas reportadas fueron aportadas con la réplica y presentan fecha de generación del 22 de septiembre de 2026.

En virtud de lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 3.5, "*Informes de Supervisión e Interventoría*", literal ii, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece taxativamente: "ii. La indicación del período al que corresponde".

Asimismo, inobservó el numeral 3.3, "*Criterios generales de la labor de supervisión y de apoyo a la supervisión*", literal vi, del mismo Manual, que establece taxativamente: "vi. Los supervisores y personal de apoyo aplicarán los procedimientos y formatos establecidos por la entidad, de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio".

Contrato CCE-273-2025 – PENSEMOS S.A.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-273-2025, celebrado con PENSEMOS S.A. mediante contratación directa – inexistencia de pluralidad de oferentes / proveedor exclusivo, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada. La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la información consultada en SECOP II y SIIF Nación, cuando correspondió.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. El componente que dio lugar a la Observación No. 04 se desarrolla a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando la réplica y las consideraciones de Control Interno.

Cuadro No. 09. Datos generales del contrato CCE-273-2025 – PENSEMOS S.A.

Dato	Información
Contrato	CCE-273-2025
Contratista	PENSEMOS S.A.
Modalidad	Contratación directa – inexistencia de pluralidad de oferentes / proveedor exclusivo
Objeto	Adquirir horas de capacitación de la herramienta tecnológica SUITE VISION EMPRESARIAL de la ANCP-CCE, con el fin de propender por el correcto funcionamiento de los servicios de información para la compra pública.
Valor inicial y final	$13.952.750
Inicio	06 de marzo de 2025
Terminación final	31 de diciembre de 2025 – plazo prorrogado mediante Acta de Modificación No. 01 del 11/12/2025
RP	No. 33925 del 05/03/2025 por $13.952.750
Ejecución final	67 horas contratadas + 3 horas de valor agregado; saldo por ejecutar: 0

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en los soportes contractuales revisados.

El Cuadro No. 09 presenta las condiciones generales del Contrato CCE-273-2025, su modalidad de selección, valor, plazo prorrogado y ejecución de las horas contratadas.

Los resultados de la revisión de los once (11) componentes del Contrato CCE-273-2025 se presentan a continuación, de acuerdo con las verificaciones consignadas en el informe preliminar de auditoría y el análisis final de la Observación No. 04.

Cuadro No. 10. Resultados de los componentes verificados

Componente	Resultado	Resumen del componente del Informe preliminar de Auditoría

Planeación de la gestión contractual	Cumple	Necesidad, PAA, estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, CDP y matriz de riesgos verificados.
Modalidad de selección	Cumple	Contratación directa sustentada en proveedor exclusivo de SUITE VISIÓN EMPRESARIAL.
Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Requisitos aplicables acreditados; RUP no aplica a la contratación directa.
Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	RP, garantías, supervisión y acta de inicio verificados.
Modificaciones contractuales	Cumple	Acta de Modificación No. 01 del 11/12/2025: prórroga hasta el 31/12/2025 sin modificar el valor; garantías actualizadas.
Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple	Once obligaciones; ejecución de 67 horas contratadas y tres horas de valor agregado, con cinco informes de supervisión.
Ejecución presupuestal	Cumple	Cinco pagos por $13.952.750; reserva presupuestal de 2026 con saldo cero.
Componente financiero	Cumple	Conciliación de facturas y órdenes de pago sin diferencias.
Etapa postcontractual	Cumple parcialmente	Al corte no se había suscrito el acta de liquidación. Observación No. 04 desvirtuada respecto del incumplimiento normativo; Recomendación No. 01.
Componente tecnológico / uso adecuado y optimización	Cumple	Capacitación especializada; los criterios de licenciamiento y nube se evaluaron según su aplicabilidad.
Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple	R-GCO03, R-GCO04 y R-GAM-01 relacionados con los componentes verificados; sin materialización de riesgo fiscal identificada.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en los resultados de la verificación del contrato CCE-273-2025 – PENSEMOS S.A. y la Matriz Consolidada de Auditoría.

El Cuadro No. 10 consolida los resultados de los once (11) componentes examinados. A continuación, se desarrolla la etapa postcontractual, que dio lugar a la Observación No. 04 en el informe preliminar de auditoría,

incorporando la réplica del sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno, de la siguiente manera:

Etapa postcontractual – Cumple parcialmente

El Contrato CCE-273-2025 finalizó el 31 de diciembre de 2025. Al corte del 30 de junio de 2026 no se evidenció acta de liquidación, pese a que SECOP II registraba un período para ese trámite entre el 1 de enero y el 1 de mayo de 2026. La revisión distinguió el término inicial de liquidación, la competencia legal para adelantarla posteriormente y el cierre del expediente contractual.

- **De la Observación No. 04 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "Al 30 de junio de 2026, la Agencia no atendió la liquidación del Contrato CCE-273-2025, una vez finalizado el contrato y transcurrido el período establecido para su liquidación, comprendido entre el 1 de enero y el 1 de mayo de 2026, de acuerdo con la información registrada en SECOP II. Por lo tanto, al corte de la auditoría no se contó con acta de liquidación o soporte equivalente que acreditara la realización de dicho trámite.

 La situación se contrastó con el numeral 10.11.4 del Manual de Contratación CCE-GCO-MA-01 V08, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y con las responsabilidades asignadas a la supervisión en el numeral 11.1 del mismo Manual. Al corte de la auditoría, los amparos de cumplimiento y calidad del servicio se encontraban vigentes hasta el 1 de julio de 2026.

 Esta cobertura se analizó separadamente del trámite de liquidación. A su vez, el cierre del expediente contractual corresponde a una actuación posterior que debe analizarse atendiendo las garantías y obligaciones poscontractuales aplicables, conforme con el numeral 11.2 del Manual de Contratación V08, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015."

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 04 – Informe preliminar de auditoría:**

 "Respuesta Observación No. 04.

 "En atención a la Observación núm. 04 presentada por Control interno en el marco de la auditoría realizada, la supervisión del contrato núm. CCE-273-2025, cuyo objeto corresponde al contrato de horas de capacitación, se precisa que, si bien al corte de la auditoría, 30 de junio de 2026, no se contaba con el acta de liquidación formalmente suscrita, el trámite de liquidación se encuentra dentro del término legal previsto para su realización.

 En este sentido, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los términos para la liquidación de los contratos estatales y señala que, una vez vencidos los términos inicialmente previstos para la liquidación bilateral y unilateral, esta podrá realizarse

en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

De igual manera, el Manual de Contratación CCE-GCO-MA-01 V08, en su numeral 10.11.4, establece los términos aplicables a la liquidación de los contratos de la Agencia y señala que estos deben observarse dentro del término de caducidad del medio de control para controversias contractuales. El mismo Manual contempla que la liquidación bilateral se realiza dentro del término establecido contractualmente o, en ausencia de pacto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución contractual; posteriormente, procede el término para la liquidación unilateral y, agotados estos términos, se mantiene la posibilidad de adelantar la liquidación dentro del término legal correspondiente.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha ratificado de manera uniforme que el vencimiento de los términos iniciales no extingue la competencia de la entidad para liquidar, siempre que se realice dentro del término legal de dos (2) años.

Por lo tanto, la ausencia del acta al corte auditado no configura un incumplimiento normativo ni una pérdida de competencia, sino un trámite en desarrollo dentro del marco legal aplicable.

Como gestiones en curso, la supervisión informó que, de manera previa al informe preliminar, coordinaba con el GIT de Contratos y Adquisiciones la revisión documental requerida para la elaboración del acta; que remitió comunicación al contratista PENSEMOS S.A. solicitando los trámites necesarios para extender la cobertura contractual durante la etapa postcontractual; y que se encontraba gestionando la ampliación de la vigencia de la póliza de cumplimiento para culminar la liquidación.

La supervisión indicó que continuará con el impulso procesal y trámite correspondiente para culminar la liquidación bilateral dentro del término legal, garantizando la indexación de los soportes en el expediente contractual y el respectivo cierre técnico y administrativo en SECOP II."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la réplica y el soporte aportado, Control Interno evidenció que, si bien al 30 de junio de 2026 había transcurrido el término inicialmente previsto para la liquidación del Contrato CCE-273-2025 sin que se hubiera suscrito el acta correspondiente, esta circunstancia no implicaba la pérdida de competencia de la Entidad para adelantar la liquidación dentro del término adicional previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, se evidenciaron actuaciones posteriores orientadas a culminar el trámite, entre ellas el requerimiento efectuado al contratista para la ampliación de la vigencia de la garantía necesaria para la liquidación.

En consecuencia, los argumentos y soportes aportados permiten desvirtuar la formulación de la observación en cuanto a la configuración de un incumplimiento normativo susceptible de constituirse en hallazgo. No obstante, teniendo en cuenta que al corte de auditoría había vencido el período inicialmente previsto sin haberse culminado la liquidación, Control Interno formula recomendación orientada a fortalecer la oportunidad y seguimiento de los trámites de liquidación contractual.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado, Control Interno no formula hallazgo y presenta la Recomendación No. 01, al considerar que la información suministrada desvirtúa el incumplimiento inicialmente observado, sin perjuicio de la oportunidad de mejora identificada.

Recomendación No. 01

Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de los contratos sujetos a liquidación, de manera que se identifiquen oportunamente los vencimientos de los términos previstos y se adelanten las actuaciones necesarias para su liquidación y posterior cierre contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los numerales 10.11.4, "*Términos de Liquidación de los Contratos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP)*", 11.1, "*Supervisores y/o Interventores*", y 11.2, "*Seguimiento a las Actividades Posteriores a la Liquidación del Contrato*", del Manual de Contratación de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-01, Versión 08 del 14 de noviembre de 2025.

Contrato CCE-427-2025 – COMCEL S.A.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-427-2025, celebrado con COMCEL S.A. mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo objeto fue prestar servicios de nube pública para SECOP II y demás servicios de información alojados en la nube.
La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada.
En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. Los componentes que dieron lugar a las Observaciones Nos. 05 y 06 se desarrollan a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando las respectivas réplicas y las consideraciones de Control Interno.

Cuadro No. 11. Datos generales del Contrato CCE-427-2025 – COMCEL S.A.

Dato	Información
Contrato / proceso	CCE-427-2025 / CCE-SI-004-2025
Contratista	COMCEL S.A.
Modalidad	Selección Abreviada por Subasta Inversa
Objeto	Servicios de nube pública para SECOP II y demás servicios de información alojados en la nube.
Valor inicial	$10.813.401.747,83
Reducción	$150.449.454,67
Valor final	$10.662.952.293,16
Plazo	16 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026
Estado al corte	En ejecución al 30 de junio de 2026
Pagos verificados	Seis (6) dentro del corte; dos (2) posteriores.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el expediente contractual, SECOP II y SIIF Nación.

El Cuadro No. 11 presenta las condiciones generales del Contrato CCE-427-2025, su modificación de valor y el estado de ejecución al corte de auditoría. Los pagos posteriores se consideraron únicamente para complementar la trazabilidad contractual.

Cuadro No. 12. Resultados de los componentes verificados

Componente	Resultado	Resumen del componente del informe preliminar de auditoría
Planeación de la gestión contractual	Cumple	Necesidad, PAA, proyecto BPIN, estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado y matriz de riesgos articulados.
Modalidad de selección	Cumple	Selección abreviada por subasta inversa documentada para el proceso CCE-SI-004-2025.
Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Propuesta, evaluación, RUP y documentación habilitante verificados.
Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	RP No. 102325 de 2025, garantías y designación de supervisión revisados.

Modificaciones contractuales	Cumple parcialmente	Modificación No. 01 con reducción de $150.449.454,67; anexo de garantía objeto de Observación No. 05, mantenida para seguimiento.
Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple parcialmente	Seguimiento periódico documentado; referencias erradas al mes de enero en informes de mayo y junio (Observación No. 06; Recomendación No. 02).
Ejecución presupuestal	Cumple	Seis pagos al corte por $6.615.207.179,19; contrato aún en ejecución.
Componente financiero	Cumple	Conciliación de seis órdenes de pago; dos pagos posteriores identificados separadamente.
Etapa postcontractual	Cumple	Liquidación no exigible al 30 de junio de 2026 por encontrarse el contrato en ejecución.
Componente tecnológico / uso adecuado y optimización	Cumple	Seguimiento a consumos, disponibilidad, continuidad y condiciones de prestación de nube pública.
Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple	Articulación de matriz contractual, matrices institucionales y evidencias de supervisión al corte.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en la ficha de verificación del Contrato CCE-427-2025 y el análisis de las Observaciones Nos. 05 y 06.

El Cuadro No. 12 consolida los resultados de los once (11) componentes. A continuación, se desarrollan los dos componentes calificados como «Cumple parcialmente», conservando las observaciones del informe preliminar, las réplicas del sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno.

Modificaciones contractuales – Cumple parcialmente

La Modificación No. 01 redujo el valor contractual sin modificar el plazo. La revisión inicial no permitió identificar oportunamente el anexo modificatorio de la garantía exigido en su Cláusula Tercera.

- **De la Observación No. 05 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

La Entidad no observó lo establecido en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01 del Contrato CCE-427-2025, relacionada con la modificación de la garantía única, toda vez que en la documentación revisada y en los soportes consultados en SECOP II no se identificó el anexo o endoso modificatorio correspondiente. Por lo anterior, se solicita al área responsable que, en el informe de réplica, aporte el soporte de actualización de la garantía e indique su aprobación y ubicación en SECOP II; o, en caso de haberse aplicado un tratamiento diferente, precise el fundamento contractual, jurídico y documental correspondiente.

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 05**

"Respuesta Observación No. 05.

En atención a la observación formulada por la Oficina de Control Interno, se precisa que para el Contrato CCE-427-2025 se constituyó oportunamente la garantía única de cumplimiento exigida por la Entidad, la cual fue aprobada al inicio de la ejecución contractual y amparó los riesgos definidos en el contrato conforme a las condiciones de cobertura y suficiencia requeridas.

Para el Contrato CCE-427-2025 se constituyó oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento exigida por la Entidad, la cual fue debidamente aprobada al inicio de la ejecución contractual. Dicha póliza amparó los riesgos definidos en el negocio jurídico conforme a las condiciones de cobertura, vigencia y suficiencia legalmente requeridas.

El contrato mediante modificación núm. 01 realizó una liberación de recursos correspondientes a la vigencia 2025, no obstante, dicha modificación no implico un incremento del valor contractual, una ampliación del plazo de ejecución ni una modificación de las condiciones que afectaran los amparos, vigencias o suficiencia de la garantía inicialmente constituida, por lo tanto, la cobertura otorgada por la póliza continuó siendo suficiente para garantizar las obligaciones contractuales a cargo del contratista durante la ejecución del contrato.

Por consiguiente, bajo los principios generales del derecho de seguros, la cobertura otorgada por la póliza matriz continuó siendo robusta y legalmente suficiente para garantizar las obligaciones contractuales a cargo del contratista, sin que en ningún momento se configurara un vacío de cobertura o desprotección para la Entidad. Ahora bien, en la modificación núm. 01 se estableció la obligación a cargo del contratista de informar a la aseguradora la modificación realizada y aportar el correspondiente anexo o endoso, no obstante, durante la revisión efectuada no se evidenció dicho soporte dentro del expediente contractual ni en los documentos publicados en SECOP II, de manera oportuna durante la etapa de ejecución activa.

No obstante, esta omisión formal de carácter procedimental no afectó la validez, vigencia ni la efectividad de la garantía frente a un eventual siniestro, toda vez que el riesgo cubierto nunca aumentó ni se extendió en el tiempo. En el marco del trámite de liquidación del contrato, el contratista remitió formalmente la documentación asociada al soporte expedido por la compañía aseguradora en relación con la Modificación núm. 01, por lo cual este se encuentra en trámite de verificación y posteriormente ser incorporado a los soportes contractuales correspondientes, subsanando el registro histórico del contrato.

En el análisis sustancial de los hechos, se identifica una oportunidad de mejora respecto a los controles de verificación oportuna, incorporación y publicación de la totalidad de los anexos documentales asociados a las modificaciones contractuales en las plataformas oficiales. Sin embargo, se concluye de manera contundente que la situación observada tuvo un carácter estrictamente formal y no afectó la vigencia, suficiencia ni la efectividad de la garantía única que amparó el contrato durante su ejecución.

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 05, formulada por Control Interno en el informe preliminar de esta auditoría, el equipo auditor revisó los argumentos y precisiones expuestos en la réplica, con el fin de establecer si estos desvirtuaban la situación evidenciada y determinar su incidencia en el resultado final de la auditoría.

Al respecto, el sujeto auditado manifestó que la Modificación No. 01 correspondió a una liberación de recursos de la vigencia 2025 y que esta actuación no implicó incremento del valor contractual, ampliación del plazo ni modificación de las condiciones que afectaran los amparos, vigencias o suficiencia de la garantía inicialmente constituida. De acuerdo con esta contextualización, la situación observada no estuvo asociada con una modificación de las condiciones de cobertura de la garantía.

En la misma réplica, el sujeto auditado manifestó que la Modificación No. 01 estableció a cargo del contratista la obligación de aportar el correspondiente anexo o endoso y señaló que este documento no se encontraba incorporado en el expediente contractual durante la etapa de ejecución activa.

Asimismo, informó que, en el marco del trámite de liquidación, el contratista remitió posteriormente la documentación asociada al soporte expedido por la compañía aseguradora, la cual se encontraba en trámite de verificación para su posterior incorporación a los soportes contractuales.

El equipo de Control Interno evidenció que el anexo modificatorio a la garantía única previsto en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01 del Contrato CCE-427-2025 fue remitido por el contratista durante el trámite de liquidación, con posterioridad a la etapa de ejecución activa del contrato. Al respecto, la citada cláusula establece:

"CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA con la suscripción de la presente modificación, se obliga a aportar el anexo modificatorio a la garantía única en el que la Compañía Aseguradora manifiesta conocer y aceptar los términos de la presente modificación.

PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo."

La contextualización presentada en la réplica permitió precisar que la situación evidenciada no estuvo relacionada con la suficiencia, vigencia o cobertura de la garantía única. Sin embargo, se mantiene el aspecto relacionado con la oportunidad y trazabilidad documental del cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado, Control Interno no formula hallazgo. No obstante, se mantiene la Observación No. 05 del informe preliminar de auditoría, la cual se incorpora como Observación No. 01 del informe final de auditoría, en los siguientes términos:

Observación No. 01

La Entidad no observó lo establecido en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01 del Contrato CCE-427-2025, relacionada con la modificación de la garantía única, toda vez que en la documentación revisada y en los soportes consultados en SECOP II no se identificó oportunamente el anexo o endoso modificatorio correspondiente.

La situación evidenció debilidades en la oportunidad y trazabilidad documental del cumplimiento de la obligación contractual, dado que, según lo informado en la réplica, el soporte del anexo modificatorio fue remitido durante el trámite de liquidación, con posterioridad a la etapa de ejecución activa, conforme a la obligación prevista en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01.

Obligaciones contractuales y supervisión – Cumple parcialmente

En el marco de la revisión del Contrato CCE-427-2025, suscrito con COMCEL S.A., cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de nube pública para SECOP II y demás servicios de información alojados en la nube, el equipo auditor de Control Interno identificó inconsistencias de transcripción en los informes de supervisión correspondientes a mayo y junio de 2026, toda vez que, en los apartados relacionados con las facturas de dichos períodos, se hacía referencia al mes de enero, pese a que los informes documentaban actividades y consumos correspondientes a mayo y junio de 2026.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

- **De la Observación No. 06 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

En la revisión de los informes de supervisión correspondientes a mayo y junio de 2026, Control Interno evidenció que los documentos identificaron como períodos informados del 1 al 31 de mayo de 2026 y del 1 al 30 de junio de 2026, respectivamente, y desarrollaron las actividades y consumos correspondientes a dichos períodos. No obstante, en los apartados relacionados con la autorización de los pagos se indicó que las facturas No. 3292650931 y No. 3292682586 correspondían al servicio prestado "en el mes de enero", información que no guarda correspondencia con los períodos reportados en los respectivos informes.

La situación se analizó de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con la vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual, y con los lineamientos aplicables del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, código CCE-GCO-MA-03 V1 del 28 de noviembre de 2024, en concordancia con las obligaciones establecidas en el Contrato CCE-427-2025 y los documentos que lo integran.

En consecuencia, se solicita al área responsable que, en el informe de réplica, precise los períodos correspondientes a las facturas No. 3292650931 y No. 3292682586 y aporte, si corresponde, los soportes documentales que permitan aclarar las diferencias identificadas.

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 06**

"Respuesta Observación No. 06.
En atención a la observación formulada respecto a la inconsistencia identificada en los informes de supervisión de los meses de mayo y junio de 2026, nos permitimos aclarar que las facturas No. 3292650931 y No. 3292682586 corresponden de manera inequívoca a los periodos de mayo y junio de 2026, respectivamente.
Esta correspondencia se encuentra plenamente respaldada y documentada de forma consistente a lo largo de la totalidad de ambos informes, de acuerdo con los siguientes elementos de verificación:
• Información Detallada del Pago: El encabezado del contratista identifica expresamente la factura No. 3292650931 como el pago 6 de 8 (periodo del 01 al 31 de mayo de 2026) y la factura No. 3292682586 como el pago 7 de 8 (periodo del 01 al 30 de junio de 2026).
• Párrafo Introductorio: En cada documento se define con claridad que el objeto del informe es reportar la ejecución contractual de los meses de mayo y junio de 2026, respectivamente.

• Soportes Técnicos y de Consumo: Las actividades técnicas descritas, las capturas de pantalla de la consola de Azure y las tablas de costos mensuales del sistema documentan de manera específica el consumo y las gestiones realizadas en cada uno de esos meses.
• Trazabilidad Presupuestal: El cuadro resumen de ejecución presupuestal asocia formalmente la fila de mayo a la factura No. 3292650931 y la fila de junio a la factura No. 3292682586, coincidiendo exactamente con los valores facturados.

La presente precisión se fundamenta en los principios que rigen la función

administrativa y la contratación estatal, los cuales validan la corrección de errores de digitación o de transcripción cuando la realidad del negocio jurídico y sus soportes son claros:

• Principio de Primacía de la Sustancia sobre la Forma (Artículo 228 de la Constitución Política): Las formas o errores instrumentales de digitación no pueden superar la realidad material del servicio prestado, la cual está ampliamente demostrada con los soportes técnicos y de consumo de Azure adjuntos a los informes.

• Principio de Eficacia y Buena Fe (Artículo 3 del CPACA y Artículo 83 de la Constitución Política): Las actuaciones administrativas deben remover los obstáculos formales meramente innecesarios. Al ser evidente que se trata de un "lapsus calami" (error de pluma o de digitación al arrastrar el texto de una plantilla), se procede a su aclaración bajo el postulado de la buena fe contractual.

• Deber de Supervisión y Vigilancia (Ley 1474 de 2011, Artículo 83): En cumplimiento de la obligación de velar por la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los recursos públicos, la supervisión certifica que los valores, actividades y consumos corresponden estrictamente a los meses de mayo y junio de 2026, por lo que el error formalizado no afecta el erario ni la trazabilidad del contrato.

Se precisa, por tanto, que la mención al mes de "enero" se limitó a una frase de un formato preestablecido en el párrafo de autorización de pago (numeral 2). Al repetirse de forma idéntica en ambos periodos, se ratifica como un error involuntario de transcripción tipográfica que no altera la sustancia, el valor ni la validez de los pagos certificados.

Como medida preventiva y de control, se reforzará con el equipo de supervisión la revisión detallada de este campo en futuros informes para evitar la recurrencia de errores de formato."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 06 y los elementos de verificación señalados en la réplica, Control Interno evidenció que las facturas No. 3292650931 y No. 3292682586 corresponden a los períodos de mayo y junio de 2026, respectivamente.

La información contenida en los encabezados de los informes, las actividades técnicas, los consumos, las tablas de costos y la trazabilidad presupuestal permite establecer la correspondencia entre cada período informado y la factura respectiva. En consecuencia, la referencia al "mes de enero" quedó delimitada a una inconsistencia de transcripción contenida en el apartado de autorización del pago, sin que los soportes revisados permitan establecer afectación del valor facturado, del período efectivamente ejecutado o de la correspondencia de las facturas con los servicios prestados.

La respuesta del sujeto auditado contextualizó y aclaró la situación observada. Asimismo, reconoció la necesidad de fortalecer la revisión de este campo en

futuros informes, como medida preventiva para evitar la recurrencia de errores de formato.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado, Control Interno no formula hallazgo respecto de la Observación No. 06 del informe preliminar de auditoría. No obstante, se formula la Recomendación No. 02 del informe final de auditoría, orientada a fortalecer los controles de revisión y consistencia de los informes de supervisión, en los siguientes términos**:**

Recomendación No. 02

Fortalecer los controles de revisión y validación previa de los informes de supervisión del Contrato CCE-427-2025 – COMCEL S.A., considerando que los informes correspondientes a mayo y junio de 2026 contenían referencias al mes de enero, inconsistentes con los períodos de ejecución certificados y las facturas asociadas. Esta situación evidenció debilidades en la verificación de la información documental, por lo que se recomienda comprobar la correspondencia entre el período informado, la factura, el número de pago y los demás datos registrados, antes de su aprobación y utilización como soporte para el trámite de pago, en el marco de las responsabilidades de vigilancia y seguimiento contractual previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024.

Contrato CCE-355-2025 – ROYAL TECH GROUP S.A.S.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-355-2025, celebrado con ROYAL TECH GROUP S.A.S. mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo objeto fue la renovación y adquisición de la suscripción del licenciamiento de software de automatización de procesos RPA (Robotic Process Automation) para automatización de pruebas de aseguramiento de calidad (QA), incluidos soporte y transferencia de conocimiento.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo

con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidaron en el cuadro de resultados. El componente que dio lugar a la Observación No. 07 se desarrolla a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando la réplica y las consideraciones de Control Interno.

Cuadro No. 13. Datos generales del Contrato CCE-355-2025 – ROYAL TECH GROUP S.A.S.

Dato	Información
Contrato / proceso	CCE-355-2025 / CCE-SI-002-2025 – Lote 3
Contratista	ROYAL TECH GROUP S.A.S.
Modalidad	Selección Abreviada por Subasta Inversa
Objeto	Renovación y adquisición de suscripción de licenciamiento RPA para automatización de pruebas QA, incluidos soporte y transferencia de conocimiento.
Valor contractual	$31.561.590,06
Plazo	22 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025
Factura / pago	FE 1064 – pago 01 de 01 – $31.561.590,06
Estado al corte	Plazo finalizado y valor pagado; liquidación no aplicable según cláusula 31.

Fuente: Matriz de Auditoría, Contrato CCE-355-2025, Anexo de Cláusulas, informe de supervisión y SECOP II.

El Cuadro No. 13 presenta las condiciones generales del Contrato CCE-355-2025, correspondiente al Lote 3 del proceso CCE-SI-002-2025, y delimita su ejecución contractual y Financiera.

Cuadro No. 14. Resultados de los componentes verificados

Componente	Resultado	Resumen del componente del informe preliminar de auditoría
Planeación de la gestión contractual	Cumple	Necesidad, PAA, estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado y matriz de riesgos articulados.
Modalidad de selección	Cumple	Subasta inversa; Resoluciones Nos. 460 y 533 de 2025.

Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Habilitación jurídica, financiera y técnica documentada.
Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	Suscripción, RP No. 64725, garantía y supervisión revisados.
Modificaciones contractuales	Cumple	Sin modificaciones, adiciones, reducciones ni prórrogas.
Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple	Dieciocho obligaciones revisadas; informe de supervisión y factura FE 1064.
Ejecución presupuestal	Cumple	Obligado y pagado el 100 % del valor contractual.
Componente financiero	Cumple	Conciliación sin diferencia entre contrato, factura y pago.
Etapa postcontractual	Cumple	Liquidación no aplicable según cláusula 31; plazo finalizado.
Componente tecnológico / uso adecuado y optimización	Cumple	Licenciamiento Rocketbot, tres usuarios, orquestador y transferencia de conocimiento.
Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple parcialmente	Observación preliminar No. 07; monitoreo del Riesgo No. 1 no acreditado mensualmente.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en la ficha de verificación y el análisis de la Observación No. 07.

El Cuadro No. 14 consolida los resultados de los once (11) componentes. A continuación, se desarrolla el componente calificado como «Cumple parcialmente», con la observación preliminar, la réplica y las consideraciones de Control Interno.

Gestión y seguimiento de riesgos contractuales – Cumple parcialmente

En el Contrato CCE-355-2025 – ROYAL TECH GROUP S.A.S., correspondiente al Lote 3 del proceso CCE-SI-002-2025, el equipo auditor examinó la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes y la trazabilidad de los controles establecidos para los Riesgos Nos. 1, 3 y 5. La verificación inicial identificó insuficiencia documental para acreditar el monitoreo conforme a las periodicidades definidas en dicha matriz.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

- **De la Observación No. 07 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

El equipo auditor de Control Interno evidenció que, para los controles cuya Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025 estableció una periodicidad específica, la documentación revisada no permitió identificar de manera suficiente y consistente la ejecución del monitoreo conforme con la periodicidad prevista. En particular, los Riesgos Nos. 1 y 3 establecieron monitoreo mensual y el Riesgo No. 5 contempló verificación en cada entrega; sin embargo, aunque el informe de supervisión señaló que no se materializaron riesgos, dicha manifestación no permitió individualizar en todos los casos el riesgo monitoreado, el control ejecutado, la fecha o período de aplicación y el soporte correspondiente.

En consecuencia, se solicita a la dependencia de la agencia explicar y aportar los soportes que permitan acreditar la ejecución y trazabilidad del monitoreo de los riesgos durante la vigencia del Contrato CCE-355-2025, especialmente respecto de los controles establecidos con periodicidad mensual y por cada entrega.

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 07**

"Respuesta Observación No. 07.

En atención a la observación relacionada con la trazabilidad de la ejecución de los controles y actividades de monitoreo.o.o previstos en la Matriz de Riesgos del Contrato núm. CCE-355-2025, particularmente respecto de los Riesgos Nos. 1 y 3, para los cuales se estableció monitoreo mensual, y del Riesgo núm. 5, cuya verificación debía realizarse en cada entrega, la supervisión precisa lo siguiente:

La matriz de riesgos en los procesos de contratación contiene los eventos que pueden afectar la realización y satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación, es por ello que identificando, evaluando y asignado dichos riesgos, se busca evitar o prevenir hechos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos del contrato junto con sus obligaciones contractuales, desde la planeación hasta la liquidación.

La matriz de riesgos, junto con las acciones de prevención y monitoreo que puedan establecerse son una guía que le permite a las partes y al supervisor del contrato contar con una guía y directrices en el manejo de los mismos de cara a su materialización, es decir, constituyen un instrumento de gestión preventiva que identifica los eventos que podrían afectar la ejecución contractual y establece como pueden las partes del contrato, dependiendo de la asignación de los riesgo, lograr mitigar la ocurrencia de estos.

Cabe resaltar que estos tratamientos y controles no son, en sí mismos, entregables documentales, autónomos, o exigibles de manera periódica con independencia de la ocurrencia del riesgo, sino un conjunto de procesos, actividades y acciones dispuestos para activarse y, en consecuencia, cuando corresponda generar la evidencia y trazabilidad documental correspondiente, en caso de que el riesgo identificado llegue a materializarse. Mientras el riesgo no se materialice o no se dé

la ocurrencia del siniestro, el control opera de manera preventiva, y su verificación se da a confirmar que las condiciones que darían lugar a su activación no se han presentado, sin que ello genere la generación de un soporte documental adicional por cada periodo de revisión.

En el presente caso, de acuerdo con la información y los soportes disponibles a la fecha, ninguno de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos del contrato núm. CEE-355-2025 incluido los riegos 1, 3 y 5, mencionados en la observación núm. 07 se ha materializado durante la ejecución del contrato, ni durante la vigencia del licenciamiento y periodo auditado. En consecuencia, los mecanismos específicos de tratamiento y mitigación previstos para cada riesgo no han resultado exigibles, por cuanto su activación se encuentra condicionada a la ocurrencia del evento de riesgo correspondiente, circunstancia que a la fecha no se ha presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la observación formulada por Control Interno se orienta a la acreditación de la ejecución y trazabilidad de las actividades de monitoreo.o.o previstas en la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-355-2025, se precisa que la supervisión ejecutó los controles y actividades de seguimiento previstos, así:

• Para el riesgo 1

En relación con la observación al seguimiento del riesgo de "Modificación en la legislación tributaria y creación de nuevos impuestos", se precisa que durante el período evaluado se realizó un único pago asociado al contrato. Como parte de la revisión del pago, la supervisión verificó el valor de las obligaciones incluidas, evidenciándose que no se presentaron modificaciones, ajustes o conceptos tributarios adicionales que afectaran los valores inicialmente establecidos.

Esta verificación quedó reflejada en el informe correspondiente al único pago realizado, en el cual no se registraron novedades relacionadas con cambios en la legislación tributaria ni situaciones que evidenciaran la materialización del riesgo.

Concluyendo así que en el período evaluado no se evidenció materialización del riesgo objeto de seguimiento.

• Para el riesgo 3

En relación con el riesgo denominado "Uso indebido de la información", el seguimiento se realizó mediante los logs generados por la herramienta RPA, los cuales permiten mantener la trazabilidad de las actividades ejecutadas y verificar el uso de la información durante la operación de la herramienta.

Estos registros, que evidencian las actividades en la herramienta, se adjuntan como evidencia del control realizado por la supervisión y permiten identificar las acciones realizadas, constituyéndose en un mecanismo de seguimiento sobre el acceso y tratamiento de la información. Adicionalmente, se cuenta dentro de la documentación relacionada con la ejecución del contrato con los informes mensuales de las actividades de pruebas realizadas por el Grupo de Gestión de Pruebas.

Con lo anterior, para la supervisión y de acuerdo con las evidencias revisadas, no se identificaron situaciones asociadas a un uso indebido de la información durante el período evaluado.

Se adjunta:

-Documento con los logs de la herramienta RPA.

-Informes de la gestión de pruebas, de los meses de septiembre a noviembre de 2025.

• Para el riesgo 5

En cuanto al riesgo de "No cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad", el seguimiento de este se realizó mediante el informe de supervisión correspondiente, en el cual se dejó constancia de la entrega a satisfacción de las licencias, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

Teniendo en cuenta que durante el período evaluado se realizó una única entrega, esta constituyó el hito objeto de verificación y permitió evidenciar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas sin identificarse situaciones asociadas a la materialización del riesgo."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 07 y los soportes aportados, Control Interno efectuó nuevamente la verificación respecto de los Riesgos Nos. 1, 3 y 5 de la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025.

Respecto del Riesgo No. 3, denominado "*Uso indebido de la información*", la réplica indicó que el seguimiento se efectuó mediante los logs generados por la herramienta RPA y los informes mensuales de gestión de pruebas. Los soportes remitidos con la réplica contienen archivos de logs de la herramienta RPA y los informes de gestión QA correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2025. En consecuencia, estos documentos guardan correspondencia con los soportes que el sujeto auditado anunció expresamente en su respuesta y aportan elementos adicionales de trazabilidad para el control de este riesgo.

Frente al Riesgo No. 5, denominado "*No cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad*", el sujeto auditado precisó que durante el período evaluado se realizó una única entrega y que su verificación se efectuó mediante el informe de supervisión, en el cual se dejó constancia de la entrega

a satisfacción de las licencias y del cumplimiento de las especificaciones técnicas. Esta explicación permite delimitar el control previsto "Cada entrega" al único hito de entrega identificado en la ejecución contractual.

Por lo anterior, la respuesta y los soportes allegados aportan elementos que desvirtúan la condición inicialmente observada respecto de los Riesgos Nos. 3 y 5.

La Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025 estableció para el Riesgo No. 1 el control denominado *"Verificación de normatividad tributaria – mensual"*. Esto significa que la supervisión debía verificar mensualmente si se habían presentado cambios en las disposiciones tributarias que pudieran afectar las condiciones económicas del Contrato CCE-355-2025, celebrado con ROYAL TECH GROUP S.A.S.

En la réplica, el sujeto auditado explicó que durante la ejecución del contrato se efectuó un único pago y que, para su trámite, la supervisión revisó el valor de las obligaciones contractuales y verificó que no se habían presentado modificaciones, ajustes ni conceptos tributarios adicionales.

Al analizar esta explicación, Control Interno identificó que la verificación descrita por el sujeto auditado estuvo relacionada con el trámite del pago. Sin embargo, la Matriz de Riesgos estableció una actividad diferente: revisar mensualmente la normatividad tributaria para identificar posibles cambios que pudieran afectar el contrato y dejar evidencia de los resultados de dicha revisión.

Por lo tanto, el hecho de que el contrato contemplara un único pago no sustituía, por sí mismo, el monitoreo mensual previsto en la Matriz de Riesgos. Aunque la supervisión hubiera verificado que no se presentaron modificaciones tributarias, era necesario contar con soportes que permitieran establecer cuándo se realizaron las verificaciones y sus resultados, de acuerdo con la periodicidad definida.

Adicionalmente, Control Interno revisó los documentos aportados con la réplica e identificó registros de funcionamiento de la herramienta RPA (*logs*) e informes de gestión de aseguramiento de calidad (QA), correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2025. Estos documentos estaban relacionados con el Riesgo No. 3 y no permitieron acreditar las verificaciones mensuales de la normatividad tributaria correspondientes al Riesgo No. 1.

En consecuencia, la réplica permitió aclarar que la supervisión efectuó una revisión de las condiciones económicas con ocasión del único pago contractual.

No obstante, **la información suministrada no desvirtuó la situación observada**, porque los soportes revisados no permitieron verificar la ejecución del monitoreo con la periodicidad mensual establecida en la Matriz de Riesgos para el Riesgo No. 1.

El argumento según el cual los controles y tratamientos se activan únicamente cuando el riesgo se materializa no modifica la periodicidad de monitoreo definida por la propia Matriz de Riesgos. El numeral 2.4 "*Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación*", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, establece taxativamente:

> *"Es responsabilidad de los supervisores e interventores monitorear continuamente el estado de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas. Si las condiciones cambian o las medidas preventivas resultan insuficientes, deberá ajustar el plan de mitigación y, de ser necesario, emitir una nueva alerta."*

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado a la **Observación No. 07 del informe preliminar de auditoría**, Control Interno considera desvirtuada la situación observada respecto de los Riesgos Nos. 3 y 5. No obstante, para el Riesgo No. 1, la información suministrada no permitió acreditar la ejecución del monitoreo mensual establecido en la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025. En consecuencia, Control Interno formula el **Hallazgo No. 04** del informe final de auditoría, delimitado exclusivamente al Riesgo No. 1, y la **Recomendación No. 03**, orientada a fortalecer la identificación, organización y trazabilidad de los soportes documentales remitidos en respuesta a las observaciones de auditoría, en los siguientes términos:

Hallazgo No. 04

Para el Riesgo No. 1 de la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025, denominado "*Modificación en la legislación tributaria y creación de nuevos impuestos*", la Matriz estableció como monitoreo la "Verificación de normatividad tributaria – mensual". La documentación revisada acreditó una verificación asociada al trámite del único pago efectuado; la periodicidad documentada no correspondió al monitoreo mensual definido para este riesgo durante el período aplicable.

Por lo anterior, la Agencia inobservó el numeral 2.4, "*Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación*", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de

noviembre de 2024, cuyo contenido fue transcrito en las Consideraciones de Control Interno.

Recomendación No. 03

En aplicación del principio de calidad de la información establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, se recomienda a las dependencias responsables fortalecer los controles de revisión, identificación y organización de la información y los soportes documentales remitidos a Control Interno en respuesta a las observaciones de auditoría, de manera que sean suficientes, completos, claros y trazables, y permitan establecer su correspondencia con el contrato, la observación, el riesgo, el período y los argumentos expuestos en la réplica.

Cuando se remitan archivos consolidados o carpetas de soportes, su denominación y organización deberán permitir establecer de manera directa la correspondencia con la numeración de la observación y conservar una secuencia lógica o cronológica que facilite la verificación de la evidencia.

CE-353-2025 – ROYAL TECH GROUP S.A.S.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-353-2025, celebrado con ROYAL TECH GROUP S.A.S. mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto fue adquirir la renovación y suscripción de los licenciamientos para fortalecer la gestión de los sistemas de información asociados a los servicios de información para la compra pública.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. Los componentes que dieron lugar a las Observaciones Nos. 08, 09 y 10 se desarrollan a continuación, conservando su formulación en el informe

preliminar y presentando las respectivas réplicas y las consideraciones de Control Interno.

Para contextualizar el alcance de la revisión, el siguiente cuadro presenta los datos generales del Contrato CCE-353-2025 – Lote 1, incluyendo el objeto, la modalidad de selección, el valor y el plazo de ejecución. Estos datos permiten identificar el contrato auditado y diferenciarlo de los demás lotes del proceso CCE-SI-002-2025.

Cuadro No. 15. Datos generales del Contrato CCE-353-2025 – ROYAL TECH GROUP S.A.S.

Dato	Información
Proceso / contrato	CCE-SI-002-2025 / CCE-353-2025 – Lote 1
Contratista	ROYAL TECH GROUP S.A.S.
Modalidad	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
Objeto	Renovación y suscripción de licenciamientos para fortalecer los sistemas de información para la compra pública
Valor inicial y final	$64.900.000,00
Plazo	25 de agosto a 30 de octubre de 2025
RP	No. 64625 del 22 de agosto de 2025
Pagos	FE 1062: $23.220.000,00; FE 1188: $41.680.000,00
Reserva presupuestal	$41.680.000,00 constituida al cierre de 2025 y pagada en 2026

Fuente: Contrato CCE-353-2025, Anexo de Cláusulas, SECOP II, informes de supervisión, facturas y soportes presupuestales.

El Cuadro No. 15 permite establecer que el Contrato CCE-353-2025 correspondió al Lote 1, adjudicado a ROYAL TECH GROUP S.A.S., por valor de $64.900.000,00 y con plazo de ejecución del 25 de agosto al 30 de octubre de 2025. Esta delimitación es relevante porque la verificación y las conclusiones de Control Interno se circunscriben a los documentos y actuaciones de este contrato.

Con fundamento en la matriz de auditoría y los soportes revisados, el siguiente cuadro consolida la calificación de los once (11) componentes de verificación, según su aplicabilidad. Los resultados permiten identificar los componentes que dieron lugar a las Observaciones Nos. 08, 09 y 10 del informe preliminar y su tratamiento en el informe final.

Cuadro No. 16. Resultados de los componentes verificados

Componente	Resultado	Resumen
Planeación de la gestión contractual	Cumple	Articulación de PAA, estudios previos, mercado y riesgos

Modalidad de selección	Cumple	Subasta inversa y adjudicación del Lote 1
Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Habilitación documentada en evaluaciones
Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	Contrato, RP y acta de inicio
Modificaciones contractuales	Cumple	Sin modificaciones identificadas
Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple parcialmente	Observación No. 08: forma de pago y período informado
Garantías	Cumple	Garantía aprobada con cobertura posterior
Ejecución presupuestal	Cumple parcialmente	Observación No. 09: oportunidad del trámite de pago, desvirtuada
Componente financiero	Cumple	Conciliación del 100 % del valor contractual
Etapa postcontractual	No aplica	Liquidación excluida expresamente; cierre revisado
Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple parcialmente	Observación No. 10: monitoreo de riesgos 1, 3 y 5

Fuente: Elaboración de Control Interno con base en la verificación preliminar y el análisis de las réplicas.

El Cuadro No. 16 sintetiza la revisión de los once (11) componentes del Contrato CCE-353-2025. A continuación, se desarrollan las Observaciones Nos. 08, 09 y 10 del informe preliminar, con sus réplicas, las consideraciones de Control Interno y las decisiones adoptadas para el informe final, sin extender los resultados a otros lotes del proceso.

A continuación, se presentan las observaciones formuladas en el informe preliminar de auditoría, las respectivas réplicas del sujeto auditado, las consideraciones de Control Interno y la formulación de los hallazgos y recomendaciones que corresponden para este informe final de auditoría

Obligaciones contractuales y supervisión – Cumple parcialmente

- **De la Observación No. 08 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 La Entidad no observó lo previsto en el Anexo de Cláusulas Contractuales respecto de los tres (3) desembolsos asociados a grupos determinados de licenciamientos, toda vez que los soportes revisados evidenciaron dos (2) pagos, por $23.220.000,00 y $41.680.000,00, en los cuales los licenciamientos fueron agrupados de manera diferente a la prevista.

Adicionalmente, el segundo informe de supervisión registró como período informado del 1 al 31 de octubre de 2025, mientras que el plazo contractual finalizó el 30 de octubre de 2025.

En consecuencia, se requiere aclarar la correspondencia entre los tres (3) desembolsos pactados y los dos (2) pagos realizados, precisando los licenciamientos entregados, activados y certificados en cada pago.

Asimismo, se solicita precisar si el 31 de octubre de 2025 se realizó alguna actividad, entrega, recibo o aceptación relacionada con el contrato y aportar el soporte correspondiente. Lo anterior, en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03 V1, del 28 de noviembre de 2024, aplicable durante la ejecución del contrato.

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 08**

"Respuesta Observación No. 08.

Si bien es cierto que la ejecución de las obligaciones contractuales en cabeza de la Agencia, como son los pagos en 3 desembolsos, se materializó y realizó de manera alternativa, es decir en dos pagos reales, difiriendo de lo estrictamente estipulado en la cláusula de pago del contrato, esta situación no altero la finalidad ni objetivos perseguidos en el negocio de ninguna de las partes (entidad-Contratista).

Por el contrario, la actuación y el pago realizado en dos y no tres desembolsos resulto ser igual de idóneo, eficaz y equivalente para satisfacer de manera integral la finalidad de la cláusula contractual e interés del contratista, toda vez que el resultado final fue el cumplimiento del objetivo, pago de las licencias entregadas durante la ejecución contractual.

De la misma forma, los dos desembolsos no modificaron, alteraron o desconocieron el valor del contrato pactado, es decir, estos corresponden a lo contratado y entregado.

Cabe resaltar que, para el caso particular la forma no puede desconocer el fondo, por lo cual resulta pertinente invocar el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo material, conforme al cual debe privilegiarse la finalidad, el contenido real y los efectos jurídicos del acto, por encima de exigencias meramente formales que no comprometan su validez, legitimidad o propósito.

Adicional a ello, es pertinente poner en conocimiento los hechos que llevaron a la supervisión del contrato a realizar el trámite del pago de los bienes adquiridos en el contrato por medio de dos pagos y no 3 pagos como se encontraba pactado contractualmente, de la siguiente manera:

Las licencias objeto del contrato fueron entregadas por el proveedor Royal Tech Group S.A.S. de manera progresiva, de acuerdo con su disponibilidad y entrega. A medida que fueron recibidas, se realizó su configuración y activación para los

usuarios finales y posteriormente se adelantó el proceso de registro y formalización documental ante el Almacén.

Las licencias entregadas entre agosto y septiembre fueron (Power BI premium Per User, BitBucket, Licencia Tableau Creator), las cuales una vez eran entregadas por el proveedor y configuradas en los usuarios finales, se realizaba el proceso de registro al almacén conforme a lo señalado en el Manual de Administración y control de Bienes de la entidad.

Sin embargo, en el mes de septiembre se solicitó por parte del equipo de Gestión Administrativa del grupo interno de almacén, realizar correcciones en los documentos de registro en almacén.

Dado lo anterior, el inicio en la elaboración del informe para el primer pago por las licencias (Power BI premium Per User, BitBucket, Licencia Tableau Creator) para el primer pago se retazo, lo que género que el mismo coincidiera con el informe y pago de la licencia (Power BI premium Per User, BitBucket, Licencia Tableau Creator).

Aunque contractualmente se establecieron tres (3) desembolsos, la ejecución y documentación de las licencias derivo en que 2 de los 3 pagos coincidieran en fechas, por lo cual se daría un solo desembolso, y por ende en dos (2) pagos en total, de acuerdo con las licencias efectivamente entregadas, activadas y soportadas documentalmente en cada corte.

Así las cosas, se aclara la correspondencia de cada uno de los pagos:

Primer pago: correspondió a las licencias (Power BI premium Per User, BitBucket, Licencia Tableau Creator) entregadas por el proveedor durante los meses de agosto y septiembre de 2025 relacionadas en el informe de supervisión, las cuales fueron configuradas y asignadas a los usuarios finales a medida que fueron recibidas.

Durante el mes de septiembre se realizaron ajustes y correcciones a la documentación solicitados por el equipo de Gestión Administrativa del grupo interno de Almacén, con los documentos que certifican el ingreso de las licencias inicio la elaboración del primer pago.

Segundo pago: correspondió a las licencias (Workshare Compare (Suscripción Litera Cloud), Jira Cloud– Plan Estándar, ZephyrS quad-Test Management, Confluence Cloud– Plan Estándar) entregadas por el proveedor durante el mes de octubre de 2025, las cuales fueron instaladas, configuradas y entregadas a los usuarios finales antes del 30 de octubre de 2025, fecha de vencimiento del contrato.

En este sentido, la diferencia entre los tres (3) desembolsos previstos contractualmente y los dos (2) pagos realizados obedece a la forma en que se consolidaron y soportaron las entregas efectivamente realizadas durante la ejecución contractual, y no a una entrega efectuada con posterioridad al vencimiento del contrato.

- Aclaración sobre el 31 de octubre de 2025

Respecto de la fecha 31 de octubre de 2025, se aclara que no correspondió a una fecha de entrega, instalación, activación o puesta a disposición de nuevas licencias por parte del proveedor.

Las licencias (Workshare Compare (Suscripción Litera Cloud), Jira Cloud– Plan Estándar, ZephyrS quad-Test Management, Confluence Cloud– Plan Estándar) correspondientes a la última entrega fueron suministradas, instaladas, configuradas y puestas a disposición de los usuarios finales durante el mes de octubre y antes del 30 de octubre de 2025, fecha de vencimiento del contrato.

Por lo cual se aclara que la fecha 31 de octubre de 2025 que aparece en el segundo informe corresponde a un error de digitación, por lo que la fecha que debe tenerse como referencia para la entrega y cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas licencias es el 30 de octubre de 2025 día que culminaba el contrato.

Esta diferencia en la fecha obedece a un error humano de digitalización el cual no afecta el contenido del documento, ni el plazo de ejecución establecido para el contrato. En este punto es relevante traer a colación el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo material, en el cual se establece que lo esencial es garantizar la finalidad, el contenido real y los efectos jurídicos del acto o situación objeto de análisis, por encima de exigencias formales que no comprometan su validez, legitimidad o propósito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el principio de eficacia que rige la actuación administrativa incluyendo la administración y gestión contractual de las entidades públicas, como la búsqueda de la consecución de los objetivos de la Función pública, debe guiarse por lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- CPACA y lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales disponen que las formas no pueden erigirse en obstáculos que desconozcan la realidad sustancial de los actos, especialmente cuando esta permite establecer con claridad la voluntad, el alcance y la finalidad perseguida de las actuaciones administrativas.

Dado lo anterior, desde la supervisión del contrato y como acción de mejora para las próximas actividades asociadas a la supervisión contractual se verificará con mayor rigurosidad las fechas previstas en cada uno de los informes que se emitan sobre la ejecución contractual.

Anexos CCE-353-2025 .

- Acta de entrega de los productos adquiridos entre agosto y septiembre por parte del proveedor.

- Formatos de Entradas del almacén

- Certificados de pago

- Correos de gestión de ingreso al almacén, las licencias con Grupo administrativa."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado y los soportes documentales aportados frente a la Observación No. 08 del informe preliminar de auditoría, Control Interno examinó separadamente los dos aspectos que dieron lugar a su formulación:

- Forma de pago: Ejecución de dos (2) pagos frente a los tres (3) desembolsos pactados contractualmente.

- Período del informe de supervisión: Registro del 31 de octubre de 2025 en el segundo informe de supervisión, pese a que el plazo contractual finalizó el 30 de octubre de 2025.

Respecto del primer aspecto, relacionado con la forma de pago, el sujeto auditado reconoció en su réplica que la ejecución se realizó mediante dos (2) pagos y explicó que la entrega progresiva de las licencias y los ajustes requeridos para su registro en almacén ocasionaron la coincidencia de dos de los desembolsos y su consolidación.

Los soportes documentales revisados permitieron establecer que el primer pago, por $23.220.000,00, agrupó los licenciamientos Power BI Premium Per User, Bitbucket Cloud y Tableau Creator; mientras que el segundo pago, por $41.680.000,00, comprendió Jira Cloud, Confluence Cloud, Zephyr Squad y Workshare Compare. Los dos pagos totalizaron $64.900.000,00, correspondientes al valor contractual

La explicación presentada aclaró las circunstancias operativas que originaron la consolidación de los pagos. La forma de pago pactada correspondió a tres (3) desembolsos asociados a grupos determinados de licenciamientos y la ejecución financiera se efectuó mediante dos (2) pagos con una agrupación diferente. En consecuencia, este aspecto dio lugar al Hallazgo No. 05.

Respecto del segundo aspecto, los soportes aportados ubicaron las entregas y activaciones de los licenciamientos correspondientes a octubre dentro del plazo contractual, finalizado el 30 de octubre de 2025. Las actas registraron, entre otras, fechas de activación del 16, 23 y 27 de octubre de 2025. La respuesta identificó el registro del 31 de octubre de 2025 como un error de digitación del segundo informe de supervisión. En consecuencia, este aspecto quedó aclarado y se excluyó del Hallazgo No. 05; frente a la

consistencia de la información registrada en los informes de supervisión se reiteró la Recomendación No. 02.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado a la Observación No. 08 del informe preliminar de auditoría, Control Interno considera desvirtuada la situación relacionada con el registro del 31 de octubre de 2025 en el segundo informe de supervisión. No obstante, la información suministrada no desvirtúa la situación observada respecto de la ejecución de dos (2) pagos frente a los tres (3) desembolsos pactados contractualmente.

n consecuencia, Control Interno formula el **Hallazgo No. 05** y reitera la **Recomendación No. 02**, formulada previamente en el presente informe final de la Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos al Proceso de Gestión de la Contratación – Proyecto de Inversión «Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional», BPIN No. 202300000000291, relacionada con el fortalecimiento de los controles de revisión y consistencia de los informes de supervisión, en los siguientes términos:

Hallazgo No. 05

El Anexo de Cláusulas Contractuales del Contrato CCE-353-2025 estableció una forma de pago mediante tres (3) desembolsos asociados a grupos determinados de licenciamientos. La ejecución financiera se efectuó mediante dos (2) pagos por $23.220.000,00 y $41.680.000,00, con una agrupación de licenciamientos diferente a la prevista contractualmente.

Por lo anterior, la Agencia inobservó la forma de pago establecida en el Anexo de Cláusulas Contractuales del Contrato CCE-353-2025 y el numeral 1.5 "Aspectos comunes a la supervisión e interventoría" del Manual de Supervisión e Interventoría, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece taxativamente:

> *"Las personas que desarrollen estas actividades de control y vigilancia, deberán conocer con precisión el alcance de sus funciones u obligaciones, según se trate de supervisores o interventores, respectivamente, lo cual incluye, entre otros aspectos, cada uno de los elementos y características del objeto contractual y sus requisitos, las condiciones del contrato o convenio, plazo, calidad de los bienes a entregar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, si el precio es global o unitario, forma y requisitos para el pago, instrumentos de verificación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los materiales empleados o de la medición de las cantidades, entre otros, y según sea el caso de que se trate."*

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Reiteración de la Recomendación No. 02

Fortalecer el control previo de revisión de los informes de supervisión, de manera que antes de su aprobación y utilización como soporte para el trámite de pago se verifique la consistencia de las fechas, períodos informados y demás datos registrados en el documento.

Para el Contrato CCE-353-2025, la recomendación se reiteró frente al registro del período hasta el 31 de octubre de 2025 en el segundo informe de supervisión, toda vez que los soportes revisados ubicaron las entregas y activaciones dentro del plazo contractual, finalizado el 30 de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta que las debilidades relacionadas con la revisión y consistencia de los informes de supervisión se identificaron en más de un contrato de la muestra auditada, Control Interno considera pertinente que, en la formulación de la acción de mejora correspondiente a la Recomendación No. 02, se contemple el carácter reiterativo de esta situación, mediante el establecimiento de controles transversales de verificación previa que permitan prevenir su recurrencia, identificar responsables y disponer de evidencias verificables de su aplicación y efectividad.

De otra parte, seguidamente, se presenta el análisis de la Observación No. 09 del informe preliminar de auditoría

Ejecución presupuestal – Observación preliminar desvirtuada

De la Observación No. 09 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:

> *"En virtud de lo anterior, el sujeto auditado inobservó los lineamientos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03 V1, del 28 de noviembre de 2024, relacionados con la oportunidad y permanencia del seguimiento contractual y la gestión de los documentos requeridos para el pago. El Contrato CCE-353-2025 finalizó el 30 de octubre de 2025, sin que se identificara prórroga, y los soportes revisados documentaron la entrega y activación de los licenciamientos durante su ejecución; no obstante, la factura FE 1188 por $41.680.000,00 fue expedida el 9 de diciembre de 2025, 40 días calendario después de la terminación contractual. Al respecto, el citado Manual establece que la gestión debe atender "la calidad, la oportunidad y las condiciones previstas en el contrato" y que la vigilancia corresponde a una labor "planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato".*
>
> *Al cierre de la vigencia, el valor de $41.680.000,00 fue constituido como reserva presupuestal para su pago en 2026, circunstancia que la Entidad justificó por la falta de asignación del PAC correspondiente.*

En consecuencia, se solicita a la dependencia explicar y aportar los soportes que permitan desvirtuar la inobservancia identificada, precisando las fechas de entrega y activación de los licenciamientos, recibido a satisfacción, expedición y radicación de la factura FE 1188, así como las actuaciones adelantadas por la supervisión para gestionar oportunamente los documentos y el trámite requerido para el segundo pago durante la vigencia 2025".

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 09**

"Respuesta Observación No. 09.

En atención a la observación relacionada con la inobservancia de los lineamientos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03 V1, del 28 de noviembre de 2024, relacionados con la oportunidad y permanencia del seguimiento contractual y la gestión de los documentos requeridos para el pago relacionados con las fechas de entrega y activación de licenciamientos, el recibido a satisfacción, la expedición y radicación de la factura FE 1188, así como las actuaciones administrativas adelantadas por esta supervisión, de manera atenta me permito informar:

Al respecto, es imperativo precisar que las actuaciones de esta supervisión se rigieron estrictamente por los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en los deberes de vigilancia y control integral del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y el manual de supervisión de la Entidad, el cual impone el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el objeto contractual a fin de proteger los recursos públicos.

En cumplimiento del principio de autonomía y debida ejecución contractual, se constató que las obligaciones a cargo del contratista, consistentes en la renovación y/o activación de los licenciamientos tecnológicos que se relacionan a continuación, se ejecutaron entre el 23 y el 27 de octubre de 2025. En consecuencia, dicha actividad se perfeccionó plenamente dentro del plazo de ejecución pactado y con anterioridad a su calenda de finalización, de conformidad con lo reglado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En concordancia con las facultades de verificación dispuestas en el Decreto 1082 de 2015, la trazabilidad de las acciones de control adelantadas por esta supervisión para impulsar el trámite de almacén y presupuestal se detalla a continuación:

Los licenciamientos (Workshare Compare (Suscripción Litera Cloud), Jira Cloud–Plan Estándar, ZephyrS quad-Test Management, Confluence Cloud–Plan Estándar) correspondientes a la última entrega fueron renovados y/o activados entre el 23 y el 27 de octubre de 2025, es decir, dentro del plazo de ejecución contractual y antes de su culminación.

La documentación relacionada con la renovación y entrega de los licenciamientos, en la cual se registra la fecha correspondiente, fue remitida inicialmente por el proveedor Royal Tech Group S.A.S. el 28 de octubre de 2025.

Una vez revisada la documentación por parte de la supervisión, se identificaron aspectos que requerían corrección, los cuales fueron comunicados al proveedor. Como resultado de esta gestión, el proveedor remitió nuevamente la documentación corregida el 30 de octubre de 2025.

Una vez recibida la documentación corregida, la supervisión procedió a realizar el trámite correspondiente ante el grupo de Almacén mediante el formulario establecido para tal efecto, el 30 de octubre de 2025.

A partir de esta radicación, el grupo de Almacén adelantó el proceso interno de revisión y validación de la documentación, incluyendo las correcciones y verificaciones que resultaron necesarias. Como resultado de dicho proceso, la documentación correspondiente fue entregada oficialmente por el grupo de Almacén el 20 de noviembre de 2025.

Posteriormente, en el marco de la revisión y complementación de los documentos requeridos para el informe de supervisión, se solicitaron soportes adicionales al proveedor. Estos documentos fueron remitidos por Royal Tech Group S.A.S. el 10 de diciembre de 2025.

Una vez recibidos y revisados los documentos adicionales, la supervisión los remitió al grupo de Financiera el 11 de diciembre de 2025, con el propósito de continuar con el trámite correspondiente al segundo pago.

En relación con la factura FE 1188, se precisa que esta fue generada por el proveedor el 9 de diciembre de 2025 y cargada al sistema del SECOP II el 10 de diciembre. La documentación relacionada con su radicación y trámite hace parte del informe de supervisión del contrato.

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones contractuales se cumplieron dentro del plazo establecido para ello, y la supervisión realizó las gestiones correspondientes una vez contó con la documentación requerida, efectuando seguimiento a las correcciones solicitadas al proveedor, remitiendo la documentación al grupo de Almacén y, posteriormente, gestionando los documentos adicionales requeridos para completar el informe y continuar con el trámite del segundo pago.

Anexos CCE-353-2025

- Actas de entrega de los últimos productos actividad y/o instalados por parte el proveedor.

- Pantallazo de las licencias instaladas en las cuentas de la agencia

- Correos de la entrega de las entradas de las licencias por parte del área administrativa

- Correo de los documentos remitidos por el proveedor, para el proceso de pago."

- **Consideraciones de Control Interno**

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Analizada la respuesta del sujeto auditado y los soportes aportados frente a la Observación No. 09, Control Interno verificó la secuencia documental relacionada con la entrega y activación de los licenciamientos y con las actuaciones posteriores adelantadas para el trámite del segundo pago del Contrato CCE-353-2025.

La documentación revisada permitió establecer que los licenciamientos correspondientes a la última entrega fueron renovados y/o activados entre el 23 y el 27 de octubre de 2025, dentro del plazo contractual que finalizó el 30 de octubre de 2025. Asimismo, se evidenció que el proveedor remitió documentación el 28 de octubre de 2025; luego de la revisión de la supervisión, presentó documentación corregida el 30 de octubre de 2025 y, en esa misma fecha, la supervisión adelantó el trámite ante el grupo de Almacén.

Los soportes aportados documentaron que el trámite administrativo continuó con la revisión y validación del grupo de Almacén, cuya documentación fue entregada el 20 de noviembre de 2025; posteriormente se requirieron soportes adicionales al proveedor, remitidos el 10 de diciembre de 2025. La factura FE 1188 por $41.680.000,00 fue generada el 9 de diciembre de 2025, cargada en SECOP II el 10 de diciembre de 2025 y la documentación fue remitida al Grupo de Gestión Financiera el 11 de diciembre de 2025 para continuar el trámite del segundo pago.

En este contexto, Control Interno diferenció la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del proveedor de las actuaciones administrativas posteriores requeridas para el trámite del pago. Los soportes revisados acreditaron que la entrega y activación de los licenciamientos se efectuaron dentro del plazo contractual y que la supervisión inició la gestión documental para el trámite ante Almacén el 30 de octubre de 2025. La expedición posterior de la factura FE 1188 correspondió a una actuación asociada al trámite administrativo del pago y, por sí sola, no configuró ejecución contractual por fuera del plazo pactado.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado frente a la Observación No. 09 del informe preliminar de auditoría, Control Interno considera desvirtuada la situación observada, toda vez que las entregas y activaciones de los licenciamientos se efectuaron dentro del plazo contractual y las actuaciones posteriores correspondieron al trámite administrativo del segundo pago.

De otra parte, continuando con el desarrollo del informe final de auditoría, se presenta el análisis de la Observación No. 10 del informe preliminar, relacionada con la gestión y el seguimiento de los riesgos contractuales

Gestión y seguimiento de riesgos contractuales – Cumple parcialmente

- **De la Observación No. 10 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "Se evidenció, que la Entidad inobservó la trazabilidad documental del monitoreo establecido en la Matriz de Riesgos del proceso CCE-SI-002-2025, toda vez que, para los controles cuya matriz definió una periodicidad específica, la documentación revisada no permitió identificar de manera suficiente y consistente la ejecución del control conforme con la periodicidad prevista. En particular, de acuerdo con la Matriz de Riesgos del proceso CCE-SI-002-2025, los Riesgos Nos. 1 y 3 establecieron monitoreo mensual y el Riesgo No. 5 contempló verificación en cada entrega; sin embargo, aunque los informes de supervisión señalaron que no se materializaron riesgos, dicha manifestación no permitió individualizar en todos los casos el riesgo monitoreado, el control ejecutado, la fecha o período de aplicación y el soporte correspondiente.

 Así las cosas, se solicita a la Agencia, explicar y aportar los soportes que permitan acreditar la ejecución y trazabilidad del monitoreo de los riesgos durante la vigencia del Contrato CCE-353-2025, especialmente respecto de los controles establecidos con periodicidad mensual y por cada entrega"

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 10**

 "Respuesta Observación No. 10.

 La matriz de riesgos en los procesos de contratación contiene los eventos que pueden afectar la realización y satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación, es por ello que identificando, evaluando y asignado dichos riesgos, se busca evitar o prevenir hechos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos del contrato junto con sus obligaciones contractuales, desde la planeación hasta la liquidación.

 La matriz de riesgos, junto con las acciones de prevención y monitoreo que puedan establecerse son una guía que le permite a las partes y al supervisor del contrato contar con una guía y directrices en el manejo de los mismos de cara a su materialización, es decir, constituyen un instrumento de gestión preventiva que identifica los eventos que podrían afectar la ejecución contractual y establece como

pueden las partes del contrato, dependiendo de la asignación de los riesgo, lograr mitigar la ocurrencia de estos.

Cabe resaltar que estos tratamientos y controles no son, en sí mismos, entregables documentales, autónomos, o exigibles de manera periódica con independencia de la ocurrencia del riesgo, sino un conjunto de procesos, actividades y acciones dispuestos para activarse y, en consecuencia, cuando corresponda generar la evidencia y trazabilidad documental correspondiente, en caso de que el riesgo identificado llegue a materializarse.

Mientras el riesgo no se materialice o no se dé la ocurrencia del siniestro, el control opera de manera preventiva, y su verificación se da a confirmar que las condiciones que darían lugar a su activación no se han presentado, sin que ello genere la generación de un soporte documental adicional por cada periodo de revisión.

Así las cosas, frente a la observación relacionada con el riesgo de "Modificación en la legislación tributaria y creación de nuevos impuestos", se precisa que, durante la revisión de los pagos efectuados en el marco del contrato, se verificaron los valores correspondientes a las obligaciones objeto de pago, sin evidenciarse modificaciones, ajustes o conceptos tributarios adicionales que afectaran los valores inicialmente establecidos.

Esta verificación quedó registrada en los informes correspondientes a los pagos, en los cuales no se reportaron novedades asociadas a cambios en la legislación tributaria ni situaciones que evidenciaran la materialización del riesgo objeto de seguimiento.

En consecuencia, durante el periodo objeto de seguimiento no se evidenció la materialización del riesgo asociado a modificaciones en la legislación tributaria o a la creación de nuevos impuestos que afectaran la ejecución económica del contrato

Frente al riesgo 3, "Uso indebido de la información" Durante el seguimiento contractual no se identificaron situaciones, reportes o evidencias que permitieran establecer un uso indebido de la información suministrada por la Entidad. Como soporte complementario, se solicitó al contratista certificación relacionada con el derecho de uso de las licencias objeto del contrato, en la cual se precisa que CCE adquirió el derecho de uso y que los fabricantes mantienen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y actúan como operadores y proveedores de los servicios.

Finalmente, el riesgo 5 eso si está en el informe de supervisión con el cumplimiento de las obligaciones y recepción de licencias. "No cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad".

El seguimiento se realizó mediante el informe de supervisión correspondiente, en el cual se dejó constancia de la entrega a satisfacción de las licencias, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. Teniendo en cuenta que, durante las entregas, esta constituyó el hito objeto de verificación y permitió evidenciar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, sin identificarse situaciones asociadas a la materialización del riesgo.

Anexo CCE-353-2025:

-Certificado de propiedad Colombia Compra entrega por el proveedor."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 10 y los soportes aportados para el Contrato CCE-353-2025, Control Interno efectuó la verificación separada de los Riesgos Nos. 1, 3 y 5 de la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025.

Respecto del Riesgo No. 5, denominado "No cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad", la respuesta señaló que el seguimiento se realizó mediante el informe de supervisión correspondiente, en el cual se dejó constancia de la entrega a satisfacción de las licencias y de la verificación de las especificaciones técnicas requeridas. Los soportes revisados para el contrato permiten relacionar este control con los hitos de entrega y recepción de los licenciamientos. En consecuencia, este aspecto desvirtúa la situación inicialmente observada respecto del Riesgo No. 5.

Frente al Riesgo No. 1, denominado "Modificación en la legislación tributaria y creación de nuevos impuestos", la réplica indicó que, durante la revisión de los pagos, se verificaron los valores de las obligaciones y que no se presentaron modificaciones, ajustes o conceptos tributarios adicionales. Esta explicación documenta verificaciones asociadas al trámite de los pagos; sin embargo, la Matriz de Riesgos definió una periodicidad mensual para el monitoreo. La información aportada no permite establecer una secuencia mensual identificable de la verificación de la normatividad tributaria durante el período aplicable.

Respecto del Riesgo No. 3, denominado "Uso indebido de la información", la réplica manifestó que durante el seguimiento contractual no se identificaron situaciones relacionadas con uso indebido de la información y aportó como soporte complementario una certificación sobre el derecho de uso de las licencias. Este documento permite precisar las condiciones de uso y titularidad de los derechos de propiedad intelectual; por su contenido, no permite establecer la ejecución mensual del monitoreo definido para este riesgo.

El argumento según el cual los controles operan preventivamente mientras el riesgo no se materialice fue valorado por Control Interno. La ausencia de materialización del riesgo constituye un elemento del seguimiento, pero no sustituye la periodicidad de monitoreo definida expresamente por la Entidad en su Matriz de Riesgos.

En consecuencia, la réplica permitió delimitar la Observación No. 10: se desvirtúa respecto del Riesgo No. 5 y se mantiene respecto de los Riesgos Nos. 1 y 3, para los cuales la documentación revisada no permitió establecer la ejecución del monitoreo con la periodicidad mensual prevista. Por lo anterior, Control Interno formula el Hallazgo No. 06.

Por lo anterior, una vez analizada la réplica y verificados los soportes documentales aportados por el sujeto auditado a la Observación No. 10 del informe preliminar de auditoría, Control Interno considera desvirtuada la situación observada respecto del Riesgo No. 5. No obstante, para los Riesgos Nos. 1 y 3, los soportes revisados no permitieron acreditar la ejecución del monitoreo con la periodicidad mensual establecida en la Matriz de Riesgos.

En consecuencia, Control Interno formula el Hallazgo No. 06 del informe final de auditoría, delimitado a los Riesgos Nos. 1 y 3, en los siguientes términos:

Hallazgo No. 06

Para los Riesgos Nos. 1 y 3 de la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025, aplicable al Contrato CCE-353-2025, la Entidad definió actividades de monitoreo.o.o con periodicidad mensual. La documentación revisada correspondió, para el Riesgo No. 1, a verificaciones asociadas al trámite de los pagos y, para el Riesgo No. 3, a una certificación relacionada con el derecho de uso de las licencias; estos soportes no permitieron a Control Interno verificar la ejecución del monitoreo con la periodicidad mensual prevista.

Por lo anterior, la Agencia inobservó el numeral 2.4 "*Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación*", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece taxativamente:

"Es responsabilidad de los supervisores e interventores monitorear continuamente el estado de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas. Si las condiciones cambian o las medidas preventivas resultan insuficientes, deberá ajustar el plan de mitigación y, de ser necesario, emitir una nueva alerta."

Contrato CCE-425-2025 – REDCOMPUTO LTDA.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-425-2025, celebrado con REDCOMPUTO LTDA. mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica, cuyo objeto fue la adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha de servidores físicos tipo rack, incluyendo licenciamiento, soporte técnico y garantía.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de la verificación de los once (11) componentes del Contrato CCE-425-2025 – REDCOMPUTO LTDA. se consolidan en el cuadro de resultados, con fundamento en la revisión documental efectuada por el equipo auditor de Control Interno, incluidos los soportes aportados por el sujeto auditado con ocasión de la réplica al informe preliminar de auditoría. Como resultado de esta verificación, se estableció el cumplimiento de los aspectos evaluados, sin que se identificaran situaciones que dieran lugar a la formulación de hallazgos o recomendaciones específicas para este contrato.

La información general del contrato se presenta a continuación:

Cuadro No. 17. Identificación general del Contrato CCE-425-2025

Elemento	Información verificada
Proceso	CCE-SI-005-2025
Contratista	REDCOMPUTO LTDA. – NIT 830.016.004-0
Modalidad	Selección abreviada por subasta inversa electrónica
Tipo de contrato	Compraventa
Objeto	Adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha de servidores físicos tipo rack, incluyendo licenciamiento, soporte técnico y garantía
Valor contractual	$219.279.360,69
Inicio	5 de diciembre de 2025
Terminación inicial	30 de diciembre de 2025
Terminación con prórroga	19 de enero de 2026
Corte de auditoría	30 de junio de 2026

Fuente: Matriz de auditoría, contrato, anexo contractual, modificación No. 01 y SECOP II.

El Cuadro No. 17 identifica las condiciones generales de la contratación y la ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de enero de 2026, sin variación del valor contractual.

Los resultados de la verificación de los once (11) componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18. Resultados de verificación de los once componentes – Contrato CCE-425-2025

Componente	Resultado	Síntesis de la verificación
1. Planeación de la gestión contractual	Cumple	Se evidenció articulación entre necesidad, PAA, BPIN, estudios previos, análisis del sector, ficha técnica, CDP y matriz de riesgos.
2. Modalidad de selección	Cumple	La subasta inversa electrónica correspondió a los bienes de características técnicas uniformes definidos en la ficha técnica.
3. Requisitos del contratista / proveedor	Cumple	Las evaluaciones jurídica y financiera permitieron verificar los requisitos habilitantes, incluido el RUP.
4. Perfeccionamiento y ejecución	Cumple	Se verificaron RP, acta de inicio y prórroga justificada, con soporte de modificación y ajuste de garantía.
5. Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple	Los informes de supervisión y soportes técnicos acreditaron los hitos de entrega e instalación asociados a los pagos 80 % y 20 %.
6. Garantías	Cumple	Se revisaron pólizas y anexo modificatorio asociado a la prórroga.
7. Ejecución presupuestal	Cumple	El RP, la reserva presupuestal y las órdenes de pago permitieron conciliar la ejecución por $219.279.360,69.
8. Componente financiero	Cumple	Los pagos brutos totalizaron $219.279.360,69; la diferencia con el neto girado correspondió a deducciones.
9. Gestión y seguimiento de riesgos	Cumple, según soporte revisado	Se documentaron medidas frente a la entrega, la

		prórroga, las garantías y los hitos técnicos; se advirtieron registros repetidos en la matriz.
10. Etapa postcontractual	No aplica liquidación; seguimiento según garantías	La cláusula 31 excluyó la liquidación; la vigencia posterior de garantías debe considerarse para el cierre del expediente.
11. Componente tecnológico	Cumple, según soporte revisado	Los conceptos técnicos, remisiones y soportes de instalación y puesta en funcionamiento documentaron el cumplimiento técnico.

Fuente: Elaboración de Control Interno con base en la ficha técnica, expediente contractual, matriz de auditoría, informes de supervisión y soportes presupuestales y financieros.

El Cuadro No. 18 sintetiza los resultados de la verificación documental de los once (11) componentes del Contrato CCE-425-2025, de acuerdo con su aplicabilidad. Los aspectos examinados se desarrollan en las consideraciones de Control Interno que se presentan a continuación.

Consideraciones de Control Interno

La verificación integral permitió establecer trazabilidad entre la planeación, la selección del contratista, la formalización de la prórroga, el ajuste de las garantías, la recepción técnica y la ejecución presupuestal y financiera. La modificación del plazo, del 30 de diciembre de 2025 al 19 de enero de 2026, fue documentada sin adición de recursos.

Respecto de la ejecución presupuestal y financiera, el valor del contrato fue de $219.279.360,69. Los pagos brutos se efectuaron en dos hitos del 80 % y 20 %, por $175.423.488,55 y $43.855.872,14, respectivamente. Las deducciones totalizaron $11.892.681,00 y el valor neto girado fue de $207.386.679,69. La diferencia corresponde a deducciones y no, por sí misma, a una inconsistencia contractual.

En relación con la etapa postcontractual, la cláusula 31 del anexo contractual estableció que el contrato no sería objeto de liquidación. Esta previsión debe distinguirse del seguimiento a las garantías que continuaban vigentes después de la terminación contractual y de las condiciones aplicables al cierre del expediente.

Finalmente, las referencias a documentos que inicialmente no se visualizaron de manera separada en una carpeta de SECOP II fueron contrastadas con las

evaluaciones del proceso. Por ello, la ausencia de un archivo individual en una ubicación determinada no se asimiló automáticamente al incumplimiento del requisito correspondiente.

Conclusión de Control Interno

Por lo anterior, una vez revisados los soportes contractuales y las verificaciones complementarias, Control Interno estableció que los aspectos inicialmente advertidos durante el examen documental fueron aclarados con la información disponible en el expediente, particularmente la relativa a los requisitos habilitantes, la prórroga, las garantías, la supervisión y los pagos. En la matriz de análisis de las réplicas del sujeto auditado no se identificó una observación individualizada formulada en el informe preliminar para el Contrato CCE-425-2025 – REDCOMPUTO LTDA. En consecuencia, dentro del alcance y período auditado, no se derivan hallazgos ni recomendaciones específicas para este contrato en el presente informe final de auditoría. Esta conclusión corresponde a los componentes y soportes efectivamente verificados.

Contrato CCE-252-2026 – COUPA SOFTWARE INC.

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-252-2026, celebrado con COUPA SOFTWARE INC. mediante contratación directa por no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cuyo objeto fue adquirir el licenciamiento para el uso de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, incluidos los servicios de soporte y mantenimiento asociados.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. Los componentes que dieron lugar a las Observaciones Nos. 11 y 12 se desarrollan a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y

presentando las respectivas réplicas del sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno.

La identificación del contrato y los principales datos contractuales se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 19. Datos generales del Contrato CCE-252-2026

Aspecto	Información verificada
Contratista	COUPA SOFTWARE INC.
Objeto	Adquirir el licenciamiento para el uso de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, incluyendo soporte y mantenimiento del sistema asociado.
Modalidad	Contratación directa – no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado.
Fundamento	Artículo 2, numeral 4, literal g), Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8, Decreto 1082 de 2015.
Inicio	1 de febrero de 2026
Terminación	31 de diciembre de 2026
Vigencia de licencias	1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027
Valor estimado	USD 1.343.377,25; COP $5.373.509.000 con TRM de $4.000
Valor final	COP $4.937.300.965,50
CDP / RP	CDP No. 19326 / RP No. 29626

Fuente: Estudios previos, Resolución 044 de 2026, anexo contractual, acta de inicio y soportes presupuestales del expediente CCE-252-2026.

El cuadro identifica el alcance contractual, la vigencia del licenciamiento y la determinación del valor en pesos con la tasa de cambio efectiva.

Los resultados consolidados de los once (11) componentes verificados se presentan a continuación.

Cuadro No. 20. Resultados de los once (11) componentes de verificación

Componente	Resultado	Síntesis de la verificación
1. Planeación de la gestión contractual	CUMPLE PARCIALMENTE	Observación No. 11: encabezado del Estudio del Sector con modalidad diferente; Hallazgo No. 07.
2. Modalidad de selección	CUMPLE	Causal de proveedor exclusivo sustentada documentalmente.

3. Requisitos del contratista / proveedor	CUMPLE	Verificación de documentos; RUP no exigible en contratación directa.
4. Perfeccionamiento y ejecución contractual	CUMPLE	Soportes de perfeccionamiento, inicio y supervisión.
5. Modificaciones contractuales	CUMPLE PARCIALMENTE	Observación No. 12: referencias erradas en Acta de Modificación No. 01; Hallazgo No. 08.
6. Obligaciones contractuales y supervisión	CUMPLE	Activación y seguimiento del licenciamiento; obligaciones aún vigentes.
7. Garantías	CUMPLE	No exigencia justificada en estudios previos.
8. Ejecución presupuestal	CUMPLE	Conciliación del valor y liberación por TRM efectiva.
9. Componente financiero	CUMPLE	Pago y retención conciliados con valor contractual.
10. Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	CUMPLE	Riesgos identificados; seguimiento sujeto a obligaciones vigentes.
11. Etapa postcontractual	NO APLICA AL CORTE	Contrato en ejecución al 30 de junio de 2026.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el expediente contractual, informe preliminar y análisis de las réplicas del sujeto auditado.

La consolidación presenta ocho componentes calificados como «Cumple», dos como «*Cumple parcialmente*» y uno como «*No aplica al corte*». Las situaciones documentales de los componentes de planeación y modificaciones contractuales se desarrollan a continuación.

- **De la Observación No. 11 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "La Entidad inobservó la debida correspondencia entre la modalidad de selección y la denominación consignada en el Estudio del Sector correspondiente al proceso CCE-252-2026, toda vez que el encabezado del documento presenta la expresión "CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA", mientras que su contenido desarrolla una contratación directa y sustenta la causal de no existencia de pluralidad de oferentes.

 La situación se analizó frente al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige a la Entidad dejar constancia en los Documentos del Proceso del análisis del sector efectuado durante la planeación, y frente a los lineamientos del Manual de Contratación CCE-GCO-MA-01 V08 aplicables a la estructuración y documentación del proceso.

En consecuencia, Control Interno exhorta al área responsable de esta situación en la Entidad para que, en el informe de réplica, precise el origen de esta denominación y señale, si corresponde, el documento definitivo que integra el expediente contractual".

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 11 del informe preliminar de auditoría.**

"Respuesta Observación núm. 11.

En atención a la observación formulada por Control Interno respecto de la inconsistencia en el título del documento Estudio de sector para la adquisición del licenciamiento para el uso de la plataforma de la tienda virtual del Estado colombiano, incluyendo los servicios de soporte y mantenimiento del sistema asociado correspondiente al proceso CCE-252-2026, se precisa que la expresión "CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA" obedeció a un error involuntario de digitación. El contenido técnico y jurídico se estructuró debidamente bajo la modalidad de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, amparado en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el proveedor exclusivo.

Se aclara explícitamente que dicho error tipográfico se limitó única y exclusivamente a la denominación del encabezado. Por lo tanto, no afectó en absoluto la naturaleza, el objeto, la modalidad de selección ni el contenido del análisis desarrollado, por lo tanto, este yerro no afecta la legalidad ni la validez del estudio del sector. El estudio se estructuró y sustentó rigurosamente conforme a la modalidad de Contratación Directa, bajo la causal de ausencia de pluralidad de oferentes, al tratarse de un proveedor exclusivo del servicio a adquirir.

En consecuencia, el documento que integra el expediente contractual corresponde al Estudio del Sector definitivo, cuyo contenido desarrolla de manera coherente el análisis de la modalidad de selección y la causal que fundamenta la contratación. No obstante, se tendrá en cuenta lo señalado en la observación realizada para fortalecer los controles de revisión y validación de los documentos que hacen parte de los procesos de contratación, a efectos de evitar inconsistencias de forma en futuras actuaciones."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 11, Control Interno estableció que, en el informe de réplica al informe preliminar de auditoría, la Entidad reconoció que la expresión "CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA" consignada en el encabezado del Estudio del Sector del proceso CCE-252-2026 correspondió a un error involuntario de digitación.

En el informe de réplica, el sujeto auditado precisó que el contenido técnico y jurídico fue estructurado bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes y señaló que el documento que integra

el expediente contractual corresponde al Estudio del Sector definitivo. Sin embargo, con la respuesta no se aportó documento corregido que modificara la inconsistencia identificada en el documento objeto de auditoría.

En atención a lo expuesto, Control Interno mantiene la Observación No. 11 del informe preliminar de auditoría y formula el Hallazgo No. 07.

Hallazgo No. 07

El Estudio del Sector correspondiente al proceso CCE-252-2026 presentó en su encabezado la expresión "CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA", mientras que su contenido desarrolló y sustentó una contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes. La réplica confirmó que esta diferencia correspondió a un error involuntario de digitación y no aportó documento corregido que modificara la inconsistencia identificada.

Por lo anterior, la Agencia inobservó la debida correspondencia de la información consignada en el documento mediante el cual dejó constancia del análisis del sector, en el marco del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece taxativamente:

> "*Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*."

Continuando con el análisis del Contrato CCE-252-2026 – COUPA SOFTWARE INC., se presenta la Observación No. 12 del informe preliminar de auditoría, relacionada con la consistencia de las referencias contractuales consignadas en el Acta de Modificación No. 01.

- **De la Observación No. 12 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**
-

> *"La Entidad inobservó la debida correspondencia y consistencia de la información consignada en el Acta de Modificación No. 01, toda vez que el documento contiene las referencias "CCE-252-20246" y "CCE-416-2024", las cuales no corresponden al Contrato CCE-252-2026 objeto de la modificación, pese a que el contenido restante identifica el número del contrato, el objeto y los valores correspondientes. En consecuencia, se solicita al área responsable que, en el informe de réplica,*

precise cuál es la versión definitiva publicada en SECOP II y aporte, si corresponde, el documento corregido o la aclaración documental respectiva"

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 12**

"Respuesta Observación núm. 12.

En atención a la observación formulada por la Oficina de Control Interno, se precisa que, efectivamente, en el Acta de Modificación núm. 01 del Contrato CCE-252-2026 se presentó un error de digitación al registrarse la referencia dentro del encabezado del documento el contrato "CCE-416-2024", el cual no corresponde al contrato objeto de la modificación. No obstante, la inconsistencia identificada se encuentra circunscrita a dicha referencia puntual y no se reproduce en el contenido del documento, por el contrario, del análisis integral del acta se evidencia que esta identifica de manera clara y consistente el Contrato CCE-252-2026, las partes intervinientes, el objeto contractual, las condiciones objeto de modificación y los valores correspondientes, permitiendo determinar sin lugar a equívocos la actuación contractual adelantada.

En este sentido, la inconsistencia advertida constituye un error de transcripción o digitación que no altera el contenido sustancial de la actuación ni modifica la voluntad expresada por las partes, pues como bien lo señala el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al establecer que los errores simplemente formales, aritméticos, de digitación, transcripción u omisión no generan por sí mismos una afectación de la validez del acto o documento cuando de su contenido integral es posible establecer con certeza su alcance y finalidad.

Conforme a lo anterior y con el fin de garantizar la debida correspondencia, integridad y trazabilidad documental del expediente contractual, se elaborará y suscribirá un Acta de Aclaración mediante la cual se dejará constancia expresa de que las referencias "CCE-252-20246" y/o "CCE-416-2024" obedecen a errores materiales de digitación y que el documento corresponde integralmente al Contrato CCE-252-2026. Dicha acta será incorporada al expediente contractual y publicada en la plataforma SECOP II, con el propósito de complementar la información actualmente publicada y dejar claridad sobre el alcance del documento objeto de observación.

Con el fin de garantizar la debida correspondencia, integridad y trazabilidad del expediente, y teniendo en cuenta que el contrato en mención se encuentra vigente, se elaborará y suscribirá un Acta de Aclaración mediante la cual se dejará constancia expresa de que las referencias erróneas obedecen a un error material de digitación y que el documento corresponde en su totalidad al Contrato CCE-252-2026.

Ahora bien, acogiendo la observación realizada, se identifica la implementación de acción de mejora, el acta aclaración será incorporada al expediente contractual y publicada en la plataforma SECOP II, con el propósito de complementar la información y subsanar la observación de manera definitiva."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 12, Control Interno estableció que, en el informe de réplica al informe preliminar de auditoría, la Entidad reconoció los errores de digitación correspondientes a las referencias "CCE-252-20246" y "CCE-416-2024" consignadas en el Acta de Modificación No. 01 del Contrato CCE-252-2026.

El sujeto auditado manifestó que elaboraría y suscribiría un Acta de Aclaración para incorporarla al expediente contractual y publicarla en SECOP II. Sin embargo, con la réplica no aportó el acta anunciada ni otro soporte que acreditara la corrección de las referencias observadas.

Por lo anterior, Control Interno mantiene la Observación No. 12 del informe preliminar de auditoría y formula el Hallazgo No. 08.

Hallazgo No. 08

La Entidad inobservó la debida consistencia y trazabilidad documental del Acta de Modificación No. 01 del Contrato CCE-252-2026, al consignar las referencias erradas «CCE-252-20246» y «CCE-416-2024», sin que se evidenciara documentalmente su corrección.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, invocado por el sujeto auditado, establece taxativamente:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En consecuencia, la falta de evidencia sobre la aclaración de las referencias contractuales identificadas limita la verificación de la integridad y consistencia del Acta de Modificación No. 01, así como la trazabilidad de su corrección en el expediente contractual y en SECOP II.

ORDEN DE COMPRA No. 162709 – OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC

El equipo auditor de Control Interno verificó la Orden de Compra No. 162709, emitida a favor de OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC

mediante operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-005-2024 – Servicios BPO III, para contratar la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los soportes suministrados por el sujeto auditado y la documentación contractual revisada, con corte al 30 de junio de 2026.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. El componente que dio lugar a la Observación No. 13 se desarrolla a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando la réplica del sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno.

La identificación de la Orden de Compra y los principales datos contractuales se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 21. Datos generales de la Orden de Compra No. 162709

Aspecto	**Información verificada**
Orden de Compra	No. 162709
Proveedor	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC
Objeto	Contratar la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para gestionar de manera integral las solicitudes de los usuarios referentes a la misión de la entidad en el marco de eficiencia de servicio al ciudadano.
Instrumento de agregación de demanda	Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-005-2024 – Servicios BPO III
Mecanismo de adquisición	Operación secundaria a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano
Fecha de emisión de la Orden	27 de marzo de 2026
Valor estimado en estudios previos	$2.475.635.981,68
Valor de la Orden de Compra	$2.103.627.780,18
CDP	No. 35826 del 19 de febrero de 2026
Registro Presupuestal	No. 38026 del 6 de abril de 2026
Aprobación de garantía	6 de abril de 2026

Fecha de inicio	16 de abril de 2026
Plazo de ejecución	Hasta el 12 de agosto de 2026
Supervisión	Gestor T1-11 de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Corte de auditoría	30 de junio de 2026

Fuente: Estudios previos, Orden de Compra No. 162709, CDP, RP, acta de inicio y documentos de ejecución.

El cuadro presenta los datos principales de la Orden de Compra, que se encontraba en ejecución al 30 de junio de 2026.

Los resultados consolidados de los once (11) componentes de verificación se presentan a continuación.

Cuadro No. 22. Resultados de los once (11) componentes de verificación

Componente	Resultado	Síntesis de la verificación
1. Planeación y necesidad	CUMPLE	Necesidad, alcance y presupuesto documentados.
2. Selección mediante la TVEC	CUMPLE	Operación secundaria y evaluación documentadas.
3. Requisitos de ejecución	CUMPLE	RP y garantía aprobados antes del inicio.
4. Garantías	CUMPLE PARCIALMENTE	Observación No. 13: referencias erradas en la constancia de aprobación; se mantiene y se formula Recomendación No. 04.
5. Supervisión, obligaciones y ANS	CUMPLE PARCIALMENTE	Mediciones y soportes operativos; aspectos documentales de seguimiento por fortalecer.
6. Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	CUMPLE PARCIALMENTE	Controles operativos identificados; trazabilidad documental del monitoreo por fortalecer.
7. Ejecución contractual y facturación	CUMPLE	Soportes de abril, mayo y junio; factura de junio expedida después del corte.
8. Ejecución presupuestal y pagos	CUMPLE	Dos pagos al corte por $808.047.501,70.
9. Modificaciones contractuales	SIN MODIFICACIONES AL CORTE	No se evidenciaron modificaciones al 30 de junio de 2026.
10. Información posterior al corte	IDENTIFICADA SEPARADAMENTE	Documentación posterior al 30 de junio no computada como ejecución del período.
11. Etapa postcontractual	NO APLICA AL CORTE	Orden en ejecución hasta el 12 de agosto de 2026.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el expediente contractual, el informe preliminar y la réplica del sujeto auditado.

La consolidación diferencia los componentes con cumplimiento acreditado, los aspectos de verificación parcial y las actuaciones no exigibles al corte. A continuación, se desarrolla la Observación No. 13, relacionada con la constancia de aprobación de la garantía.

- **De la Observación No. 13 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

> *"La Entidad no atendió la debida correspondencia y consistencia de la información consignada en la constancia de aprobación de la póliza No. 11-44- 101280492-0, toda vez que dicho documento relaciona la Orden de Compra No. 162909, mientras que la Orden, el acta de inicio, las designaciones de supervisión y los demás soportes examinados identifican la Orden de Compra No. 162709 – OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC."*

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 13**

> *Respuesta Observación No. 13.*
>
> *"En atención a la observación formulada por Control Interno respecto de la póliza No. 11-44-101280492-0 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A y su respectiva constancia de aprobación, nos permitimos precisar que las diferencias identificadas en dicho documento obedecen a un error de digitación en la elaboración de la constancia de aprobación, específicamente en la identificación del número de la Orden de Compra y en la denominación de uno de los amparos.*
>
> *Al respecto, se aclara que la Orden de Compra objeto de la contratación corresponde efectivamente a la No. 162709 – OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC, situación que se encuentra plenamente acreditada en la Orden de Compra, el acta de inicio, las designaciones de supervisión y demás documentos que hacen parte del expediente contractual.*
>
> *De igual manera, frente a la denominación del amparo como "calidad de los bienes" en la constancia de aprobación, se precisa que la póliza No. 11-44-101280492-0 identifica correctamente el amparo como "calidad del servicio", en concordancia con*
> *la naturaleza y objeto de la contratación, correspondiente a la prestación de servicios*
> *BPO.*
>
> *Por lo anterior, si bien se reconoce la existencia de una inconsistencia formal en la constancia de aprobación, esta corresponde a un error de transcripción que no afecta la cobertura, vigencia, valor asegurado ni los amparos efectivamente constituidos mediante la póliza. Una vez revisado integralmente el expediente, se evidencia que los amparos contenidos en la póliza cumplen con las condiciones y*

exigencias establecidas en el contrato y permiten garantizar los riesgos asociados a la ejecución del objeto contractual."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 13 del informe preliminar de auditoría, Control Interno estableció que la Entidad reconoció las inconsistencias identificadas en la constancia de aprobación de la póliza No. 11-44-101280492-0, relacionadas con la referencia a la Orden de Compra No. 162909, cuando la contratación objeto de verificación corresponde a la Orden de Compra No. 162709 – OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S. BIC, y con la denominación del amparo como «calidad de los bienes», pese a que la póliza identifica el amparo como «calidad del servicio».

La verificación documental permitió establecer que la póliza, el proveedor, el objeto contractual, el valor y las vigencias correspondían a la contratación examinada. Por tanto, las inconsistencias advertidas se circunscribieron a la información consignada en la constancia de aprobación de la garantía, sin que de los soportes revisados se concluyera ausencia de cobertura o incumplimiento de los requisitos de ejecución contractual.

En el informe de réplica al informe preliminar de auditoría, el sujeto auditado reconoció las diferencias documentales y manifestó que adelantaría actuaciones orientadas a fortalecer los controles de revisión. Sin embargo, con la respuesta no aportó la constancia de aprobación corregida, un documento aclaratorio ni soportes que permitieran verificar la implementación de los controles anunciados.

En consecuencia, la información y los soportes suministrados por el sujeto auditado no desvirtuaron las inconsistencias documentales identificadas en la Observación No. 13 del informe preliminar de auditoría.

Por lo anterior, **Control Interno, de acuerdo con el análisis de la réplica presentada por el sujeto auditado y los soportes documentales revisados, formula la Recomendación No. 04 en el presente informe final de auditoría.**

Recomendación No. 04

Se recomienda al área responsable de la aprobación de garantías contractuales efectuar la revisión y corrección de las inconsistencias identificadas en la constancia de aprobación de la póliza No. 11-44-101280492-0, correspondiente a la Orden de Compra No. 162709, mediante el documento

que jurídicamente corresponda, garantizando su incorporación y trazabilidad en el expediente contractual.

Asimismo, fortalecer y documentar el control de revisión cruzada entre la orden de compra, la póliza expedida y la constancia de aprobación, verificando la correspondencia del número de la orden, la identificación del contratista, el objeto contractual, los amparos, los valores y las vigencias.

La implementación de estas actuaciones deberá contar con soportes verificables que permitan a Control Interno comprobar, en el seguimiento correspondiente, la corrección documental y la aplicación efectiva del control establecido.

SEGUIMIENTO AL COMPONENTE DE GESTION DOCUMENTAL

Para efectos del presente informe final de auditoría, se conservan los resultados de la verificación archivística realizada durante la etapa preliminar, así como su fundamento normativo y las evidencias documentales que dieron origen a la Observación No. 14. Posteriormente, se presenta la réplica del sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno, con fundamento en el análisis de la información y los soportes suministrados en respuesta al informe preliminar de auditoría, de la siguiente manera:

Como parte de la Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos al Proceso de Gestión de la Contratación, Control Interno incorporó una verificación transversal sobre la conformación, organización e integridad del expediente electrónico del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, al cual se asociaron los contratos seleccionados en la muestra. La revisión comprendió la documentación disponible en el SharePoint institucional para la vigencia 2025 y su correspondencia con la Tabla de Retención Documental – TRD vigente de la dependencia productora.

Para desarrollar este componente, la Asesora Experta con funciones de Control Interno solicitó apoyo técnico al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental. La verificación archivística fue adelantada por una profesional archivista contratista de ese grupo y el informe fue revisado, aprobado y presentado por la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental. La dependencia productora del expediente fue el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, de acuerdo con la TRD 102, serie 102.38 PROYECTOS, subserie 102.38.01 Proyecto de Inversión.

Marco normativo aplicado

- Ley 594 de 2000, artículos 11, 16, 21 y 24: establecen la obligatoriedad de crear, organizar, preservar y controlar los archivos públicos; la responsabilidad sobre los archivos de gestión; la formulación de programas de gestión documental; y la aplicación obligatoria de las Tablas de Retención Documental.

- Decreto 1080 de 2015, artículos 2.8.2.5.5, 2.8.2.5.8 y 2.8.2.5.9: regulan los principios del proceso de gestión documental, los instrumentos archivísticos —entre ellos el Cuadro de Clasificación Documental, la TRD y el Programa de Gestión Documental— y los procesos de planeación, producción, gestión y trámite, organización, transferencia, disposición, preservación y valoración documental.

- Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, artículos 4.3.1.1, 4.3.1.2, 4.3.1.3, 4.3.1.6, 4.3.1.7 y 4.3.1.8, numeral 5: desarrollan los procesos de clasificación, ordenación y descripción; exigen respetar los principios de procedencia y orden original; disponen la conformación de las unidades documentales en soportes físicos o electrónicos; y establecen el diligenciamiento de la hoja de control para las unidades documentales complejas.

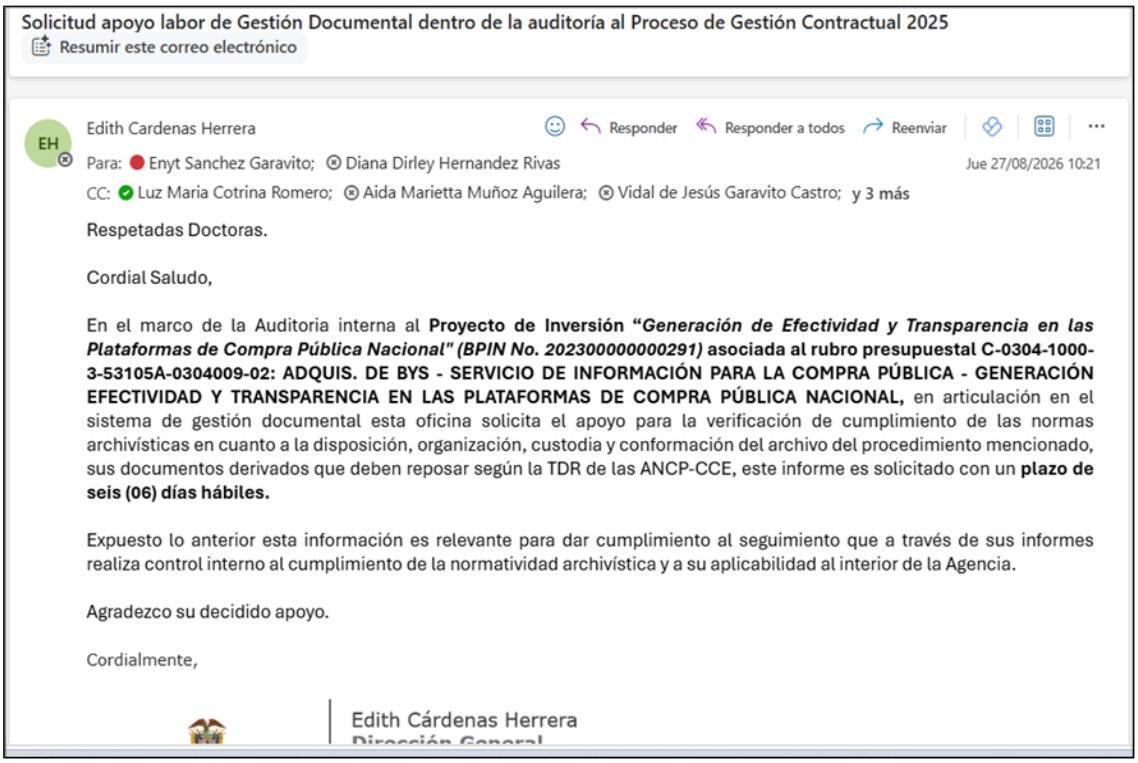
- Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, artículo 4.3.2.2: establece los elementos mínimos del expediente electrónico y exige mecanismos que permitan identificar la totalidad y secuencia de sus documentos, preservar su integridad y facilitar su recuperación.

- Tabla de Retención Documental 102 del Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, serie 102.38 PROYECTOS, subserie 102.38.01 Proyecto de Inversión: define la dependencia productora y los tipos documentales que deben integrar el expediente auditado.

Trazabilidad de la solicitud y gestión del apoyo técnico

El 27 de agosto de 2026, Control Interno solicitó el apoyo para verificar el cumplimiento de las disposiciones archivísticas relacionadas con la organización, disposición, custodia y conformación del expediente, así como la correspondencia de sus documentos con la TRD institucional. La solicitud estableció un plazo de seis (6) días hábiles para la revisión.

Imagen No. 07. Solicitud de apoyo técnico para la verificación del componente de gestión documental

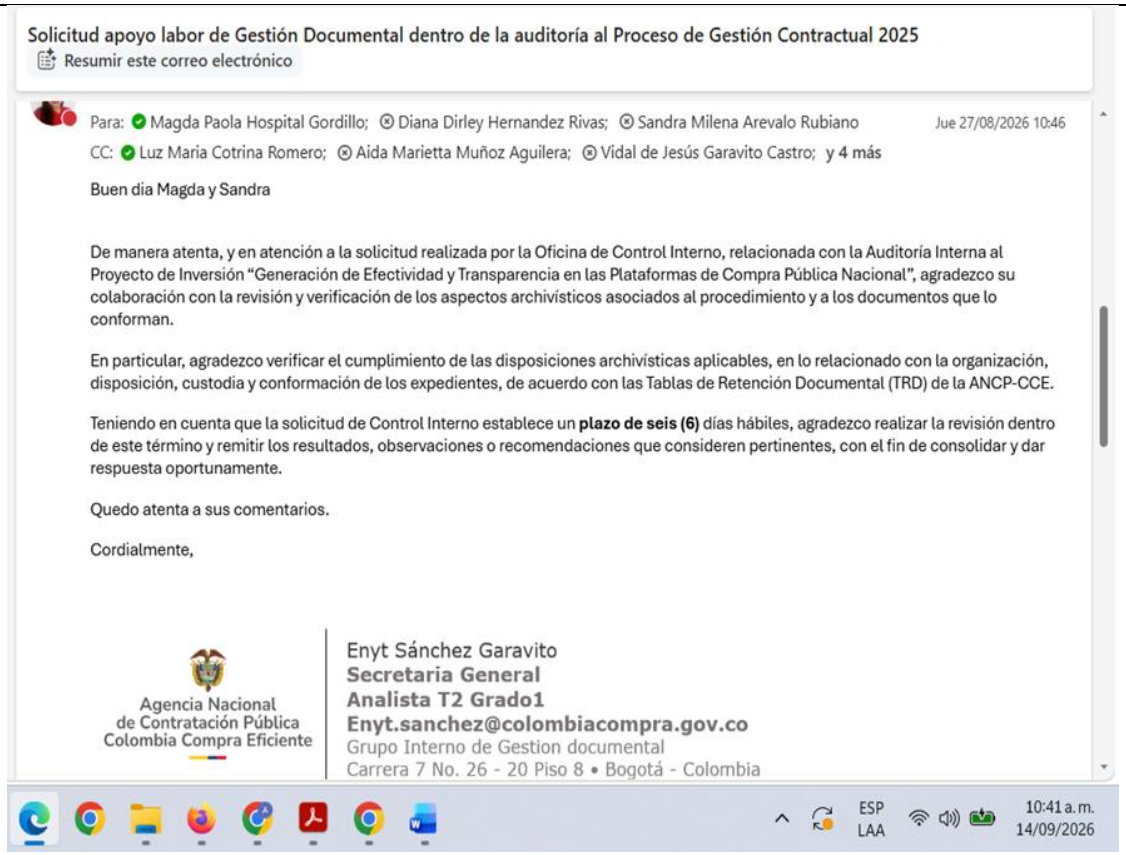


Fuente: Correo electrónico institucional del 27 de agosto de 2026 – trazabilidad de la solicitud formulada por Control Interno.

La Imagen No. 07 evidencia que la solicitud delimitó el apoyo requerido a la verificación de las normas archivísticas aplicables al proyecto de inversión auditado. También definió los aspectos centrales de la revisión: organización, custodia, conformación del archivo y correspondencia con la TRD de la Agencia.

En la misma fecha, desde el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental se gestionó la solicitud con el equipo técnico encargado de revisar los aspectos archivísticos del procedimiento y de los documentos que integraban el expediente, reiterando el alcance y el término establecido por Control Interno.

Imagen No. 08. Gestión interna de la solicitud para efectuar la verificación archivística



Fuente: Correo electrónico institucional del 27 de agosto de 2026 – gestión de la solicitud por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental.

La Imagen No. 08 muestra la articulación realizada al interior del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental para atender el requerimiento. La comunicación precisó que la revisión debía abarcar la organización, disposición, custodia y conformación del expediente, de acuerdo con las Tablas de Retención Documental de la ANCP-CCE, y que sus resultados debían remitirse para la consolidación del informe de auditoría.

Resultado de la verificación archivística

El informe técnico de verificación archivística, fechado el 2 de septiembre de 2026, examinó la clasificación documental, la individualización del expediente por proyecto, la integridad frente a los tipos documentales definidos en la TRD y el diligenciamiento de la hoja de control. Como criterios se consideraron la TRD 102 del Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales; el artículo 24 de la Ley 594 de 2000; y los artículos 4.3.1.1, 4.3.1.2, 4.3.1.3, 4.3.1.6 y 4.3.1.8, numeral 5, del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, relacionados con la clasificación, ordenación,

descripción, conformación de las unidades documentales y diligenciamiento de la hoja de control.

La evidencia permitió establecer que la ubicación electrónica correspondía a la serie PROYECTOS; sin embargo, se identificaron situaciones que afectaban la individualización, integridad y trazabilidad del expediente. Los resultados se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 23. Resultado de la verificación del componente de gestión documental

Aspecto verificado	Resultado	Observaciones de Control Interno
Clasificación documental	CUMPLE	*La carpeta "Proyectos de Inversión" permitió identificar la agrupación documental asociada a la serie PROYECTOS y a la subserie Proyecto de Inversión.*
Individualización del expediente	NO CUMPLE	La documentación del proyecto BPIN No. 202300000000291 se encontraba almacenada junto con documentos de otro proyecto, lo que impedía mantener una trazabilidad independiente.
Integridad frente a la TRD	CUMPLE PARCIALMENTE	No se evidenciaron la formulación del proyecto, las fichas de indicadores, las modificaciones ni los soportes de trámites presupuestales. El informe de cierre no se consideró faltante mientras no se acreditara la finalización del proyecto.
Hoja de control documental	NO CUMPLE	El nombre del expediente era genérico y los tipos documentales registrados en la hoja de control no coincidían con los documentos disponibles en la carpeta revisada.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el Informe de verificación archivística del expediente del Proyecto de Inversión – BPIN No. 202300000000291, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental el 2 de septiembre de 2026.

El Cuadro No. 23 evidenció que la estructura electrónica permitió asociar la documentación con la serie PROYECTOS; no obstante, el expediente no se encontraba individualizado por proyecto, no acreditaba la totalidad de los tipos documentales definidos en la TRD y presentaba diferencias entre la hoja de control y los documentos disponibles. Por estas razones, el resultado global del componente fue CUMPLE PARCIALMENTE.

- **De la Observación No. 14 del Informe Preliminar de Auditoría.**

 "El equipo auditor de Control Interno evidenció que la documentación del Proyecto de Inversión ***"Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291*** *no se encontraba individualizada, debido a que compartía la misma carpeta con documentos de otro proyecto. Asimismo, no se evidenciaron la formulación del proyecto, las fichas de indicadores, las modificaciones ni los soportes de trámites*

presupuestales definidos en la TRD, y la hoja de control presentaba una denominación genérica y registros que no coincidían con los documentos disponibles. La ausencia del informe de cierre no se calificó como incumplimiento mientras no se acreditara la terminación del proyecto".

*Por lo anterior, **el sujeto auditado inobservó** los artículos 11, 16, 21 y 24 de la Ley 594 de 2000; los artículos 2.8.2.5.5, 2.8.2.5.8 y 2.8.2.5.9 del Decreto 1080 de 2015; los artículos 4.3.1.1, 4.3.1.2, 4.3.1.3, 4.3.1.6, 4.3.1.7, 4.3.1.8, numeral 5, y 4.3.2.2 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación; y la TRD 102, serie 102.38 PROYECTOS, subserie 102.38.01 Proyecto de Inversión. Este marco exige organizar y describir los documentos conforme con su procedencia y orden original, conformar unidades documentales individualizadas, identificar la totalidad y secuencia de los documentos del expediente electrónico y mantener una hoja de control concordante con su contenido.*

En consecuencia, se solicita a la Agencia informar y acreditar las acciones adelantadas para individualizar el expediente del proyecto BPIN No. 202300000000291, de las siguientes actividades:

- *Ubicar e incorporar los tipos documentales definidos en la TRD o explicar, con soporte de la dependencia productora, las razones por las cuales alguno no fue producido*

- *Actualizar la hoja de control con la denominación específica del proyecto y la relación exacta de los documentos incorporados.*

La respuesta deberá acompañarse de la hoja de control actualizada y de los soportes que permitan verificar la nueva organización del expediente".

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 14 del informe preliminar de auditoría**

"Respuesta observación 14.

En atención a la observación No. 14 presentada por el equipo auditor de Control Interno con relación a la individualización, actualización y organización del expediente documental del proyecto de inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291", nos permitimos manifestar que la documentación que se encontraba en el expediente correspondía a la TRD vigente en el momento que se surtió la auditoria (Anexo 1. TRD versión vigente para el 2025). Sin embargo, desde el GIT de Planeación ya se había evidenciado la necesidad de actualizar la serie documental con el fin de fortalecer la trazabilidad de los proyectos. Es por ello, que durante el mes de agosto de 2026 se trabajó internamente en la propuesta de actualización de la TRD 102. Posteriormente, en mesa de trabajo del día 31 de agosto de 2026 sostenida con la profesional Magda Paola Hospital Gordillo y el equipo de Planeación, se revisaron algunos aspectos metodológicos y normativos según recomendaciones dadas por el experto documental, con el fin de contar con la propuesta final de la TRD (Anexo 2. Listado de asistencia de team).

En la actualización de la TRD, para la subserie Proyectos de Inversión, se conservó el tipo documental Formulación Proyecto de inversión; se ajustó el de Seguimientos

Proyectos de Inversión, ahora llamado Informes de Seguimiento a los Proyectos de Inversión; y el de Informes de Proyecto de Inversión se ajustó por Informe de cierre al proyecto inversión.

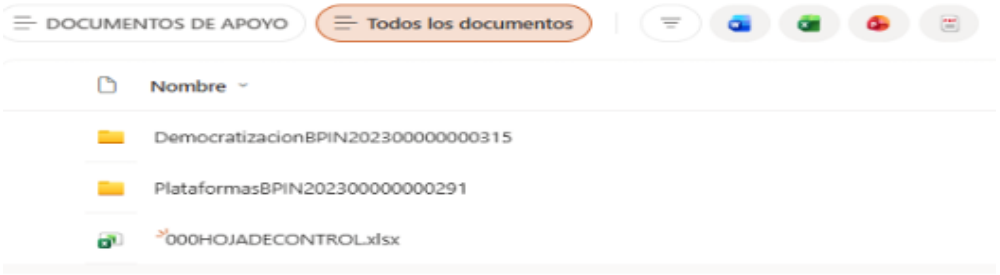
Asimismo, se incluyeron tres (3) nuevos tipos documentales con el fin de contar con la adecuada trazabilidad de los proyectos de inversión: Fichas de Indicadores Proyectos de Inversión; Modificaciones a los Proyectos de Inversión; y Soporte de trámites presupuestales.

La propuesta final de actualización de la TRD fue remitida al GIT de Gestión Documental mediante correo electrónico del día 01 de septiembre de 2026 para su revisión y análisis (Anexo 3. Correo electrónico propuesta TRD 102).

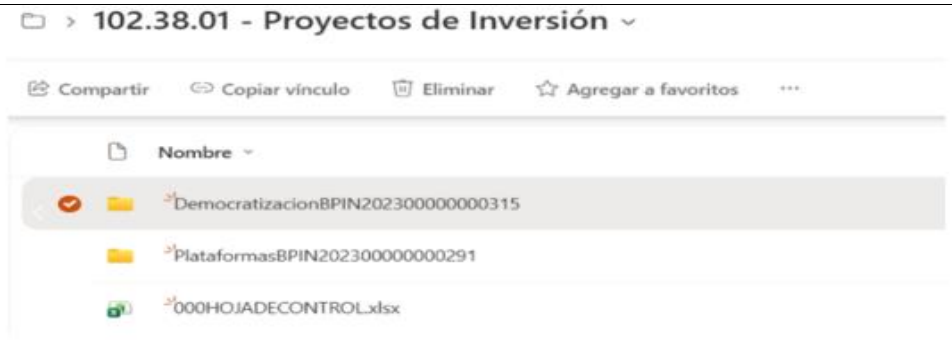
Con base en la propuesta de actualización de la TRD revisada con el GIT de Gestión Documental (Anexo 4. Propuesta de TRD 102); se realizó la revisión integral del expediente documental de los proyectos de inversión vigentes, ajustándolos en los siguientes términos:

1. *Individualización de la subserie por proyecto de inversión: para cada vigencia se creó subcarpeta por cada proyecto de inversión nombrada con la abreviatura de su nombre y código BPIN. Para el proyecto de inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, la subcarpeta fue denominada PlataformasBPIN**202300000000291**.*

Vigencia 2025



Vigencia 2026



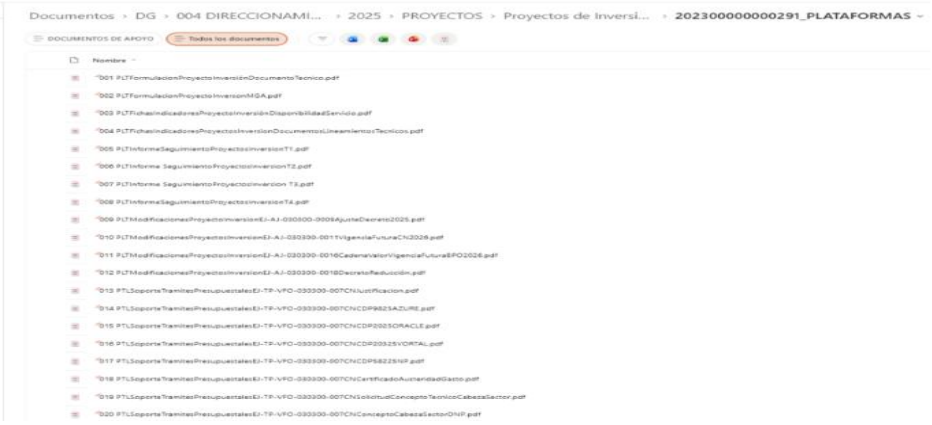
2. Actualización de expediente conforme a la propuesta de TRD revisada con el GIT de Gestión Documental: se procedió con la actualización del expediente mediante la incorporación de la totalidad de los documentos de las vigencias 2025 y 2026 del proyecto de inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291".

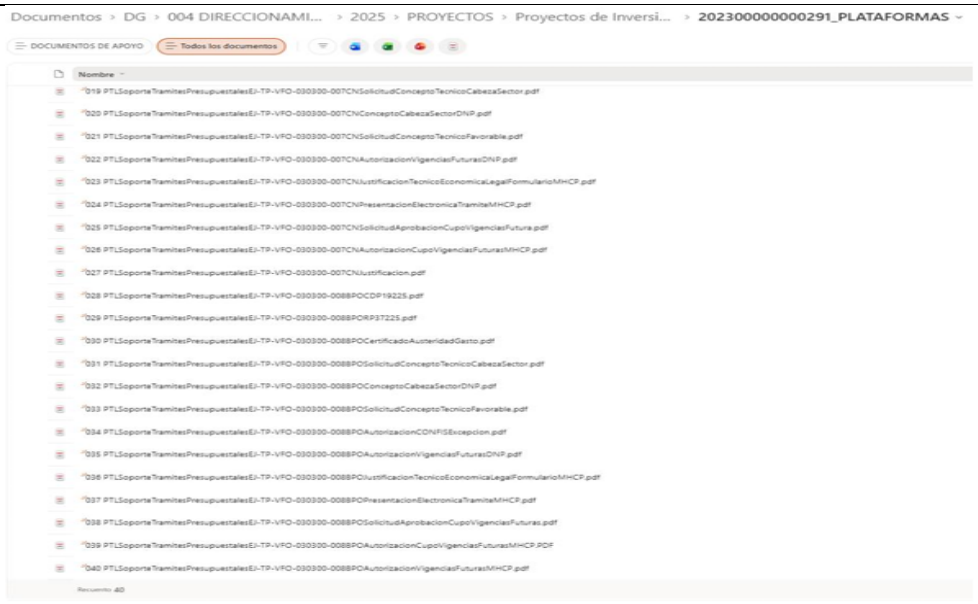
Los documentos fueron nombrados iniciando con una abreviatura del nombre del proyecto (para Plataformas es PLT), seguido del tipo documental, y finalizando con un nombre clave que identifica el asunto del documento.

Se comparten pantallazos de documentación alojada a la fecha en el expediente:

PlataformasBPIN202300000000291

Vigencia 2025





Vigencia 2026



Para este proyecto, se realizó la incorporación de 46 documentos desagregados en las vigencias 2025 y 2026 tal como se relaciona a continuación:

Tipo documental	2025	2026
Formulación del Proyecto de inversión	2	N/A
Informes de seguimiento a los proyectos de inversión	4	2
Fichas de Indicadores Proyectos de Inversión	2	1
Modificaciones a los Proyectos de Inversión	4	3
Soporte de trámites presupuestales	28	0
Informe de cierre al proyecto inversión	N/A	N/A
Total de documentos cargados	**40**	**6**

Aclaraciones sobre la ausencia de algún tipo documental:

• La formulación corresponde a la etapa de creación del proyecto, como requisito para su aprobación. Por tanto, se desarrolla una única vez durante el ciclo de vida del proyecto.

• La cantidad de documentos entre tipo documental o vigencia pueden varían dependiendo de la ejecución y las necesidades propias de los proyectos de inversión, por ejemplo, durante la vigencia 2026 no se han surtido trámites de vigencias futuras, por tanto, la serie documental "Soporte de trámites presupuestales" no tiene documentos a la fecha. En ese sentido, el que no se tengan documentos no quiere decir que el expediente se encuentre desactualizado.

• A la fecha no se cuenta con informe de cierre al proyecto de inversión, toda vez que este será elaborado una vez finalice su plazo de ejecución, es decir diciembre de 2027. Lo anterior, puede ser corroborado en el documento de formulación.

3. Actualización de la hoja de control: se realizó la actualización de la información registrada en las hojas de control de cada vigencia, con el fin de que los documentos relacionados correspondan a los expedientes incorporados en las carpetas (Anexo 5. Hojas de control actualizadas)."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la respuesta del sujeto auditado a la Observación No. 14 del informe preliminar de auditoría, Control Interno estableció que el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales informó sobre las actuaciones adelantadas para actualizar la Tabla de Retención Documental – TRD 102 y reorganizar el expediente del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291.

En los soportes adicionales suministrados con la réplica se identificaron documentos relacionados con el ajuste de la TRD, el registro de la reunión del 31 de agosto de 2026, comunicaciones sobre su actualización y hojas de

control documental correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, que relacionaron cuarenta (40) y seis (6) registros, respectivamente.

La documentación examinada permitió **evidenciar avances** en la elaboración de los instrumentos de control documental. Sin embargo, los soportes aportados no incluyeron los cuarenta y seis (46) documentos relacionados en las hojas de control ni evidencia suficiente de la estructura y organización del expediente electrónico que permitiera verificar su individualización por proyecto y la correspondencia entre los registros y los documentos efectivamente incorporados.

Asimismo, la documentación relacionada con el ajuste de la TRD requiere verificar su aprobación formal y vigencia mediante los soportes expedidos por la instancia competente, con el fin de establecer el instrumento archivístico aplicable a la conformación del expediente.

En consecuencia, la réplica desvirtuó parcialmente la situación observada, al evidenciar avances en los instrumentos de control documental, sin que los soportes aportados permitieran verificar la subsanación integral de las deficiencias identificadas.

Por lo anterior, Control Interno, de acuerdo con el análisis de la réplica presentada por el sujeto auditado y los soportes documentales revisados, control Interno **formula la Recomendación No. 05** en el presente informe final de auditoría**.**

Recomendación No. 05

Se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental, en articulación con el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, efectuar una verificación técnica del expediente del Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000291, que permita establecer su individualización, organización e integridad documental conforme con la Tabla de Retención Documental aplicable.

La verificación deberá comprender el cotejo de los cuarenta y seis (46) registros relacionados en las hojas de control con los documentos efectivamente incorporados, la identificación específica del proyecto, la revisión de los campos de control documental y la comprobación de la aprobación y vigencia de la TRD correspondiente.

Los resultados de esta verificación, así como las actuaciones de corrección que procedan, deberán quedar documentados, con sus respectivos soportes, para su posterior seguimiento por parte de Control Interno.

SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Frente a la Observación No. 15 del informe preliminar de auditoría, el sujeto auditado presentó respuesta en los siguientes términos:

- **Réplica del sujeto auditado – Observación No. 15 del informe preliminar de auditoría**

"En atención a la observación formulada por la Oficina de Control Interno respecto de la forma en que la Agencia implementa los lineamientos de la Política de Compras y Contratación Pública, es preciso señalar que dicha política hace parte de la Dimensión 2 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) denominada "Direccionamiento Estratégico y Planeación", incorporada mediante el Decreto 742 de 2021.

Ahora bien, aunque la política contempla ocho (8) etapas para su implementación, la observación formulada por la Oficina de Control Interno se encuentra orientada a verificar distintos componentes relacionados con su aplicación, razón por la cual la Entidad dará respuesta de manera integral a cada uno de los aspectos solicitados, precisando los instrumentos, responsables, periodicidad, mecanismos de implementación y soportes que evidencian su aplicación durante el período auditado.

a. Plan Anual de Adquisiciones: La Entidad implementa la Política de Compras y Contratación Pública mediante la formulación, publicación, seguimiento y actualización del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), como instrumento de planeación de las necesidades de bienes, obras y servicios requeridos para el cumplimiento de sus objetivos.

Para tal fin, las dependencias identifican y reportan sus necesidades de contratación mediante el formato CCE-GCO-FM-07A "Plan Anual de Adquisiciones", Versión 02 del 19 de diciembre de 2023, el cual es consolidado, publicado, seguido y actualizado por el Grupo Interno de Gestión Contractual para la elaboración y publicación del PAA.

En relación a la formulación anual del PAA, el Grupo Interno de contratos y adquisiciones realiza la publicación inicial a más tardar el 31 de enero de cada vigencia y lleva a cabo la actualización durante la vigencia cuando se requieran ajustes en la planeación contractual, de conformidad a necesidad manifestada por las dependencias que administración.

- *(i) Responsables: Dependencias solicitantes y Grupo Interno de Gestión Contractual.*
- *(ii) Periodicidad: Anual para su formulación y según solicitud de modificación y/o actualización.*
- *(iii) Instrumentos: Plan Anual de Adquisiciones, formato CCE-GCO-FM-07A y registros de actualización del PAA.*
- *(iv) Resultados: Planeación y priorización de las necesidades contractuales de la Entidad y programación de los procesos requeridos para el cumplimiento de la misión de la entidad.*

b. La metodología utilizada para el análisis consolidado de datos y la categorización de sus adquisiciones: La metodología aplicada comprende la recopilación, consulta y análisis de información proveniente de diferentes fuentes, entre ellas los antecedentes contractuales de la Entidad, los procesos publicados en SECOP, datos abiertos, los instrumentos de agregación de demanda, las solicitudes de información a proveedores y las demás fuentes de consulta que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio requerido.

Esta información es utilizada para identificar las condiciones del mercado, las dinámicas de oferta y demanda, los posibles proveedores, los precios de referencia, los riesgos asociados y las alternativas de abastecimiento disponibles para cada necesidad contractual.

En cuanto a la categorización de las adquisiciones, las áreas y/o dependencias estructuradoras del proceso de selección, realiza la identificación y clasificación de los bienes y servicios requeridos conforme a los clasificadores y criterios establecidos en la normativa aplicable y en las herramientas asignación de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC que correspondan al objeto contractual. Esta clasificación permite identificar el sector económico asociado, analizar el comportamiento del mercado correspondiente, consultar información histórica de contratación y facilitar la estructuración de estrategias de adquisición acordes con la naturaleza de cada necesidad.

Así mismo, durante la elaboración de los estudios del sector se consultan, cuando resultan aplicables, las herramientas de análisis y visualización asociadas al Modelo e Abastecimiento Estratégico (MAE), con el fin de complementar el análisis del mercado, identificar oportunidades de abastecimiento y fortalecer la toma de decisiones durante la etapa de planeación contractual.

• (i) Responsables: Dependencias solicitantes, y áreas técnicas que participan en la estructuración de los procesos de contratación.

• (ii) Periodicidad: En cada proceso de contratación que requiera la elaboración de estudios del sector.

• (iii) Instrumentos: Estudios del sector, estudios previos, consultas a SECOP, herramientas de datos abiertos y demás fuentes de información aplicables.

c. Incorporar prácticas de Abastecimiento Estratégico: La Entidad implementa el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) promovido por Colombia Compra Eficiente como parte de la Política de Compras y Contratación Pública, incorporando sus elementos durante la etapa de planeación de los procesos de selección. Su aplicación se materializa mediante la elaboración del Estudio del Sector, documento que se desarrolla de manera individual para cada proceso de contratación y que se estructura conforme a la Guía para la Elaboración de instrumento se analizan las necesidades institucionales (análisis de la demanda), las condiciones del mercado y los posibles proveedores (análisis de la oferta), así como las alternativas de adquisición y las estrategias de contratación más adecuadas para atender la necesidad identificada.

De igual forma, la Entidad utiliza las herramientas de análisis y visualización del Modelo de Abastecimiento Estratégico, como insumo para el análisis del mercado, la identificación de oportunidades de abastecimiento, el conocimiento de las dinámicas de oferta y demanda y la definición de estrategias de compra acordes con las condiciones del sector.

Así mismo, durante la elaboración del estudio del sector se analiza información histórica de contratación, antecedentes de adquisición, condiciones técnicas, jurídicas, comerciales, financieras, organizacionales y de riesgo asociadas al objeto contractual, permitiendo definir estrategias orientadas a promover la pluralidad de oferentes, la eficiencia en la contratación y la generación de valor en las compras públicas.

En consecuencia, la implementación del Modelo de Abastecimiento Estratégico se evidencia en los estudios del sector que hacen parte de cada proceso de selección, así como en la utilización de las herramientas de análisis estructuración y planeación de la contratación.

- *(i) Responsables: Dependencias solicitantes y áreas técnicas estructuradoras.*
- *(ii) Periodicidad: Durante la estructuración de cada proceso contractual.*
- *(iii) Instrumentos: Estudios del sector y herramientas de análisis y visualización disponibles para la contratación pública.*

d. Criterios empleados para determinar la procedencia de compras públicas sostenibles e inclusivas: La Entidad incorpora criterios de compras públicas sostenibles e inclusivas durante la etapa de planeación de los procesos de contratación, mediante la aplicación de la "Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable", expedida por Colombia Compra Eficiente, así como de las demás disposiciones normativas y lineamientos vigentes en la materia.

En desarrollo de cada proceso contractual, durante la elaboración de los estudios previos y estudios del sector, se analiza la procedencia de incorporar criterios ambientales, sociales y de sostenibilidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, las condiciones del mercado, la existencia de bienes o servicios con atributos sostenibles, la promoción de la pluralidad de oferentes y los principios de eficiencia y selección objetiva.

Así mismo, cuando la necesidad contractual y las condiciones del mercado lo permiten, la Entidad evalúa la incorporación de requisitos o condiciones orientadas a promover prácticas sostenibles e inclusivas, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y las condiciones de competencia del respectivo proceso de selección. Conforme a lo anterior, los criterios de sostenibilidad e inclusión son analizados caso a caso durante la estructuración de los procesos de contratación, y en caso de que aplique quedan soportados en los documentos de planeación que integran cada proceso contractual.

- *(i) Responsables: Dependencias solicitantes y áreas técnicas estructuradoras.*
- *(ii) Periodicidad: Durante la estructuración de cada proceso contractual.*
- *(iii) Instrumentos: Estudios del sector y herramientas de análisis y visualización disponibles para la contratación pública.*

e. Los mecanismos mediante los cuales los resultados de estas actividades retroalimentan el Plan Anual de Adquisiciones y la planeación de futuros procesos contractuales:

La retroalimentación del Plan Anual de Adquisiciones se materializa a través de los ejercicios de planeación adelantados por las dependencias de la Entidad, quienes, para la formulación y actualización de sus necesidades de contratación, consideran los resultados de los estudios del sector, los análisis de mercado, la ejecución de

contratos anteriores, las condiciones observadas en el mercado y las necesidades institucionales identificadas durante cada vigencia.

Esta información sirve de insumo para la actualización del Plan Anual de Adquisiciones cuando se requiere, así como para la estructuración de futuros procesos contractuales, permitiendo ajustar estimaciones presupuestales, definir estrategias de contratación y fortalecer la planeación de las adquisiciones institucionales de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de la Entidad. Soportes: El grupo Interno de Contratos y Adquisiciones, aporta como parte de los soportes adelantados para verificación de la implementación durante el periodo auditado:

• (i) Formato CCE-GCO-FM-07A

• (ii) Enlace del Plan Anual de Adquisiciones publicado en SECOP II (Vigencia 2025 y Vigencia 2026),

• (iii) Resultados reportados por la Entidad en el Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión (FURAG).

• (iv) Análisis del sector de procesos de selección adelantados durante el periodo auditado, los cuales se identifica la aplicación del Modelo de Abastecimiento Estratégico y el análisis consolidado de datos.

• (v) Estudio previo de procesos de selección adelantados durante el periodo auditado, los cuales se identifica la aplicación de la procedencia de compras públicas sostenibles e inclusive.

En relación con las observaciones realizadas en cuanto a la trazabilidad se precisa que la implementación de la Política de Compras y Contratación Pública en la Agencia no se materializa a través de un único documento o instrumento transversal que consolide integralmente todos los componentes mencionados por la Oficina de Control Interno. Por el contrario, su aplicación se desarrolla mediante un conjunto articulado de instrumentos de planeación y gestión contractual, entre los que se encuentran el Plan Anual de Adquisiciones, los estudios previos, los estudios del sector, las matrices de riesgos y demás documentos que integran cada proceso de contratación, según corresponde conforme a su modalidad de selección.

En consecuencia, la trazabilidad de las actividades asociadas al análisis de información, abastecimiento estratégico, sostenibilidad, gestión de riesgos y planeación contractual se evidencia en los documentos que conforman cada expediente contractual, los cuales sustentan las decisiones adoptadas durante la estructuración y ejecución de los respectivos procesos de contratación. Aunado a lo anterior, desde el Grupo interno de Contratos y Adquisiciones, se relaciona de manera consolidada la respuesta asociada a los ítems señalado en la metodología de calificación porcentual observada, así: COMPONENTE EVALUADO PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EVIDENCIAS Y SOPORTES RESPONSABLE PERIOCIDAD Análisis de datos para la planeación La Entidad incorpora el análisis de datos durante la etapa de planeación Estudios del sector de los procesos Dependencia que estructura y Según cada proceso de selección, se mediante la elaboración de los estudios del sector para cada proceso de contratación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Estos documentos incluyen análisis jurídico, técnico, comercial, financiero, organizacional y de riesgos, así como antecedentes de contratación y condiciones de mercado. auditados. requiere la necesidad. realiza de manera individual.

Abastecimiento Estratégico La Entidad implementa el Modelo de Abastecimiento Estratégico mediante la elaboración de estudios del sector para cada proceso de selección, incorporando análisis de demanda, análisis de oferta y definición de adquisición. Así mismo, utiliza herramientas de consulta y visualización dispuestas por Colombia Compra Eficiente para el análisis del mercado y la estructuración de las estrategias contractuales.

Así mismo, el análisis del sector, se realiza conforme a lo señalado en la guía de elaboración de análisis del sector. • Estudios del sector de cada proceso contractual. Dependencia que estructura y requiere la necesidad. Según cada proceso de selección, se realiza de manera individual. Guías, manuales y buenas prácticas La gestión contractual se desarrolla conforme a los instrumentos institucionales y lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente. Las oportunidades de mejora identificadas corresponden a aspectos de fortalecimiento documental y no a la inexistencia o inaplicación de dichos instrumentos. Uso de SECOP II La auditoría reconoce que SECOP II constituyó una de las principales fuentes de información para el ejercicio auditor, circunstancia que evidencia su utilización permanente por parte de la Entidad para la gestión y publicidad de la actividad contractual. Las observaciones corresponden a situaciones particulares de algunos expedientes y no a la ausencia de uso de la plataforma. • Expedientes electrónicos publicados en SECOP II, de los procesos auditados según corresponda Grupo de Contratos y adquisiciones, supervisores y grupo de Financiera Cuando se requiera Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) La utilización de la TVEC depende de la existencia de Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda aplicables a cada necesidad contractual. Su procedencia se verifica de manera particular para cada adquisición.

En la estructuración de los procesos de selección, con cuantía superior a la mínima cuantía, se relaciona la viabilidad de la aplicación y/o existencia de los AMP ó IAD. • Órdenes de compra generadas mediante la TVEC • Eventos de cotización.

f. Estudios Previos Grupo de Contratos y adquisiciones, supervisores Cunado se requiera Compras públicas sostenibles e inclusivas La Entidad analiza la incorporación de criterios ambientales, sociales e inclusivos durante la estructuración de cada proceso contractual, teniendo en cuenta la. • Estudios previos. • Estudios del sector. Área Solicitante Cuando se requiera naturaleza del objeto a contratar, las características del mercado y la aplicabilidad de dichos criterios. Por lo anterior, su incorporación se evalúa caso a caso y no necesariamente de manera uniforme en todos los procesos."

Consideraciones de Control Interno

Analizada la réplica y los soportes aportados por el sujeto auditado, particularmente los contenidos en el archivo «008. Soportes Implementación de la PCCP», Control Interno identificó documentación relacionada con los Planes Anuales de Adquisiciones de las vigencias 2025 y 2026, la identificación de necesidades, las ejecuciones presupuestales, los estudios previos y los registros de los procesos contractuales en SECOP II, así como una matriz de implementación de la Política de Compras y Contratación Pública (PCCP), en la cual se relacionan actividades y referencias a evidencias documentales.

Estos soportes permiten establecer que la Agencia desarrolló actividades de planeación, estructuración y gestión contractual relacionadas con la aplicación

de instrumentos de compra pública. En particular, los Planes Anuales de Adquisiciones documentan la programación de las adquisiciones; los estudios previos y demás documentos contractuales reflejan actividades de estructuración de los procesos de contratación; y los registros de SECOP II permiten identificar actuaciones adelantadas en los respectivos procedimientos de selección.

Sin embargo, la existencia de estos documentos, considerada individualmente, no permite establecer de manera integral cómo se articularon las actividades desarrolladas con los componentes de la Política de Compras y Contratación Pública objeto de la observación, particularmente en lo relacionado con el análisis de datos, la gestión por categorías de compra, la aplicación del Modelo de Abastecimiento Estratégico, la incorporación de criterios de compras públicas sostenibles e inclusivas y la utilización de los resultados obtenidos para retroalimentar la planeación de futuras adquisiciones.

En este sentido, la documentación aportada acredita la ejecución de actividades específicas de planeación y gestión contractual, mientras que la trazabilidad de su articulación institucional y de los resultados de implementación de la política requiere fortalecimiento.

En consecuencia, la réplica desvirtuó parcialmente la situación inicialmente observada, al acreditar la existencia y utilización de instrumentos relacionados con la gestión de las adquisiciones. No obstante, subsisten aspectos por fortalecer en la articulación y trazabilidad transversal de los componentes evaluados de la Política de Compras y Contratación Pública. Por lo anterior, Control Interno formula la siguiente recomendación:

Recomendación No. 06

Se recomienda al área responsable de la implementación de la Política de Compras y Contratación Pública de la ANCP-CCE, en articulación con las dependencias que intervienen en la planeación y gestión contractual, fortalecer los mecanismos de seguimiento y documentación de los componentes de la política, identificando las actividades ejecutadas, los responsables, las evidencias que acreditan su desarrollo y los resultados obtenidos.

Asimismo, establecer la trazabilidad de la aplicación del análisis de datos, la gestión por categorías de compra, el Modelo de Abastecimiento Estratégico y los criterios de compras públicas sostenibles e inclusivas, de manera que los resultados de estas actividades puedan verificarse y utilizarse como insumo para la planeación de futuras adquisiciones, de conformidad con el numeral 2.4 del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

(MIPG), versión 6 de diciembre de 2024, y los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Seguimiento al proyecto de inversión del BPIN No. 202300000000291

Para efectos del presente informe final de auditoría, se conservan los resultados del seguimiento a la ejecución presupuestal y física del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, así como las fuentes de información, los cuadros comparativos y el análisis efectuado por Control Interno durante la etapa preliminar.

Posteriormente, se presentan las consideraciones de Control Interno del informe final de auditoría y la recomendación consolidada derivada de este seguimiento, manteniendo su carácter preventivo y el alcance temporal de la auditoría, de la siguiente manera:

Objetivo de la auditoría

> *"Verificar la gestión contractual realizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el marco del Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" (BPIN No. 202300000000291), que indique la muestra de auditoría*".

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos al Proceso de Gestión de la Contratación, y en concordancia con su objetivo de verificar la gestión contractual realizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el marco del proyecto de inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – BPIN No. 202300000000291, Control Interno efectuó el seguimiento a la ejecución presupuestal y física del proyecto, articulándolo con los ocho (8) contratos y la Orden de Compra que conformaron la muestra de auditoría.

Esta articulación permitió complementar la verificación individual de los elementos seleccionados con una visión transversal de la ejecución del proyecto, identificando, cuando la evidencia presupuestal y contractual así lo permitió, su relación con los productos, actividades y recursos del proyecto. Por tanto, este seguimiento no correspondió a una auditoría independiente de

la totalidad del proyecto de inversión, sino a un análisis complementario dentro del alcance de la auditoría contractual. Como línea base se tomó la información presupuestal con corte al 30 de junio de 2026, suministrada por el Grupo Interno de Gestión Financiera – Presupuesto, y se analizó conjuntamente con el seguimiento a la ejecución presupuestal y física efectuado por el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales.

Adicionalmente, aunque el alcance temporal de la auditoría se estableció hasta el 30 de junio de 2026, al cierre del ejercicio auditor Control Interno consideró pertinente incorporar los seguimientos efectuados por el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales con corte al 31 de julio y 31 de agosto de 2026, exclusivamente para observar la evolución posterior de la ejecución presupuestal y física del proyecto. Esta información no modificó el período objeto de auditoría ni los resultados determinados al corte del 30 de junio de 2026.

Para identificar la procedencia, el corte y el uso dado a la información analizada, se presenta a continuación la relación de las fuentes utilizadas en el seguimiento.

Cuadro No. 24. Fuentes de información utilizadas para el seguimiento

Corte	Dependencia / fuente	Información verificada	Seguimiento de Control Interno
30 de junio de 2026	Grupo Interno de Gestión Financiera – Presupuesto	Reporte de ejecución presupuestal: apropiación vigente, CDP, compromisos, obligaciones, órdenes de pago y pagos.	Se tomó como línea base presupuestal por corresponder al corte formal de la auditoría.
30 de junio de 2026	Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales	Seguimiento a la ejecución presupuestal y física del proyecto de inversión.	Se utilizó para articular la ejecución presupuestal con los productos, actividades e indicadores reportados por Planeación.
31 de julio de 2026	Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales	Seguimiento posterior al corte de auditoría sobre ejecución presupuestal y física.	Se incorporó únicamente para observar la evolución posterior del proyecto.

31 de agosto de 2026	Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales	Seguimiento posterior al corte de auditoría sobre ejecución presupuestal y física.	Se incorporó únicamente para observar la evolución posterior del proyecto al cierre del ejercicio auditor.

Fuente: información suministrada por el Grupo Interno de Gestión Financiera – Presupuesto y seguimientos del Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales.

El cuadro permitió diferenciar la información correspondiente al corte formal de la auditoría, 30 de junio de 2026, de la información posterior de julio y agosto de 2026. Esta separación evita ampliar el alcance temporal y permite utilizar los cortes posteriores únicamente como referencia de evolución.

Verificación de la línea base presupuestal al 30 de junio de 2026

El reporte de ejecución presupuestal suministrado por el Grupo Interno de Gestión Financiera – Presupuesto identificó, dentro del proyecto de inversión, el rubro C-0304-1000-3-53105A-0304009-02, correspondiente al producto "Servicio de información para la compra pública – Generación, efectividad y transparencia en las plataformas de compra pública nacional". Control Interno verificó los valores registrados para este producto, diferenciándolo del valor total del proyecto.

Con el fin de establecer la línea base presupuestal al 30 de junio de 2026, se presenta la ejecución del producto "Servicio de información para la compra pública", a partir del reporte suministrado por el Grupo Interno de Gestión Financiera – Presupuesto.

Cuadro No. 25. Ejecución presupuestal del producto Servicio de información para la compra pública – 30 de junio de 2026

Concepto	Valor al 30 de junio de 2026	Referencia frente a la apropiación vigente	Seguimiento de Control Interno
Apropiación vigente	$47.223.112.348	100,0%	Valor vigente del producto al corte formal de la auditoría.
CDP	$38.492.371.798,27	81,5%	Recursos respaldados mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
Compromisos	$28.621.113.457,65	60,6%	Ejecución comprometida del

			producto al 30 de junio de 2026.
Obligaciones	$19.531.949.379,25	41,4%	Obligaciones acumuladas registradas al corte.
Órdenes de pago	$19.531.949.379,25	41,4%	Valor ordenado para pago al corte.
Pagos	$19.531.949.379,25	41,4%	Pagos acumulados registrados al 30 de junio de 2026.

Fuente: Reportes de Ejecución Presupuestal con corte a 30 de junio de 2026 – Grupo Interno de Gestión Financiera – Presupuesto.

Al corte formal de la auditoría, el producto registró CDP equivalentes al 81,5% de la apropiación vigente, compromisos del 60,6% y obligaciones y pagos del 41,4%. La diferencia de 20,8 puntos porcentuales entre compromisos y obligaciones evidencia recursos comprometidos aún pendientes de convertirse en obligación, mientras que el 39,4% de la apropiación permanecía sin comprometer. Estos porcentajes se analizan en función del momento de la vigencia y no constituyen, por sí solos, incumplimiento.

Evolución presupuestal del proyecto de inversión

A partir de los seguimientos efectuados por el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, Control Interno observó la evolución del proyecto entre el corte formal de la auditoría y los dos seguimientos posteriores. La apropiación vigente del proyecto se mantuvo en $54.415.978.983 durante los tres cortes, mientras que los compromisos, obligaciones y pagos presentaron avance.

Para observar la evolución del proyecto completo, se comparan los resultados reportados por el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales con corte al 30 de junio, 31 de julio y 31 de agosto de 2026.

Cuadro No. 26. Comparativo de ejecución presupuestal del proyecto de inversión – junio, julio y agosto de 2026

Corte	Compromisos	% compromiso	Obligaciones	% obligación	Seguimiento de Control Interno

30 de junio de 2026	$33.703.106.277	61,9%	$22.119.926.446	40,6%	Corte formal de la auditoría y referencia para observar la evolución posterior.
31 de julio de 2026	$43.240.301.551	79,5%	$25.635.114.604	47,1%	Información posterior al corte. El compromiso aumentó 17,6 puntos porcentuales y la obligación 6,5 puntos frente a junio.
31 de agosto de 2026	$46.708.207.336	85,8%	$29.376.153.411	54,0%	Información posterior al corte. Frente a junio, el compromiso aumentó 23,9 puntos porcentuales y la obligación 13,4 puntos.

Fuente: seguimientos de ejecución presupuestal del Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, cortes 30 de junio, 31 de julio y 31 de agosto de 2026.

Entre junio y agosto de 2026, el porcentaje de compromisos pasó de 61,9% a 85,8%, con un incremento de 23,9 puntos porcentuales; las obligaciones pasaron de 40,6% a 54,0%, con un aumento de 13,4 puntos porcentuales. Al 31 de agosto permanecía por comprometer el 14,2% de la apropiación y el 46,0% aún no se encontraba obligado. Aunque agosto corresponde a información posterior al alcance de la auditoría, el comparativo evidencia avance sostenido y, a la vez, la necesidad de continuar la gestión para que la ejecución presupuestal y física prevista se materialice dentro de la vigencia 2026.

Seguimiento a la ejecución física del proyecto

La revisión no se limitó a la ejecución presupuestal. Control Interno analizó también la información física reportada por Planeación, con énfasis en los

indicadores asociados al proyecto y en su evolución posterior al corte, manteniendo la separación entre los resultados auditados al 30 de junio de 2026 y la información de julio y agosto de 2026.

Además de la ejecución presupuestal, se revisaron indicadores físicos relevantes del proyecto, con el propósito de observar su correspondencia con el avance financiero y la evolución reportada por Planeación.

Cuadro No. 27. Seguimiento a indicadores físicos relevantes del proyecto de inversión

Indicador	**30 de junio de 2026**	**31 de julio de 2026**	**31 de agosto de 2026**	**Seguimiento de Control Interno**
Disponibilidad del servicio	99,4%	Seguimiento mensual reportado por Planeación	100%	A junio se encontraba por encima de la meta mensual del 99%. En agosto se reportó 100% de disponibilidad. La información de julio y agosto se consideró posterior al corte.
Documento de lineamientos técnicos en compras y contratación elaborados	Meta 1 / avance 0	Seguimiento cualitativo en desarrollo	Meta 1 / avance 1	Al corte de junio el documento se encontraba en elaboración. A agosto Planeación reportó el cumplimiento de la meta con un documento técnico consolidado; este avance es posterior al período auditado.

Fuente: seguimiento a la ejecución física de los proyectos de inversión – Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales.

El indicador de disponibilidad del servicio registró 99,4% en junio de 2026, superior a la meta mensual del 99%, y alcanzó 100% en agosto. Por su parte, el documento de lineamientos técnicos pasó de meta 1 y avance 0 al 30 de junio a meta 1 y avance 1 al 31 de agosto de 2026. Este último avance se

produjo con posterioridad al corte formal de la auditoría y se presenta únicamente como evidencia de evolución.

Consideraciones de Control Interno del informe final de auditoría

Los resultados del seguimiento a la ejecución presupuestal y física del Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000291, expuestos anteriormente, corresponden a las situaciones identificadas por Control Interno durante la etapa preliminar de la auditoría, con corte al 30 de junio de 2026 y seguimiento complementario a julio y agosto de 2026. Revisada la documentación presentada por el sujeto auditado en respuesta al informe preliminar, no se identificó un pronunciamiento específico frente a las recomendaciones preventivas de este componente.

En consecuencia, Control Interno conserva el carácter preventivo de las recomendaciones formuladas en el informe preliminar y las consolida en la Recomendación No. 07 del informe final, para facilitar su gestión y posterior seguimiento, sin formular hallazgo por este componente.

Recomendación No. 07.

Se recomienda al Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, en articulación con el Grupo Interno de Gestión Financiera y las dependencias responsables de la ejecución del Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000291, continuar el seguimiento periódico a los recursos comprometidos pendientes de obligar, verificando su correspondencia con el avance efectivo de las actividades, bienes y servicios asociados al proyecto, especialmente durante el último trimestre de la vigencia 2026.

Asimismo, al concluir la vigencia 2026, se recomienda evaluar los resultados de los seguimientos efectuados durante la vigencia, tomando como referencia las situaciones identificadas por Control Interno en el informe preliminar, que se transcriben a continuación:

> *"Compromisos: alcanzaron el 61,9% de la apropiación vigente; por tanto, al cierre del primer semestre permanecía pendiente de comprometer el 38,1%."*
>
> *"Obligaciones: registraron una ejecución del 40,6%, porcentaje inferior al 50% de la apropiación vigente y 21,3 puntos porcentuales por debajo del porcentaje comprometido."*
>
> *"Al 31 de agosto persistía una diferencia de 31,8 puntos porcentuales entre ambos niveles de ejecución, aspecto relevante para el seguimiento de Control Interno por*

el tiempo restante de la vigencia y la necesidad de que los compromisos continúen avanzando hacia la obligación y el pago conforme a la ejecución efectiva de los bienes y servicios contratados."

"El indicador de disponibilidad del servicio registró 99,4% en junio de 2026, superior a la meta mensual del 99%, y alcanzó 100% en agosto. Por su parte, el documento de lineamientos técnicos pasó de meta 1 y avance 0 al 30 de junio a meta 1 y avance 1 al 31 de agosto de 2026. Este último avance se produjo con posterioridad al corte formal de la auditoría y se presenta únicamente como evidencia de evolución."

Mantener la trazabilidad entre la ejecución presupuestal y la ejecución física de las metas e indicadores, documentando las variaciones, sus justificaciones y las medidas adoptadas; fortalecer la coordinación entre las dependencias responsables de la ejecución del proyecto, Planeación y Gestión Financiera, y orientar el seguimiento restante a la culminación de las actividades y al cumplimiento de las metas e indicadores previstos para la vigencia 2026.

La verificación al 31 de diciembre de 2026 deberá establecer la correspondencia entre los compromisos, obligaciones, pagos y la ejecución física frente a las metas e indicadores programados, documentar las variaciones y las acciones adoptadas, y comprobar la entrega efectiva de los bienes, servicios y resultados previstos, sin que el cumplimiento porcentual sustituya su comprobación**.**

Los resultados y soportes deberán conservarse para el seguimiento de Control Interno. Lo anterior, en concordancia con los principios de eficiencia y coherencia de la planeación previstos en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRECEDENTE AL PROCESO DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

Para efectos del presente informe final de auditoría, se conservan los resultados del seguimiento a las acciones de mejora derivadas de la auditoría precedente al Proceso de Gestión de Contratación, efectuado sobre los contratos CCE-267-2026, CCE-272-2026 y CCE-137-2026, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2026.

Asimismo, se mantienen los criterios de evaluación, las evidencias documentales y los resultados de las verificaciones que dieron origen a las observaciones formuladas en el informe preliminar de auditoría.

Posteriormente, se presentan las réplicas del sujeto auditado y las consideraciones de Control Interno del informe final de auditoría, sustentadas en la valoración de los argumentos y soportes aportados, con el fin de determinar la procedencia de los hallazgos o recomendaciones correspondientes

De acuerdo con la metodología definida para esta actividad, Control Interno seleccionó al azar, a partir de los contratos publicados en SECOP II, tres (3) contratos de contratación directa de prestación de servicios: CCE-267-2026, CCE-272-2026 y CCE-137-2026. El período objeto de seguimiento comprendió del **1 de enero al 31 de agosto de 2026** y tuvo como propósito verificar la aplicación y sostenimiento de las acciones de mejora derivadas de la auditoría precedente al Proceso de Gestión de Contratación.

A continuación, se presentan los resultados de la verificación de los tres contratos seleccionados. Para su análisis se tuvieron como referencia los aspectos identificados en la auditoría precedente relacionados, principalmente, con la **acreditación de requisitos e idoneidad del contratista; el ejercicio de la supervisión y la calidad y suficiencia de la información que soportó la ejecución y los pagos; y la integridad y correspondencia de la información contractual y financiera registrada en SECOP II**.

Estos aspectos se verificaron en cada contrato de acuerdo con su aplicabilidad y con la evidencia disponible para el período comprendido entre el **1 de enero y el 31 de agosto de 2026**. Los resultados se presentan individualmente para cada contrato, de acuerdo con los componentes aplicables.

CONTRATO CCE-267-2026 – FABIÁN ARMANDO GALINDO POSADA

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-267-2026, celebrado con Fabián Armando Galindo Posada, en el marco del seguimiento a los resultados de la auditoría precedente al Proceso de Gestión de Contratación. La verificación comprendió el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2026 y se orientó a establecer la aplicación y sostenimiento de las acciones de mejora relacionadas con la supervisión y el seguimiento contractual.

La revisión comprendió los once (11) componentes definidos en la metodología, según su aplicabilidad, con fundamento en los documentos del

expediente contractual, los informes de actividades y supervisión y los soportes examinados por Control Interno.

En el informe preliminar de auditoría, los componentes calificados como «No cumple» o «Cumple parcialmente» fueron objeto de observación, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la verificación y las disposiciones normativas y contractuales aplicables.

Para efectos del presente informe final de auditoría, los resultados de los once (11) componentes verificados se consolidan en el cuadro de resultados. Los componentes que dieron lugar a las Observaciones Nos. 16, 17 y 18 se desarrollan a continuación, conservando su formulación en el informe preliminar y presentando las respectivas réplicas del sujeto auditado, las consideraciones de Control Interno y los Hallazgos Nos. 09, 10 y 11.

La identificación del Contrato CCE-267-2026 y sus principales condiciones contractuales se presentan en el Cuadro No. 27.

Cuadro No. 28. Datos generales del Contrato CCE-267-2026

Concepto	Información
Contrato	CCE-267-2026 – Fabián Armando Galindo Posada
Contratista	Fabián Armando Galindo Posada
Objeto contractual (síntesis)	Prestación de servicios profesionales para apoyar la estructuración, puesta en marcha y desarrollo de estrategias de monitoreo y análisis de medios tradicionales y digitales.
Inicio	17 de febrero de 2026
Terminación	31 de diciembre de 2026
Valor inicial	$77.466.666
Reducción Modificación No. 01	$4.666.670
Valor contractual	$72.799.996
RP reportado en informes	24826
Período de seguimiento	1 de enero al 31 de agosto de 2026

Ejecución verificada	Pagos 1 a 7 – febrero a agosto de 2026

Fuente: Anexo de Cláusulas Contractuales, Acta de Modificación No. 01 e informes de actividades y supervisión del CCE-267-2026 – Fabián Armando Galindo Posada.

El Cuadro No. 28 permite establecer la identificación del contratista, el objeto de los servicios profesionales de monitoreo y análisis de medios, el plazo contractual y los valores asociados a la Modificación No. 01. El valor inicial de $77.466.666 se redujo en $4.666.670, para un valor contractual de $72.799.996. Aunque el período general de seguimiento comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2026, la ejecución contractual examinada inició el 17 de febrero de 2026 y comprendió los pagos 1 a 7, correspondientes a febrero-agosto de 2026. Esta delimitación identifica los documentos y períodos objeto de la verificación de Control Interno.

Los resultados de la verificación de los once (11) componentes, según su aplicabilidad, se presentan en el Cuadro No. 28.

Cuadro No. 29. Resultados de los once (11) componentes de verificación

Componente	Resultado	Síntesis de la verificación
1. Planeación de la gestión contractual	Cumple	Necesidad, estudios previos, perfil, CDP y valores documentados.
2. Modalidad de selección	Cumple	Contratación directa de servicios profesionales sustentada.
3. Requisitos del contratista	Cumple	Idoneidad y documentos habilitantes verificados.
4. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución	Cumple	Contrato, garantía y requisitos de ejecución revisados.
5. Modificaciones contractuales	Cumple	Modificación No. 01: reducción del valor y ajuste de pagos.
6. Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple parcialmente	Observación No. 16: diferencias de período y numeración de pago en informes de supervisión. Hallazgo No. 09.
7. Ejecución presupuestal	Cumple	Conciliación entre CDP, RP, reducción y valor final.

8. Componente financiero	Cumple	Pagos examinados y conciliación financiera documentada.
9. Componente tecnológico / indicadores	Cumple parcialmente	Observación No. 17: soportes de medición de disponibilidad y tasa de error. Hallazgo No. 10.
10. Gestión y seguimiento de riesgos	Cumple parcialmente	Observación No. 18: trazabilidad documental del monitoreo. Hallazgo No. 11.
11. Etapa postcontractual	No aplica al corte	Contrato vigente durante el período examinado.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en el expediente contractual, el informe preliminar y el análisis de la réplica.

El Cuadro No. 29 consolida la evaluación de los once (11) componentes: siete (7) se calificaron como «Cumple», tres (3) como «Cumple parcialmente» y uno (1) como «No aplica al corte», por encontrarse el contrato en ejecución. Los resultados parciales correspondieron a las obligaciones contractuales y supervisión, al componente tecnológico y sus indicadores, y a la gestión y seguimiento de riesgos. Estas situaciones se desarrollaron en las Observaciones Nos. 16, 17 y 18 del informe preliminar y, una vez analizadas las réplicas del sujeto auditado, dieron lugar a los Hallazgos Nos. 09, 10 y 11, respectivamente. La evaluación no implicó calificar como incumplidos los restantes componentes.

- **De la Observación No. 16 – Informe preliminar de auditoría**

"En los dos informes aportados para el período del 1 al 31 de mayo de 2026 se evidenció que la actividad registrada frente a la obligación específica No. 8 correspondía al período del 1 al 30 de abril de 2026; asimismo, el informe identifica el trámite como Pago No. 004, mientras el documento soporte ACCE7882 lo registra como "PAGO NRO 5 MAYO 2026". Estas diferencias afectan la correspondencia y trazabilidad entre el período supervisado y los documentos que soportaron el trámite de pago.

Por lo anterior, La entidad inobservó lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y el Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024: numeral 3.1.5, literales vi y vii, página 37, sobre revisión de cuentas y documentos necesarios para

efectuar los pagos; y numeral 3.5, página 40, que exige que el informe de supervisión indique el período al que corresponde.

La situación genera riesgo de asociar actividades o soportes a períodos o pagos distintos de los efectivamente supervisados y de afectar la trazabilidad del expediente contractual".

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 16 del informe preliminar de auditoría:**

"De acuerdo con la información remitida por el anterior supervisor del contrato, Richard Camilo Romero, y teniendo en cuenta que las actuaciones, validaciones y observaciones relacionadas con estas evidencias corresponden al periodo durante el cual ejerció la supervisión, se indicó lo siguiente:

Frente a la observación, el anterior supervisor informó la información reportada en la obligación específica No. 8 del informe correspondiente al mes de mayo sí guarda relación con el informe remitido. La inconsistencia identificada obedeció a un error de digitación por parte del contratista en la referencia de dicha obligación.

Asimismo, señaló que, durante el ejercicio de la supervisión a su cargo, se verificó el cumplimiento de la obligación en términos de oportunidad y calidad, junto con los respectivos soportes, considerando que se contaba con los elementos necesarios
para autorizar el pago correspondiente.

Frente a la numeración, se informa que el informe identificó el trámite como Pago No. 004, toda vez que la numeración de los pagos del contratista inició en febrero de 2026 y ha mantenido una secuencia correlativa con las cuentas de cobro registradas en SECOP II.

Por su parte, el soporte ACCE7882 fue registrado por el Grupo Financiero bajo la denominación "Pago Nro. 5 Mayo 2026", nomenclatura utilizada exclusivamente para identificar el pago correspondiente al mes de mayo. En consecuencia, la diferencia observada en la numeración obedece a criterios internos de registro empleados para fines de control y seguimiento en cada instancia, sin que ello represente una inconsistencia frente al período reportado.

En este sentido, se precisa que el documento ACCE7882 sí corresponde al período informado y no desnaturaliza ni afecta la validez del informe presentado. Adicionalmente, dicho documento constituye un documento equivalente en el que se reflejan los mismos datos contenidos en la cuenta de cobro respectiva. Las anotaciones incorporadas en este soporte tienen un carácter meramente identificador y administrativo, por lo que no alteran, modifican ni sustituyen la naturaleza, el contenido o el valor de la cuenta de cobro.

Finalmente, del análisis de los documentos que reposan en el expediente se evidencia que el cobro corresponde efectivamente al mes de mayo de 2026, manteniendo plena concordancia entre la cuenta de cobro, el soporte ACCE7882 y el período reportado en el informe."

Consideraciones de Control Interno

Analizada la réplica y los soportes allegados para el Contrato CCE-267-2026, Control Interno examinó separadamente las diferencias advertidas en los informes correspondientes a mayo de 2026.

En relación con la obligación específica No. 8, el sujeto auditado atribuyó a un error de digitación la referencia al período del 1 al 30 de abril de 2026 en documentos presentados para mayo. La explicación reconoce la inconsistencia de identificación temporal evidenciada en el informe preliminar.

Respecto de la numeración del pago, la réplica precisó que el Pago No. 004 corresponde a la secuencia de cuentas de cobro de la contratista iniciada en febrero de 2026, mientras que la denominación «*Pago Nro. 5 Mayo 2026*» del soporte ACCE7882 responde al mes calendario registrado por el Grupo Financiero. Esta explicación permite diferenciar ambos criterios de identificación y no demuestra por sí misma que se hubiera efectuado un pago duplicado o por un período distinto.

El archivo «*009. Soportes CCE-267-2026*» contiene diecinueve (19) capturas de mensajes y publicaciones difundidas en mayo, junio y julio de 2026, incluidas evidencias fechadas el 7 y 8 de mayo. Su contenido permitió identificar actividades de difusión institucional, pero no incluye copia de los dos informes de mayo, la cuenta de cobro ni el soporte ACCE7882 para cotejar directamente sus datos y la referencia de la obligación específica No. 8. Tampoco se identificó en este paquete un informe rectificado. Por ello, las capturas no permiten comprobar íntegramente la correspondencia entre la actividad específica, el período informado y el trámite de pago.

En consecuencia, la réplica aclara el criterio de numeración del pago, pero no desvirtúa la inconsistencia de período registrada en la obligación específica No. 8. Aunque el sujeto auditado manifestó que el supervisor verificó el cumplimiento de las actividades, con la respuesta no se aportaron los informes corregidos por el contratista ni soportes documentales suficientes que permitieran verificar la correspondencia de las actividades reportadas con el período de mayo de 2026. Persiste, **por tanto, incertidumbre documental**

sobre el cumplimiento de la obligación durante el período reportado. Control Interno formula el Hallazgo No. 09.

Hallazgo No. 09

La Agencia inobservó lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en los numerales 3.3 y 3.5, literal ii, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, al mantener inconsistencias en la identificación del período de ejecución de las actividades correspondientes a la obligación específica No. 8 del Contrato CCE-267-2026, registradas en los informes de mayo de 2026 con referencia al período de abril de 2026, sin que se hubieran presentado los informes corregidos ni soportes suficientes para verificar su correspondencia con mayo de 2026, generando incertidumbre sobre el cumplimiento de dicha obligación en el período reportado, lo cual afecta la consistencia, confiabilidad y trazabilidad de los soportes utilizados para verificar el cumplimiento contractual.

- **De la Observación No. 17 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "En los informes de supervisión correspondientes a febrero-agosto de 2026 se reportó la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones 4 y 5; sin embargo, en los documentos revisados no se evidenció la medición, soporte o referencia verificable que permitiera establecer cómo se efectuó el seguimiento a la disponibilidad 24/7 de la plataforma y a la tasa de error no superior al 3 %, previstas contractualmente.

 En virtud de lo anterior, Control Interno evidenció que, el sujeto auditado no observó lo consignado en las obligaciones específicas 4 y 5 del Contrato CCE-267-2026 – Fabián Armando Galindo Posada y el numeral 3.1.1 del Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, páginas 31 y 32, que establece el deber de velar por el cumplimiento del contrato en términos de calidades y adecuada ejecución, utilizar herramientas para verificar su ejecución y efectuar seguimientos periódicos al desempeño del contratista y a la calidad de los productos.

 La situación genera riesgo de insuficiencia documental para demostrar el seguimiento efectuado por la supervisión al cumplimiento de los parámetros establecidos en las obligaciones 4 y 5".

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 17 del informe preliminar de auditoría**

"De acuerdo con la información remitida por el anterior supervisor del contrato, Richard Camilo Romero, y teniendo en cuenta que las actuaciones, validaciones y observaciones relacionadas con estas evidencias corresponden al periodo durante el cual ejerció la supervisión, se indicó lo siguiente:

Frente a la observación, de la obligación específica No. 4, asociada a garantizar el acceso permanente 24/7 a la plataforma digital de monitoreo mediante usuario y contraseña, permitiendo la consulta y segmentación de información en tiempo real, el anterior supervisor informó que como soporte de dicha verificación se cuenta con los registros de disponibilidad de la plataforma correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 31 de agosto de 2026.

Según la información reportada dentro de la obligación No. 5, dichos registros reflejan niveles de disponibilidad entre el 99,96 % y el 99,99 %, sin que se registren minutos de caída ni incidentes durante los periodos incluidos en los soportes aportados.

Adicionalmente, el seguimiento se apoyó en las alertas y boletines remitidos a través de correo electrónico y WhatsApp al supervisor y al equipo periodístico de la Agencia, de conformidad con lo establecido en la obligación específica No. 3.

Estas alertas se generaban a partir de la configuración de la plataforma mediante palabras clave definidas para el monitoreo. Asimismo, se dispuso de acceso a la herramienta mediante usuario y contraseña para el supervisor y para la funcionaria encargada de la elaboración de los informes diarios de monitoreo de medios. De acuerdo con la información reportada, los usuarios de acceso fueron asignados al supervisor y a la funcionaria Carmen Helena Galvis.

El anterior supervisor, también informó que los reportes diarios remitidos por el contratista constituían uno de los mecanismos utilizados para verificar su cumplimiento, en la medida en que permitían conocer de manera oportuna las publicaciones identificadas en los diferentes medios de comunicación que, de acuerdo con los criterios establecidos para el monitoreo, podían representar un posible riesgo reputacional para la Entidad o sus funcionarios. Asimismo, señaló que el mecanismo de validación se desarrolló a través de los medios previstos contractualmente.

Como soporte de dicha afirmación, hizo referencia al contenido del informe presentado por el contratista, en el cual se indicó que las alertas instantáneas fueron remitidas mediante correo electrónico y WhatsApp, conforme con las temáticas definidas por la Entidad y a los contactos previamente suministrados.

Para efectos de verificación, el anterior supervisor remitió adicionalmente capturas de pantalla correspondientes a algunos de los reportes diarios enviados por el operador de monitoreo durante diferentes meses del año, como soporte del seguimiento realizado en el periodo bajo su supervisión."

- **Consideraciones de Control Interno del informe final de auditoría**

Analizada la réplica del sujeto auditado, Control Interno identificó que el anterior supervisor informó niveles de disponibilidad de la plataforma tecnológica entre el 99,96 % y el 99,99 % para el período del 17 de febrero al 31 de agosto de 2026. También describió accesos mediante usuario y contraseña, alertas por correo electrónico y WhatsApp, reportes diarios y capturas de pantalla que manifestó haber remitido. Sin embargo, la información examinada no permitió verificar de manera suficiente el seguimiento efectuado por la supervisión a los dos parámetros contractuales: disponibilidad del servicio las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, y tasa de error no superior al 3 %. Los porcentajes informados se refirieron a disponibilidad y no constituyeron por sí mismos una medición de la tasa de error.

Por lo anterior, la réplica no desvirtuó la situación observada y Control Interno formuló el Hallazgo No. 10, referido a la trazabilidad documental de la verificación de los parámetros de servicio, sin concluir que la plataforma hubiera estado indisponible o que se hubiera superado la tasa de error pactada.

Hallazgo No. 10

La documentación examinada del Contrato CCE-267-2026 no permitió verificar suficientemente el seguimiento efectuado por la supervisión a las obligaciones específicas Nos. 4 y 5, relacionadas con la disponibilidad de la plataforma 24/7 y la tasa de error no superior al 3 %, durante el período de febrero a agosto de 2026.

Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con el numeral 3.1.1 del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, relacionado con las responsabilidades de supervisión y verificación de las obligaciones pactadas.

- **De la Observación No. 18 – Informe preliminar de auditoría, en los siguientes términos:**

 "En los informes de supervisión correspondientes al período febrero-agosto de 2026 del Contrato CCE-267-2026 – Fabián Armando Galindo Posada, se registró que no se materializaron riesgos; sin embargo, no se individualizó el riesgo monitoreado, el control o medida preventiva revisada ni el resultado de la evaluación de su efectividad, lo que limitó la trazabilidad del seguimiento efectuado durante la ejecución contractual.

 En merito de lo anterior, Control Interno identificó que el sujeto auditado inobservó el numeral 2.4 "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22 y el numeral 3.1.1, literal v, página 31, del Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que asignan al supervisor el monitoreo continuo del estado de los riesgos identificados, la efectividad de las medidas preventivas y las labores de monitoreo y control de riesgos.

 La situación genera riesgo de detección tardía de cambios en la exposición contractual y de insuficiencia documental para demostrar la gestión preventiva realizada".

- **Réplica del sujeto auditado a la Observación No. 18 del informe preliminar de auditado**

 "De acuerdo con la información remitida por el anterior supervisor del contrato, Richard Camilo Romero, y teniendo en cuenta que las actuaciones, validaciones y observaciones relacionadas con estas evidencias corresponden al periodo durante el cual ejerció la supervisión, se indicó lo siguiente:

 Frente a la observación, el anterior supervisor informó que el seguimiento realizado durante el periodo a su cargo el monitoreo se realizó sobre los riesgos allí identificados, por lo que no surgió la necesidad de individualizarlos.

 Asimismo, indicó que los mecanismos de monitoreo se encontraban establecidos contractualmente y que fueron aplicados por la supervisión durante el periodo en el que estuvo a cargo del seguimiento del contrato.

 Con base al anterior, también informó que las medidas de mitigación previstas en la matriz de riesgos debían aplicarse en caso de materialización de alguno de los riesgos identificados. Según lo informado, durante los periodos objeto de su supervisión no se evidenció la materialización de dichos riesgos, razón por la cual no fue necesario implementar las medidas de mitigación asociadas.

 De igual manera, el anterior supervisor señaló que esta situación quedó registrada en los informes de supervisión, en los cuales dejó la constancia del realizado y de la no materialización de los riesgos. De esta manera, indicó que durante el periodo

a su cargo se realizaron las actividades de seguimiento y verificación previstas en el marco de la supervisión contractual."

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la réplica del sujeto auditado, Control Interno estableció que el anterior supervisor manifestó haber realizado seguimiento a los riesgos identificados en el contrato y señaló que estos no se materializaron durante el período evaluado. También indicó que las medidas de mitigación estaban condicionadas a la ocurrencia de los eventos de riesgo y que, por esta razón, no fue necesario activarlas.

Al respecto, Control Interno consideró que la ausencia de materialización de los riesgos justificaba que no se hubieran ejecutado las medidas previstas para atender dichos eventos. Sin embargo, esta circunstancia no reemplazaba el deber de efectuar el monitoreo preventivo ni de verificar la efectividad de los controles establecidos.

La respuesta señaló que el seguimiento se encontraba registrado en los informes de supervisión. No obstante, la información examinada no permitió identificar cuáles riesgos fueron revisados durante el período evaluado, qué controles fueron objeto de seguimiento, cuándo se efectuaron las verificaciones y cuáles fueron sus resultados.

En consecuencia, los argumentos presentados no desvirtuaron la situación observada, relacionada con la falta de trazabilidad documental del monitoreo de los riesgos contractuales. Por lo anterior, Control Interno mantuvo la Observación No. 18 y formuló el Hallazgo No. 11, sin que ello implicara afirmar que los riesgos se materializaron o que se presentaron incumplimientos del contratista.

Hallazgo No. 11

La documentación examinada por Control Interno, correspondiente al Contrato CCE-267-2026, no permitió verificar el seguimiento efectuado por la supervisión a los riesgos contractuales, toda vez que los informes y soportes revisados no identificaron de manera individualizada los riesgos monitoreados, los controles verificados ni los resultados obtenidos.

Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 2.4, «Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación», página 22, del Manual

de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que estableció la responsabilidad de los supervisores e interventores de monitorear continuamente el estado de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas.

Asimismo, inobservó las responsabilidades de seguimiento y verificación asignadas a la supervisión en el numeral 3.1.1 del citado Manual, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la vigilancia permanente de la correcta ejecución contractual.

CONTRATO CCE-272-2026

- **Observación No. 19 – Informe preliminar de auditoría**

 "En los informes de actividades y supervisión correspondientes a los Pagos 1 a 7 se registró "No" frente a la materialización de riesgos. Sin embargo, durante la revisión contractual Control Interno evidenció situaciones que dieron lugar a observaciones, sin que en los informes de supervisión se evidenciara su articulación con el seguimiento de los riesgos identificados para el contrato o con situaciones surgidas durante su ejecución Por lo anterior, Control Interno identificó que el sujeto auditado no atendió lo establecido en el numeral 2.4 "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-"

- **Réplica del sujeto auditado – Respuesta Observación No. 19**

 "Los riesgos asociados al Contrato CCE-272-2026 ya están definidos en el estudio previo, numeral 7. "Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo", como parte del ejercicio de planeación realizado desde la ordenación del gasto al momento de formular el contrato. En este sentido, el monitoreo se realizó sobre los riesgos allí identificados, sin que durante la ejecución surgiera la necesidad de establecer riesgos adicionales. Ahora bien, los mecanismos de monitoreo fueron establecidos contractualmente y son los que implementó la supervisión durante la ejecución del contrato.

 Bajo este contexto, las medidas de mitigación previstas en la matriz de riesgos se implementaban en caso de materialización. Sin embargo, durante los meses objeto de supervisión no se presentó ninguno de los riesgos identificados, por lo que no fue necesario implementarlas.

 Lo anterior se encuentra evidenciado en los informes de supervisión, en los cuales se dejó constancia del seguimiento realizado y de la no materialización de los riesgos. De esta manera, la supervisión cumplió con su función de seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.

Finalmente, quiero agradecerla labor de la Oficina de Control Interno, que contribuye al mejoramiento continuo de nuestras prácticas, y quedo atenta a cualquier observación o comentario adicional".

- **Consideraciones de Control Interno**

Analizada la réplica del sujeto auditado, Control Interno observó que los riesgos contractuales fueron identificados en el numeral 7 de los estudios previos y que la supervisión manifestó haber realizado su seguimiento durante los períodos revisados. La respuesta señaló que no se materializaron los riesgos y, por esa razón, no se activaron medidas de mitigación. Esta circunstancia debe distinguirse del monitoreo preventivo: la existencia de observaciones de auditoría no implica, por sí sola, la materialización de un riesgo contractual.

La respuesta permitió aclarar el alcance de la información registrada en los informes de supervisión. No obstante, se identifica una oportunidad de mejora para fortalecer la trazabilidad del seguimiento a los riesgos previamente definidos, precisando los controles revisados y el resultado de su evaluación, de conformidad con el numeral 2.4 del Manual de Supervisión e Interventoría CCE-GCO-MA-03, Versión 1.

En consecuencia, conforme a la matriz de análisis de réplicas, Control Interno formula la Recomendación No. 08.

Recomendación No. 08

Control Interno exhorta a la Entidad a fortalecer el registro del seguimiento preventivo de los riesgos contractuales en los informes de supervisión, identificando los riesgos examinados, los controles verificados, los períodos de seguimiento y los resultados obtenidos, aun cuando no se presenten eventos de materialización, con el fin de mejorar la trazabilidad y la verificabilidad de la gestión contractual.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con la vigilancia permanente de la ejecución contractual y las facultades y deberes de los supervisores e interventores; así como con el numeral 2.4, "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, respecto del monitoreo continuo de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas.

CONTRATO CCE-137-2026 – DARWIN GIOVANNY AGUDELO LÓPEZ

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

El equipo auditor de Control Interno verificó el Contrato CCE-137-2026, celebrado con Darwin Giovanny Agudelo López, cuyo objeto correspondió a la prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar al Grupo Interno de Comunicaciones Estratégicas de la Dirección General de la ANCP-CCE en labores técnicas de grabación, edición y ajuste de piezas audiovisuales.

La revisión correspondió al seguimiento de los resultados de la auditoría precedente al Proceso de Gestión de Contratación y comprendió la documentación de ejecución disponible entre enero y agosto de 2026, incluidos ocho (8) informes de actividades y supervisión y sus soportes de pago.

Para efectos del presente informe final, los resultados de los once (11) componentes verificados, según su aplicabilidad, se consolidan en el cuadro de resultados. Las consideraciones de Control Interno se circunscriben a la evidencia documental examinada y a la sostenibilidad de las acciones de mejora objeto de seguimiento.
La identificación del contrato y sus principales datos se presentan a continuación.

Cuadro No. 30. Datos generales del Contrato CCE-137-2026

Concepto	Información
Contrato	CCE-137-2026 – Darwin Giovanny Agudelo López
Contratista	Darwin Giovanny Agudelo López
Objeto contractual (síntesis)	Apoyo técnico en grabación, edición y ajuste de piezas audiovisuales para el Grupo Interno de Comunicaciones Estratégicas.
Inicio	15 de enero de 2026
Terminación	31 de diciembre de 2026
Valor contractual	$44.844.286
CDP	No. 7326 del 5 de enero de 2026
RP reportado	No. 13826
Período de seguimiento	1 de enero al 31 de agosto de 2026
Ejecución verificada	Pagos 1 a 8 – enero a agosto de 2026

Fuente: Estudios y Documentos Previos, Anexo de Cláusulas Contractuales e informes de actividades y supervisión del CCE-137-2026.

El Cuadro No. 30 identifica las condiciones generales del contrato y delimita la revisión a los informes y pagos correspondientes a los ocho períodos examinados. Al corte de seguimiento, el contrato continuaba en ejecución.
Los resultados consolidados de los once (11) componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 31. Resultados de los once (11) componentes de verificación

Componente	Resultado	Síntesis de la verificación
1. Planeación de la gestión contractual	Cumple	Necesidad, idoneidad, BPIN 202300000000315, honorarios y CDP documentados.
2. Modalidad de selección	Cumple	Contratación directa de servicios de apoyo a la gestión sustentada en los estudios previos.
3. Requisitos del contratista	Cumple	Formación técnica y experiencia acreditadas mediante verificación de idoneidad.
4. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución	Cumple	Anexo contractual, acta de inicio, ARL, supervisión y garantía revisados.
5. Modificaciones contractuales	Cumple	Sin modificaciones de valor o plazo identificadas entre enero y agosto de 2026.
6. Obligaciones contractuales y supervisión	Cumple	Ocho informes mensuales aprobados a satisfacción; revisión de ocho obligaciones específicas.
7. Ejecución presupuestal	Cumple	CDP 7326, RP 13826 y ejecución revisada por $29.336.174.
8. Componente financiero	Cumple	Ocho pagos conciliados: uno por $2.196.978 y siete por $3.877.028.
9. Etapa postcontractual	No aplica al corte	Contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.
10. Componente tecnológico / uso adecuado y optimización	No aplica	Actividades técnicas evaluadas dentro de las obligaciones, sin indicador autónomo.
11. Gestión y seguimiento de riesgos contractuales	Cumple	Cuatro riesgos contrastados con idoneidad, informes de supervisión y continuidad de ejecución.

Fuente: Elaboración propia de Control Interno con base en los estudios previos, expediente contractual, informes de supervisión, soportes de pago y documento de seguimiento revisado.

El Cuadro No. 31 presenta nueve (9) componentes calificados como «Cumple» y dos (2) como «No aplica» o «No aplica al corte», según su naturaleza y exigibilidad. Estos resultados corresponden al período y a los soportes efectivamente examinados.

- **Consideraciones de Control Interno**

La verificación documental permitió establecer correspondencia entre la necesidad institucional, el objeto contratado, el perfil requerido, la disponibilidad presupuestal y los documentos de formalización de la ejecución. La formación y experiencia acreditadas por el contratista fueron contrastadas con los requisitos consignados en los estudios previos.

Para el período enero-agosto de 2026 se revisaron ocho (8) informes de actividades y supervisión, correspondientes a las obligaciones específicas según su exigibilidad. Los informes fueron aprobados a satisfacción por el supervisor y permitieron relacionar las actividades reportadas con los soportes de pago.

La conciliación financiera comprendió el pago inicial por $2.196.978 y siete pagos mensuales de $3.877.028, por un total de $29.336.174. Los valores examinados guardaron correspondencia con los períodos informados y las órdenes de pago revisadas.

En materia de riesgos contractuales, Control Interno contrastó los cuatro riesgos identificados en los estudios previos con los mecanismos de control y la información consignada en los informes de supervisión. Se evidenció verificación de requisitos e idoneidad y seguimiento mensual a las obligaciones; en los demás eventos no se identificó materialización durante el período examinado.

Respecto de la etapa postcontractual, la terminación del contrato estaba prevista para el 31 de diciembre de 2026, por lo que al corte del 31 de agosto de 2026 no resultaban exigibles las actuaciones propias de terminación y cierre.

Conclusión de Control Interno

Con fundamento en la documentación revisada, Control Interno evidenció la sostenibilidad, durante el período de seguimiento, de las acciones de mejora relacionadas con la acreditación de requisitos e idoneidad, la supervisión mensual de la ejecución, la correspondencia de los pagos y el seguimiento a los riesgos contractuales. La conclusión se limita al alcance y período

verificados y no constituye pronunciamiento sobre actuaciones posteriores al 31 de agosto de 2026.

Riesgos emergentes – Auditoría al Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional" – Código BPIN No. 202300000000291

De acuerdo con los resultados consignados en el informe final de la Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos al Proceso de Gestión de la Contratación – vigencia 2026, correspondiente al Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional", BPIN No. 202300000000291, Control Interno examinó las situaciones que dieron lugar a observaciones, hallazgos y recomendaciones, así como las respuestas del sujeto auditado y los soportes valorados durante el proceso auditor. En el análisis de los contratos de la muestra se consideraron dos ámbitos de gestión del riesgo:

1. Matriz de Riesgos Institucional. Se contrastaron los riesgos del proceso de Gestión de la Contratación con las situaciones evidenciadas en los contratos examinados, atendiendo a los controles y mecanismos de seguimiento pertinentes.

2. Matrices de Riesgos Contractuales. Se verificaron, según su aplicabilidad, los riesgos definidos para cada contrato, los tratamientos previstos, las periodicidades de monitoreo y la evidencia disponible de su ejecución.

Con fundamento en esta revisión, se identificaron los riesgos emergentes que se relacionan en el Cuadro No. 32, diferenciándolos de los riesgos previamente registrados en las matrices institucionales y contractuales. El cuadro presenta el contrato, su objeto, el riesgo emergente observado, las observaciones de Control Interno y la trazabilidad de la decisión correspondiente, sin duplicar los hallazgos ya formulados en el informe final.

Cuadro No. 32. Riesgos emergentes identificados durante la auditoría

Contrato	Objeto contractual	Riesgos emergentes observados	Observaciones de Control Interno	Trazabilidad del resultado de auditoría
CCE-431-2025 – INTERNEXA	Adquirir licenciamiento para fortalecer el monitoreo, control y toma de decisiones sobre la infraestructura de seguridad de	Pérdida de trazabilidad documental del seguimiento a las obligaciones poscontractuales 3.1 y 3.3, vigentes después del plazo	La documentación aportada acreditó entrega, activación y operación de las licencias, pero no permitió verificar el seguimiento a las obligaciones 3.1 y	Observación preliminar No. 01 → Hallazgo No. 01.

	los servicios de información de la ANCP-CCE.	principal de ejecución. Observación preliminar 01; Hallazgo No. 01.	3.3 durante enero-junio de 2026. Se mantiene el Hallazgo No. 01; no se acreditó daño fiscal ni incumplimiento del proveedor.	
CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S.	Prestar servicios de soporte técnico, administración de infraestructura en nube y desarrollo de funcionalidades del aplicativo KACTUS-HCM.	Pérdida de consistencia, integridad y trazabilidad de la información de supervisión por errores de período, numeración y correspondencia de soportes de pagos. Observación preliminar 03; Hallazgo No. 03.	La réplica aclaró períodos y aportó soportes adicionales, incluidas actas del pago 12 generadas el 22 de septiembre de 2026. Persistieron inconsistencias en los documentos inicialmente suministrados. Hallazgo No. 03; la conciliación aritmética no evidenció diferencias financieras.	Observación preliminar No. 03 → Hallazgo No. 03.
CCE-252-2026 – COUPA SOFTWARE INC.	Adquirir el licenciamiento para el uso de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, incluidos los servicios de soporte y mantenimiento asociados.	Inconsistencia de identificación de modalidad de selección en el encabezado del Estudio del Sector, reconocida como error de digitación sin documento corregido aportado con la réplica. Observación preliminar 11; Hallazgo No. 07.	La réplica reconoció un error de digitación en el encabezado del Estudio del Sector al identificar la modalidad como mínima cuantía, sin aportar documento corregido. Hallazgo No. 07, limitado a la consistencia documental.	Observación preliminar No. 11 → Hallazgo No. 07.
CCE-252-2026 – COUPA SOFTWARE INC.	Adquirir el licenciamiento para el uso de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, incluidos los servicios de soporte y	Inconsistencias de digitación en el Acta de Modificación No. 01, reconocidas en la réplica sin evidencia de aclaración o corrección aportada.	La réplica reconoció errores de digitación en el Acta de Modificación No. 01 y anunció una aclaración, sin adjuntar su soporte con la respuesta. Hallazgo No. 08; se	Observación preliminar No. 12 → Hallazgo No. 08.

	mantenimiento asociados.	Observación preliminar 12; Hallazgo No. 08.	requiere trazabilidad de la corrección.	

Fuente: Matriz de análisis de réplica, hallazgos y recomendaciones de la Auditoría de Contratación 2026, versión del 14 de octubre de 2026; observaciones preliminares 01, 03, 11 y 12. Elaboración: Control Interno.

Análisis de Control Interno

Conforme a los resultados presentados en el Cuadro No. 32, Control Interno identificó riesgos emergentes asociados con la trazabilidad del seguimiento a las obligaciones poscontractuales, la consistencia e integridad de la información registrada en los informes de supervisión y sus soportes, así como con la calidad y correspondencia de los documentos que integran los expedientes contractuales.

Estas situaciones se relacionan con las verificaciones efectuadas a los contratos CCE-431-2025 – INTERNEXA, CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S. y CCE-252-2026 – COUPA SOFTWARE INC., y conservan trazabilidad con las observaciones del informe preliminar, las réplicas del sujeto auditado y las decisiones consignadas en el informe final.

El análisis distingue los riesgos emergentes de los eventos previamente identificados en las matrices de riesgos institucionales y contractuales. Su identificación aporta elementos para fortalecer la gestión preventiva del proceso de contratación, sin que por sí misma acredite materialización de daños fiscales, pérdidas de recursos públicos o incumplimientos adicionales a los documentados.

En consecuencia, los riesgos emergentes relacionados en el Cuadro No. 32, junto con las situaciones evidenciadas en los demás componentes de verificación de cada contrato y las decisiones adoptadas en el informe final, constituyen insumos para evaluar la actualización de la Matriz de Riesgos Institucional y el fortalecimiento de los controles del Proceso de Gestión de la Contratación.

De acuerdo con el análisis precedente y considerando que las situaciones examinadas cuentan con decisiones individualizadas en el informe final de auditoría, Control Interno formula la siguiente recomendación transversal, orientada al fortalecimiento preventivo de la gestión del riesgo y de los controles del Proceso de Gestión de la Contratación, sin generar hallazgos adicionales por los mismos hechos.

Recomendación No. 09

Control Interno exhorta a la Entidad, de conformidad con el artículo 2, literales a), e), f) y g), de la Ley 87 de 1993; los artículos 2.2.21.5.4 y 2.2.21.5.5 del Decreto 1083 de 2015, y los lineamientos de la *Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas, versión 7, publicada el 15 de septiembre de 2025 por el Departamento Administrativo de la Función Pública*, a evaluar los riesgos emergentes identificados en el Cuadro No. 32, junto con las situaciones documentadas en las observaciones, hallazgos y recomendaciones del informe final de auditoría, para determinar la pertinencia de actualizar la Matriz de Riesgos Institucional y fortalecer los controles del Proceso de Gestión de la Contratación.

Esta evaluación deberá contemplar los eventos de riesgo, sus causas, consecuencias, controles, responsables y mecanismos de seguimiento, en articulación con las matrices de riesgos contractuales, garantizando la trazabilidad documental y la conservación de evidencias verificables de las actividades de monitoreo.o.

Supervisión contractual – Análisis preventivo de los resultados de auditoría frente a la Directiva Presidencial No. 04 del 7 de octubre de 2026

Al cierre del informe final de la Auditoría de Cumplimiento Basada en Riesgos al Proceso de Gestión de la Contratación – vigencia 2026, correspondiente al Proyecto de Inversión "Generación de Efectividad y Transparencia en las Plataformas de Compra Pública Nacional", identificado con el código BPIN No. 202300000000291, Control Interno considera pertinente incorporar un análisis preventivo en materia de supervisión contractual, teniendo en cuenta las debilidades identificadas durante el proceso auditor y las disposiciones de la Directiva Presidencial No. 04 del 7 de octubre de 2026, relacionada con la verificación del cumplimiento contractual y la protección de los recursos públicos.

La citada Directiva establece lineamientos sobre la verificación de las obligaciones contractuales, la suficiencia e idoneidad de los soportes de ejecución, la organización de los expedientes, la validación previa de los pagos y la efectividad de los controles de supervisión. Estas disposiciones guardan relación con las situaciones documentadas en las observaciones, hallazgos y

recomendaciones del informe final, particularmente aquellas asociadas con la trazabilidad del seguimiento contractual, la consistencia de los informes de supervisión y la verificación de las obligaciones y sus respectivos soportes.

En este contexto, Control Interno presenta las situaciones identificadas en los contratos examinados que guardan relación con las materias contempladas en la Directiva, con el propósito de aportar elementos para el fortalecimiento preventivo de los mecanismos de supervisión y control del Proceso de Gestión de la Contratación.

La presente evaluación comprende el período auditado del 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2026. En consecuencia, la Directiva Presidencial No. 04 del 7 de octubre de 2026 se incorpora como referente preventivo para que la Agencia considere sus lineamientos en la formulación de las acciones de mejora derivadas de las observaciones, hallazgos y recomendaciones consignados en el presente informe final de auditoría. Dichas acciones deberán ser formuladas y registradas por el sujeto auditado en la plataforma Suite Visión Empresarial – SVE, para su posterior seguimiento y evaluación por parte de Control Interno, conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

Cuadro No. 33. Situaciones de supervisión contractual relacionadas con la Directiva Presidencial No. 04 de 2026

Contrato	Situación identificada	Trazabilidad en informe final	Relación preventiva con la Directiva
CCE-431-2025 – INTERNEXA	Seguimiento documental a obligaciones poscontractuales de soporte y disponibilidad, con vigencia posterior al plazo principal de ejecución.	Hallazgo No. 01	Numerales 1 y 3: verificación documentada del cumplimiento y soportes del expediente.
CCE-050-2025 – DIGITAL WARE	Inconsistencias de período, numeración y correspondencia de soportes en los informes de supervisión.	Hallazgo No. 03	Numerales 1 y 3: evidencia verificable y documentación organizada de la ejecución.
CCE-427-2025 – COMCEL	Errores de transcripción en informes de supervisión y necesidad de control previo de su contenido.	Recomendación No. 02	Numerales 1 y 3: verificación y consistencia de los soportes de supervisión.
CCE-353-2025 – ROYAL TECH	Diferencias entre la forma de pago prevista contractualmente y los	Hallazgo derivado de la Observación	Numeral 1: verificación previa de las obligaciones y soportes

	desembolsos ejecutados.	preliminar No. 08 (Hallazgo No. 05).	que sustentan los pagos.

Fuente: Informe final de Auditoría de Contratación 2026 y Directiva Presidencial No. 04 del 7 de octubre de 2026. Elaboración: Control Interno.

Las situaciones relacionadas en el Cuadro No. 33 evidencian oportunidades de fortalecimiento en la verificación de obligaciones, la consistencia de los informes de supervisión, la trazabilidad de los soportes y el control previo al trámite de pagos. Su inclusión en este apartado conserva las decisiones adoptadas en cada contrato y no constituye la formulación de incumplimientos adicionales.

Los numerales 1 y 3 de la Directiva Presidencial No. 04 de 2026 establecen directrices relacionadas con la verificación documentada del cumplimiento contractual y la organización de los soportes de ejecución. Por su parte, el numeral 5 dispone la evaluación de la efectividad de los controles de supervisión y validación de pagos por las Oficinas de Control Interno, incluida la presentación de una propuesta u hoja de ruta ante el Comité Institucional de Control Interno dentro del término señalado en la Directiva. Estas actuaciones deben desarrollarse conforme a las competencias de los responsables del Proceso de Gestión de la Contratación, los supervisores, los ordenadores del gasto y Control Interno, diferenciando las acciones de mejora a cargo del sujeto auditado de las funciones de evaluación independiente y seguimiento. En consecuencia, los resultados del presente informe constituyen un insumo para fortalecer los controles institucionales de supervisión contractual y orientar la formulación de acciones de mejora, sin modificar los hallazgos y recomendaciones previamente establecidos.

Recomendación No. 10

Control Interno exhorta a la Entidad a considerar las situaciones documentadas en el Cuadro No. 33 y los resultados de supervisión contractual consignados en el informe final de auditoría, con el propósito de fortalecer la verificación de las obligaciones ejecutadas, la suficiencia de sus soportes, la consistencia de los informes de supervisión y los controles previos al trámite de pagos, en concordancia con los lineamientos de la Directiva Presidencial

No. 04 del 7 de octubre de 2026, considerados en el análisis preventivo precedente y las disposiciones legales aplicables a la vigilancia contractual.

Asimismo, se recomienda articular las acciones de mejora del Proceso de Gestión de la Contratación con las medidas de fortalecimiento de controles previstas en la citada Directiva, conservando evidencia verificable de su implementación y seguimiento, sin modificar las decisiones adoptadas en el informe final de auditoría

CONSOLIDADO DE HALLAZGOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AUDITORÍA DE CONTRATACIÓN 2026 – ANCP-CCE

Cuadro No. 34. Hallazgos del informe final

Contrato / componente	No. observación informe preliminar	No. hallazgo informe final	Texto del hallazgo en el informe final de auditoría
CCE-431-2025 – INTERNEXA	01	Hallazgo No. 01	El sujeto auditado no aportó evidencia documental suficiente que permitiera acreditar la trazabilidad documental del seguimiento efectuado, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, a las obligaciones específicas 3.1 y 3.3 del Contrato CCE-431-2025, relacionadas con el soporte técnico, disponibilidad y funcionalidad del licenciamiento CrowdStrike Falcon, cuya vigencia se extendía hasta el 18 de diciembre de 2026. En este sentido, el deber de seguimiento no se agota con la verificación de la entrega y activación del licenciamiento ni con la realización del pago correspondiente, cuando existen obligaciones que, de acuerdo con las condiciones contractuales, permanecen vigentes con posterioridad a la finalización del plazo principal de ejecución. En tales circunstancias, corresponde a la supervisión verificar y dejar evidencia del cumplimiento de las obligaciones que continúan siendo exigibles durante el período correspondiente, de manera que pueda acreditarse tanto el ejercicio de la función de supervisión como el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior guarda relación con los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y con las disposiciones internas de la ANCP-CCE relativas

			al seguimiento de la ejecución contractual y a la etapa postcontractual. Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación de publicación en SECOP II deba analizarse de acuerdo con la naturaleza y contenido de cada documento. En tal sentido, la situación identificada por Control Interno se circunscribe principalmente a la ausencia de evidencia documental suficiente que permitiera acreditar el seguimiento efectuado a las obligaciones contractuales durante el período auditado, sin que la observación implique que la totalidad de los registros técnicos u operativos generados por la plataforma debieran ser objeto de publicación en SECOP II. La situación no permitió establecer la trazabilidad del seguimiento efectuado durante la etapa postcontractual ni disponer de evidencia verificable para el ejercicio del control interno y externo.
CCE-431-2025 – INTERNEXA	02	Hallazgo No. 02	El sujeto auditado no evidenció, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, la trazabilidad de la ejecución del monitoreo previsto para el Riesgo No. 5 de la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-431-2025, cuyo diseño estableció la revisión continua del alcance, cobertura y funcionamiento del sistema con periodicidad semanal, mientras el licenciamiento CrowdStrike Falcon permanecía vigente. Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 2.4 "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, respecto del monitoreo continuo del estado de los riesgos identificados y de la efectividad de las medidas preventivas implementadas; así como el control y la periodicidad definidos por la Entidad para el Riesgo No. 5 en la Matriz de Riesgos del Contrato CCE-431-2025.

			La situación no permitió disponer de evidencia verificable de la ejecución semanal del control durante el período auditado.
CCE-050-2025 – DIGITAL WARE	03	Hallazgo No. 03	En el Contrato CCE-050-2025 – DIGITAL WARE S.A.S., la conciliación aritmética efectuada permitió establecer correspondencia entre los valores facturados y los valores revisados. No obstante, el equipo auditor de Control Interno identificó inconsistencias de diligenciamiento y trazabilidad documental en los informes de supervisión y sus soportes, relacionadas con referencias erradas de períodos, numeración y transcripción, así como con la correspondencia de los soportes de los pagos 6 y 8. Respecto del pago 12, las actas que acreditaron 15,5 de las 23,5 horas reportadas fueron aportadas con la réplica y presentan fecha de generación del 22 de septiembre de 2026. En virtud de lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 3.5, "Informes de Supervisión e Interventoría", literal ii, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece taxativamente: "ii. La indicación del período al que corresponde". Asimismo, inobservó el numeral 3.3, "Criterios generales de la labor de supervisión y de apoyo a la supervisión", literal vi, del mismo Manual, que establece taxativamente: "vi. Los supervisores y personal de apoyo aplicarán los procedimientos y formatos establecidos por la entidad, de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio".
CCE-355-2025 – ROYAL TECH	07	Hallazgo No. 04	Para el Riesgo No. 1 de la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025, denominado "Modificación en la legislación tributaria y creación de nuevos impuestos", la Matriz estableció como monitoreo la "Verificación de normatividad tributaria – mensual". La documentación revisada acreditó una verificación asociada al trámite del único pago efectuado; la periodicidad documentada no correspondió al

			monitoreo mensual definido para este riesgo durante el período aplicable. Por lo anterior, la Agencia inobservó el numeral 2.4, "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, cuyo contenido fue transcrito en las Consideraciones de Control Interno.
CCE-353-2025 – ROYAL TECH	08	Hallazgo No. 05	El Anexo de Cláusulas Contractuales del Contrato CCE-353-2025 estableció una forma de pago mediante tres (3) desembolsos asociados a grupos determinados de licenciamientos. La ejecución financiera se efectuó mediante dos (2) pagos por $23.220.000,00 y $41.680.000,00, con una agrupación de licenciamientos diferente a la prevista contractualmente. Por lo anterior, la Agencia inobservó la forma de pago establecida en el Anexo de Cláusulas Contractuales del Contrato CCE-353-2025 y el numeral 1.5 "Aspectos comunes a la supervisión e interventoría" del Manual de Supervisión e Interventoría, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece taxativamente: "Las personas que desarrollen estas actividades de control y vigilancia, deberán conocer con precisión el alcance de sus funciones u obligaciones, según se trate de supervisores o interventores, respectivamente, lo cual incluye, entre otros aspectos, cada uno de los elementos y características del objeto contractual y sus requisitos, las condiciones del contrato o convenio, plazo, calidad de los bienes a entregar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, si el precio es global o unitario, forma y requisitos para el pago, instrumentos de verificación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los materiales empleados o de la medición de las cantidades, entre otros, y según sea el caso de que se trate."

CCE-353-2025 – ROYAL TECH	10	Hallazgo No. 06	Para los Riesgos Nos. 1 y 3 de la Matriz de Riesgos – Licencias por Lotes del proceso CCE-SI-002-2025, aplicable al Contrato CCE-353-2025, la Entidad definió actividades de monitoreo con periodicidad mensual. La documentación revisada correspondió, para el Riesgo No. 1, a verificaciones asociadas al trámite de los pagos y, para el Riesgo No. 3, a una certificación relacionada con el derecho de uso de las licencias; estos soportes no permitieron a Control Interno verificar la ejecución del monitoreo con la periodicidad mensual prevista. Por lo anterior, la Agencia inobservó el numeral 2.4 "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que establece taxativamente: "Es responsabilidad de los supervisores e interventores monitorear continuamente el estado de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas. Si las condiciones cambian o las medidas preventivas resultan insuficientes, deberá ajustar el plan de mitigación y, de ser necesario, emitir una nueva alerta."
CCE-252-2026 – COUPA	11	Hallazgo No. 07	El Estudio del Sector correspondiente al proceso CCE-252-2026 presentó en su encabezado la expresión "CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA", mientras que su contenido desarrolló y sustentó una contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes. La réplica confirmó que esta diferencia correspondió a un error involuntario de digitación y no aportó documento corregido que modificara la inconsistencia identificada. Por lo anterior, la Agencia inobservó la debida correspondencia de la información consignada en el documento mediante el cual dejó constancia del análisis del sector, en el marco del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece taxativamente: "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las

			Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”
CCE-252-2026 – COUPA	12	Hallazgo No. 08	La Entidad inobservó la debida consistencia y trazabilidad documental del Acta de Modificación No. 01 del Contrato CCE-252-2026, al consignar las referencias erradas «CCE-252-20246» y «CCE-416-2024», sin que se evidenciara documentalmente su corrección. Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, invocado por el sujeto auditado, establece taxativamente: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” En consecuencia, la falta de evidencia sobre la aclaración de las referencias contractuales identificadas limita la verificación de la integridad y consistencia del Acta de Modificación No. 01, así como la trazabilidad de su corrección en el expediente contractual y en SECOP II.

CCE-267-2026	16	Hallazgo No. 09	La Agencia inobservó lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en los numerales 3.3 y 3.5, literal ii, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, al mantener inconsistencias en la identificación del período de ejecución de las actividades correspondientes a la obligación específica No. 8 del Contrato CCE-267-2026, registradas en los informes de mayo de 2026 con referencia al período de abril de 2026, sin que se hubieran presentado los informes corregidos ni soportes suficientes para verificar su correspondencia con mayo de 2026, generando incertidumbre sobre el cumplimiento de dicha obligación en el período reportado, lo cual afecta la consistencia, confiabilidad y trazabilidad de los soportes utilizados para verificar el cumplimiento contractual.
CCE-267-2026	17	Hallazgo No. 10	La documentación examinada del Contrato CCE-267-2026 no permitió verificar suficientemente el seguimiento efectuado por la supervisión a las obligaciones específicas Nos. 4 y 5, relacionadas con la disponibilidad de la plataforma 24/7 y la tasa de error no superior al 3 %, durante el período de febrero a agosto de 2026. Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con el numeral 3.1.1 del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, relacionado con las responsabilidades de supervisión y verificación de las obligaciones pactadas.
CCE-267-2026	18	Hallazgo No. 11	La documentación examinada por Control Interno, correspondiente al Contrato CCE-267-2026, no permitió verificar el seguimiento efectuado por la supervisión a los riesgos contractuales, toda vez que los informes y soportes revisados no identificaron de manera

			individualizada los riesgos monitoreados, los controles verificados ni los resultados obtenidos. Por lo anterior, la Agencia inobservó lo establecido en el numeral 2.4, «Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación», página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, que estableció la responsabilidad de los supervisores e interventores de monitorear continuamente el estado de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas. Asimismo, inobservó las responsabilidades de seguimiento y verificación asignadas a la supervisión en el numeral 3.1.1 del citado Manual, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la vigilancia permanente de la correcta ejecución contractual.

Cuadro No. 35. Observaciones mantenidas en el informe final

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Contrato / componente	No. observación informe preliminar	No. observación informe final	Texto de la observación en el informe final de auditoría
CCE-427-2025 – COMCEL	05	Observación No. 01	La Entidad no observó lo establecido en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01 del Contrato CCE-427-2025, relacionada con la modificación de la garantía única, toda vez que en la documentación revisada y en los soportes consultados en SECOP II no se identificó oportunamente el anexo o endoso modificatorio correspondiente. La situación evidenció debilidades en la oportunidad y trazabilidad documental del cumplimiento de la obligación contractual, dado que, según lo informado en la réplica, el soporte del anexo modificatorio fue remitido durante el trámite de liquidación, con posterioridad a la etapa de ejecución activa, conforme a la obligación prevista en la Cláusula Tercera de la Modificación No. 01.

Cuadro No. 36. Recomendaciones del informe final

Contrato / componente	No. observación informe preliminar	No. recomendación informe final	Texto de la recomendación en el informe final de auditoría
CCE-273-2025 – PENSEMOS	04	Recomendación No. 01	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de los contratos sujetos a liquidación, de manera que se identifiquen oportunamente los vencimientos de los términos previstos y se adelanten las actuaciones necesarias para su liquidación y posterior cierre contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los numerales 10.11.4, "Términos de Liquidación de los Contratos del Estatuto General de

			Contratación de la Administración Pública (EGCAP)", 11.1, "Supervisores y/o Interventores", y 11.2, "Seguimiento a las Actividades Posteriores a la Liquidación del Contrato", del Manual de Contratación de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-01, Versión 08 del 14 de noviembre de 2025.
CCE-427-2025 – COMCEL	06	Recomendación No. 02	Fortalecer los controles de revisión y validación previa de los informes de supervisión del Contrato CCE-427-2025 – COMCEL S.A., considerando que los informes correspondientes a mayo y junio de 2026 contenían referencias al mes de enero, inconsistentes con los períodos de ejecución certificados y las facturas asociadas. Esta situación evidenció debilidades en la verificación de la información documental, por lo que se recomienda comprobar la correspondencia entre el período informado, la factura, el número de pago y los demás datos registrados, antes de su aprobación y utilización como soporte para el trámite de pago, en el marco de las responsabilidades de vigilancia y seguimiento contractual previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO-MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024.
CCE-355-2025 – ROYAL TECH	07	Recomendación No. 03	En aplicación del principio de calidad de la información establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, se recomienda a las dependencias responsables fortalecer los controles de revisión, identificación y organización de la información y los soportes documentales remitidos a Control Interno en respuesta a las observaciones de auditoría, de manera que sean suficientes, completos, claros y trazables, y permitan establecer su correspondencia con el contrato, la

			observación, el riesgo, el período y los argumentos expuestos en la réplica. Cuando se remitan archivos consolidados o carpetas de soportes, su denominación y organización deberán permitir establecer de manera directa la correspondencia con la numeración de la observación y conservar una secuencia lógica o cronológica que facilite la verificación de la evidencia.
Orden de Compra 162709-2026	13	Recomendación No. 04	Se recomienda al área responsable de la aprobación de garantías contractuales efectuar la revisión y corrección de las inconsistencias identificadas en la constancia de aprobación de la póliza No. 11-44-101280492-0, correspondiente a la Orden de Compra No. 162709, mediante el documento que jurídicamente corresponda, garantizando su incorporación y trazabilidad en el expediente contractual. Asimismo, fortalecer y documentar el control de revisión cruzada entre la orden de compra, la póliza expedida y la constancia de aprobación, verificando la correspondencia del número de la orden, la identificación del contratista, el objeto contractual, los amparos, los valores y las vigencias. La implementación de estas actuaciones deberá contar con soportes verificables que permitan a Control Interno comprobar, en el seguimiento correspondiente, la corrección documental y la aplicación efectiva del control establecido.
Gestión documental – componente transversal	No aplica	Recomendación No. 05	Se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental, en articulación con el Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, efectuar una verificación técnica del expediente del Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000291, que permita

			establecer su individualización, organización e integridad documental conforme con la Tabla de Retención Documental aplicable. La verificación deberá comprender el cotejo de los cuarenta y seis (46) registros relacionados en las hojas de control con los documentos efectivamente incorporados, la identificación específica del proyecto, la revisión de los campos de control documental y la comprobación de la aprobación y vigencia de la TRD correspondiente. Los resultados de esta verificación, así como las actuaciones de corrección que procedan, deberán quedar documentados, con sus respectivos soportes, para su posterior seguimiento por parte de Control Interno.
Política de Compras y Contratación Pública – componente transversal	No aplica	Recomendación No. 06	Se recomienda al área responsable de la implementación de la Política de Compras y Contratación Pública de la ANCP-CCE, en articulación con las dependencias que intervienen en la planeación y gestión contractual, fortalecer los mecanismos de seguimiento y documentación de los componentes de la política, identificando las actividades ejecutadas, los responsables, las evidencias que acreditan su desarrollo y los resultados obtenidos. Asimismo, establecer la trazabilidad de la aplicación del análisis de datos, la gestión por categorías de compra, el Modelo de Abastecimiento Estratégico y los criterios de compras públicas sostenibles e inclusivas, de manera que los resultados de estas actividades puedan verificarse y utilizarse como insumo para la planeación de futuras adquisiciones, de conformidad con el numeral 2.4 del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), versión 6 de diciembre

			de 2024, y los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.
Proyecto de inversión BPIN 202300000000291	No aplica	Recomendación No. 07	Se recomienda al Grupo Interno de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales, en articulación con el Grupo Interno de Gestión Financiera y las dependencias responsables del Proyecto de Inversión BPIN No. 202300000000291, continuar el seguimiento periódico a la ejecución presupuestal y física del proyecto, verificando la correspondencia entre compromisos, obligaciones, pagos y el cumplimiento de las metas e indicadores programados para la vigencia 2026. Al cierre de la vigencia, con corte al 31 de diciembre de 2026, evaluar los resultados del seguimiento, documentar las variaciones, sus justificaciones y las acciones adoptadas, y verificar la entrega efectiva de los bienes, servicios y resultados previstos, conservando los soportes para el seguimiento de Control Interno, en concordancia con los principios de eficiencia y coherencia de la planeación establecidos en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.
CCE-137-2026	19	Recomendación No. 08	Control Interno exhorta a la Entidad a fortalecer el registro del seguimiento preventivo de los riesgos contractuales en los informes de supervisión, identificando los riesgos examinados, los controles verificados, los períodos de seguimiento y los resultados obtenidos, aun cuando no se presenten eventos de materialización, con el fin de mejorar la trazabilidad y la verificabilidad de la gestión contractual. Lo anterior, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con la vigilancia permanente de la ejecución contractual y las facultades y deberes de los supervisores e interventores; así

			como con el numeral 2.4, "Monitoreo Continuo y Ajustes al Plan de Mitigación", página 22, del Manual de Supervisión e Interventoría de la ANCP-CCE, Código CCE-GCO- MA-03, Versión 1 del 28 de noviembre de 2024, respecto del monitoreo continuo de los riesgos identificados y la efectividad de las medidas preventivas implementadas.
Gestión de riesgos emergentes – recomendación transversal	No aplica	Recomendación No. 09	Control Interno exhorta a la Entidad, de conformidad con el artículo 2, literales a), e), f) y g), de la Ley 87 de 1993; los artículos 2.2.21.5.4 y 2.2.21.5.5 del Decreto 1083 de 2015, y los lineamientos de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas, versión 7, publicada el 15 de septiembre de 2025 por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a evaluar los riesgos emergentes identificados en el Cuadro No. 33, junto con las situaciones documentadas en las observaciones, hallazgos y recomendaciones del informe final de auditoría, para determinar la pertinencia de actualizar la Matriz de Riesgos Institucional y fortalecer los controles del Proceso de Gestión de la Contratación. Esta evaluación deberá contemplar los eventos de riesgo, sus causas, consecuencias, controles, responsables y mecanismos de seguimiento, en articulación con las matrices de riesgos contractuales, garantizando la trazabilidad documental y la conservación de evidencias verificables de las actividades de monitoreo.o.
Supervisión contractual – Directiva Presidencial No. 04 de 2026	No aplica	Recomendación No. 10	Control Interno exhorta a la Entidad a considerar las situaciones documentadas en el Cuadro No. 33 y los resultados de supervisión contractual consignados en el informe final de auditoría, con el propósito de fortalecer la verificación de las obligaciones

			ejecutadas, la suficiencia de sus soportes, la consistencia de los informes de supervisión y los controles previos al trámite de pagos, en concordancia con los lineamientos de la Directiva Presidencial No. 04 del 7 de octubre de 2026, considerados en el análisis preventivo precedente y las disposiciones legales aplicables a la vigilancia contractual. Asimismo, se recomienda articular las acciones de mejora del Proceso de Gestión de la Contratación con las medidas de fortalecimiento de controles previstas en la citada Directiva, conservando evidencia verificable de su implementación y seguimiento, sin modificar las decisiones adoptadas en el informe final de auditoría.

EDITH CARDENAS HERRERA

Firmado digitalmente por EDITH CARDENAS HERRERA
Fecha: 2026.10.22 14:27:36 -05'00'

EDITH CARDENAS HERRERA
Asesora Experta Con Funciones De Control Interno

Aprobó	Edith Cárdenas Herrera
Reviso	Edith Cárdenas Herrera
Elaboró	Aida Marietta Muñoz Aguilera/Laura Patricia Trujillo González/Luz María Cotrina Romero/Lina Marcela Joya Fonseca/María Alejandra Rada Riquet/Vidal de Jesús Garavito Castro
Fecha	22 de octubre de 2026
Código de informe	3-1

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

3. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
VERSION	**AJUSTES**	**FECHA**	**VERSIÓN VIGENTE DEL FORMATO**		**02**
01	Creación y estandarización de formato	01/07/2021	**Elaboró**	Judith Gómez	Asesora Experta con funciones de Control Interno
			Revisó	Judith Gómez	Asesora Experta con funciones de Control Interno
			Aprobó	Judith Gómez	Asesora Experta con funciones de Control Interno
02	Se actualizaron los ítems de evaluación.	20/11/2024	**Elaboró**	Sergio Andrés Tellez Lamus	Analista T2-01
			Revisó	Edith Cardenas Herrera	Asesor Experto con funciones de Control Interno
			Aprobó	Edith Cardenas Herrera	Asesor Experto con funciones de Control Interno